

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 7 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12479

496663

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30037.- Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos **496666**

Ley N° 30038.- Ley que modifica el Artículo 140 del Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, sobre transferencia gratuita de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria aduanera. **496672**

Ley N° 30039.- Ley que modifica la Ley 27658 incorporando los Gobiernos Regionales y Locales en la Estrategia del Proceso de Modernización de la Gestión del Estado **496672**

R. Leg. N° 30040.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 10 al 13 de junio de 2013 **496673**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 196-2013-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional **496674**

AGRICULTURA

R.S. N° 021-2013-AG.- Autorizan viaje de profesional del SENASA a Costa Rica, en comisión de servicios **496674**

R.M. N° 0202-2013-AG.- Designan integrantes de la Comisión Especial de Cautela **496675**

R.J. N° 237-2013-ANA.- Encargan a funcionaria la formulación de la Nueva Propuesta de Clasificación de los Cuerpos Naturales del Agua y amplían encargatura de funciones a que se refiere la R.J. N° 211-2013-ANA **496676**

AMBIENTE

D.S. N° 005-2013-MINAM.- Precisan límites del Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo **496676**

R.M. N° 167-2013-MINAM.- Disponen publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la Ley N° 29811 y su Reglamento, en el portal web del Ministerio **496678**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 006-2013-MINCETUR.- Decreto Supremo que establece el Componente Origen de la VUCE y aprueba su Reglamento Operativo **496679**

R.M. N° 152-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a México para participar en el I Encuentro Nacional e Internacional de Observatorios Turísticos **496683**

DEFENSA

R.S. N° 255-2013-DE/- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **496684**

R.S. N° 256-2013-DE/- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco **496685**

R.S. N° 257-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en misión de estudios **496685**

RR.SS. N°s. 258 y 259-2013-DE/MGP.- Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chipre y España, en comisión de servicios **496686**

R.S. N° 260-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Brasil, en comisión de servicios **496688**

RR.MM. N°s. 465, 466 y 467-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina y Colombia **496689**

R.M. N° 473-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **496690**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 112-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **496690**

D.S. N° 113-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **496692**

D.S. N° 114-2013-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **496693**

D.S. N° 115-2013-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para la operación y mantenimiento del Proyecto El Chaco La Puntilla Lote E **496695**

D.S. N° 116-2013-EF. Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y aprueba los procedimientos, requisitos y costos administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **496696**

D.S. N° 117-2013-EF. Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **496722**

D.S. N° 118-2013-EF. Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales- FONIE **496723**

R.S. N° 030-2013-EF. Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que modifica Plan de Promoción del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilote - Emp. PE-3N **496725**

R.S. N° 031-2013-EF. Autorizan viaje de funcionario de la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores a Canadá, en comisión de servicios **496725**

R.M. N° 166-2013-EF/15. Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **496726**

Rectificación R.D. N° 035-2013-EF/52.01 **496728**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 059-2013-JUS. Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana y disponen su entrega a los Estados Unidos de América **496728**

RR.SS. N°s. 060, 061 y 062-2013-JUS. Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y polaco, y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España y Alemania **496728**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 005-2013-MIMP. Modifican la R. S. N° 004-2013-MIMP, mediante la cual se autorizó el viaje de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile **496730**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 312-2013 MTC/03. Otorgan concesión única a la empresa Multiservicios e Industrias Hilmer E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **496730**

R.D. N° 0596-2013-MTC/28.. Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Ayaviri del departamento de Puno y Echarate del departamento de Cusco, serán otorgadas mediante concurso público **496731**

R.D. N° 0625-2013-MTC/28.. Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chicama - Santiago de Cao del departamento de La Libertad, serán otorgadas mediante concurso público **496732**

R.D. N° 2014-2013-MTC/15.. Autorizan a Escuela de Conductores Integrales El Carretero S.A.C. la modificación de los términos de autorización contenida en R.D. N° 2886-2011-MTC/15 **496732**

R.D. N° 2089-2013-MTC/15.. Autorizan a Global Servicios y Construcciones S.A.C. - GLOBAL SERCO S.A.C. ampliación de local en la ciudad de Huancavelica, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **496733**

VIVIENDA

R.M. N° 130-2013-VIVIENDA. Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios realizar intervenciones especiales a través de proyectos de inversión pública en zona afectada por fenómenos naturales ubicada en la provincia de Arequipa **496735**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 090, 091, 092 y 093-2013-OS/CD. Declaran fundado, fundado en parte e infundado recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 053-2013-OS/CD, mediante la cual se fijaron Precios en Barra y peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014 **496736**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 37-2013/CEPLAN/PCD. Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN **496744**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 185-2013/SUNAT. Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **496744**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 151-2013-SUNARP/PT. Dejan sin efecto precedente de observancia obligatoria aprobado en el XXII Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **496745**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 098-2013-CE-PJ. Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales transitorios y de descarga procesal, y disponen otras acciones administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia **496746**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 006-2013-CED-CSJLN/PJ. Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **496749**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 044-2013-BCRP. Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a llevarse a cabo en Suiza **496750**

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

RR. N°s. 157 y 158-2013-CNM.- Nombran Jueces y Fiscales en diversos Distritos Judiciales **496750**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 540-2013-JNE.- Excluyen al distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, de las circunscripciones convocadas por la Res. N° 196-2013-JNE, en donde se llevará a cabo la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013 **496752**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 184-2013/JNAC/RENIEC.- Aprueban nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **496753**

R.J. N° 185-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pucallpillo, ubicada en el departamento de Loreto **496754**

R.J. N° 186-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Andoas Viejo, ubicada en el departamento de Loreto **496755**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1548-2013-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque **496755**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3117-2013.- Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Huánuco, Junín e Ica **496756**

Res. N° 3144-2013.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias y oficinas especiales permanentes en los departamentos de Lima, Piura, La Libertad y Loreto **496756**

Res. N° 3262-2013.- Modifican dirección de agencia que figura en la Res. SBS N° 1109-98, ubicada en el departamento de Ancash **496757**

Res. N° 3350-2013.- Autorizan al Banco Cencosud la corrección de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad **496757**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 198-AREQUIPA.- Ordenan la suspensión del proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa **496757**

Ordenanza N° 200-AREQUIPA.- Crean el Hospital Central de Majes e incorporan a la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional de Arequipa **496759**

Ordenanza N° 202-AREQUIPA.- Aprueban los Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Central de Majes y de sus órganos integrantes **496761**

Acuerdo N° 172-2012-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban donación dineraria efectuada por la Asociación Civil Virgen de Chapi - Caylloma **496762**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 008-2013-GRU-CR.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Año 2014 **496762**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 003-2013-DA/MDB.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios del distrito **496763**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Acuerdo N° 032-2013-MDC.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Colombia, en comisión de servicios **496764**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 013-MDMM.- Modifican Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **496765**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 249-MDSJM.- Aprueban Ordenanza que regula beneficios tributarios a favor de contribuyentes que cumplan con regularizar obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **496766**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 013-2013-MDSMP.- Amplían etapa de inscripción de las organizaciones de la Sociedad Civil contenida en el Cronograma aprobado mediante D.A. N° 008-2013/MDSMP **496767**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Ordenanza N° 0013-2013-AL/CPB.- Aprueban Ordenanza que reglamenta atención preferente a mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad **496768**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa, ratificado mediante Decreto Supremo N° 018-2013-RE **496769**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30037

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA
EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto prevenir y, en su caso, sancionar la violencia que se produzca con ocasión de los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad.

Artículo 2. Comunicación o variación de calendarios anuales

- 2.1 Los organizadores de espectáculos deportivos deben remitir al Instituto Peruano del Deporte (IPD), como ente rector del Sistema Nacional del Deporte, dentro de los primeros quince días de cada año, sus calendarios anuales de actividades y/o competencias nacionales o internacionales, a fin de que se coordinen las medidas de prevención y seguridad. Los espectáculos deportivos profesionales no contemplados en estos calendarios anuales, o cualquier variación de estos, deben ser comunicados por los organizadores a la autoridad competente con no menos de setenta y dos horas de anticipación.
- 2.2 Los organizadores de espectáculos deportivos profesionales deben cumplir oportunamente con las disposiciones reglamentarias que la autoridad competente establezca. En caso de incumplimiento, previo informe del Instituto Nacional de Defensa Civil o de quien haga sus veces, la autoridad competente puede disponer la suspensión del espectáculo. Los organizadores de espectáculos deportivos profesionales deben determinar en los escenarios deportivos la ubicación de cada una de las barras, en sectores separados, claramente delimitados, a los cuales solo pueden ingresar los integrantes de estas, previa exhibición del boleto de entrada y del carné que los identifique.

Artículo 3. Desplazamiento de los hinchas e intervención de la Policía Nacional del Perú

- 3.1 El desplazamiento de los hinchas a los estadios, recintos o complejos deportivos y, después de producido el espectáculo deportivo, a la salida de estos no puede realizarse interrumpiendo el normal tránsito peatonal ni vehicular por la vía pública.
- 3.2 La Policía Nacional del Perú dispone las medidas de seguridad para el desplazamiento de los barristas o hinchas de una manera segura y pacífica a los escenarios deportivos.
- 3.3 Los clubes deportivos y los organizadores del espectáculo deportivo son responsables de

controlar el ingreso sin banderolas al recinto deportivo de los equipos que participan en el espectáculo deportivo y la vigilancia del sector asignado a cada barra. Con tal propósito, pueden suscribir convenios con la Policía Nacional del Perú y contratos con las empresas de seguridad privada, para el cumplimiento de los fines de prevención y seguridad en el recinto deportivo.

Artículo 4. Obligación del seguro para los espectadores

- 4.1 Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a contar con una póliza de seguro a fin de cubrir contra riesgos de lesiones o muertes, así como los gastos de curación y el transporte de heridos, a los asistentes a dichos espectáculos.
- 4.2 La cobertura del seguro del espectador comprende los riesgos que se produzcan dentro del estadio, coliseo, complejo deportivo o local en general donde se lleve a cabo el espectáculo deportivo y en el área de influencia deportiva que establezca la Policía Nacional del Perú.
- 4.3 La cobertura y el monto del seguro son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN, SEGURIDAD INTERNA Y SISTEMAS DE VIGILANCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 5. Plan de protección y seguridad

Los organizadores de espectáculos deportivos están obligados a presentar ante el Instituto Peruano del Deporte, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) y la Policía Nacional del Perú, para su respectiva aprobación, un plan de protección y seguridad, que comprende aspectos relativos al número probable de asistentes, capacidad del local, control de acceso al recinto deportivo, seguridad de las instalaciones, sistemas de prevención, de alarma, de detección de incendios, de evacuación, de rescate, de atención de emergencias médicas y demás requisitos técnicos establecidos por el Indeci y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6. Sistema de vigilancia en espectáculos deportivos

Toda persona que acuda a los escenarios deportivos para presenciar un espectáculo deportivo debe estar debidamente identificada y portar su documento de identidad. Los organizadores de los espectáculos deportivos profesionales son responsables de la grabación del ingreso y de la salida de las personas del recinto deportivo, hasta la total evacuación del público asistente, bajo la supervisión de la Policía Nacional del Perú.

En los escenarios deportivos se acondicionan en forma obligatoria áreas delimitadas, donde los barristas pueden apreciar el espectáculo deportivo, las cuales están provistas de cámaras de vigilancia y cuentan necesariamente con resguardo policial.

Las cámaras de vigilancia se instalan en todas las áreas de influencia deportiva, incluyendo vías de acceso y tránsito, así como en los puntos de concentración dentro del recinto deportivo.

El uso, la conservación y la información obtenida de estas cámaras de vigilancia están bajo cuidado y responsabilidad de los organizadores del espectáculo deportivo. Dicha información debe ser remitida a la Policía Nacional del Perú a su solo requerimiento y obligatoriamente el último día hábil de cada mes.

Artículo 7. Seguridad en espectáculos públicos

Los locales, las instalaciones y las construcciones destinados a la realización de espectáculos deportivos profesionales, sin perjuicio del régimen de propiedad al que estén sujetos, constituyen un recinto único para los fines de la seguridad pública y están sujetos a

la supervisión de la Policía Nacional del Perú y de los órganos de defensa civil, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8. Postas médicas y ambulancias

Los propietarios de los escenarios deportivos, en coordinación y con la colaboración del Ministerio de Salud y de la municipalidad de su jurisdicción, acondicionan en forma obligatoria una posta médica en cada recinto deportivo, que permita contar con una sala donde se presten servicios de salud y medicina de emergencia y la atención que requieran los espectadores que concurren a los espectáculos deportivos profesionales.

Los organizadores de los espectáculos deportivos, por condiciones de seguridad y como requisito indispensable para la obtención de autorización del espectáculo deportivo, deben contar con el servicio obligatorio de ambulancias en el recinto deportivo.

Artículo 9. Verificación de requisitorias

La Policía Nacional del Perú tiene la obligación de verificar de manera aleatoria que ninguna persona que ingrese a los espectáculos deportivos posea orden de captura emitida por un órgano jurisdiccional competente; para ello cruza información con su base de datos de requisitorias al momento del ingreso al recinto deportivo. Si se encuentra a alguna persona que posea orden de captura, se le prohíbe el ingreso y se la conduce en forma inmediata a la dependencia policial correspondiente.

CAPÍTULO III

EMPADRONAMIENTO DE INTEGRANTES DE BARRAS

Artículo 10. Registro de empadronamiento de integrantes de barras

Los responsables de los clubes deportivos y profesionales implementan obligatoriamente un registro de identificación en el que se individualice con toda facilidad a los barristas organizados, el cual debe contener los datos de identificación, domicilio, ocupación y/o profesión de cada uno de ellos; luego, les otorgan un carné que les permita acceder al estadio, recinto o complejo deportivo y a los beneficios que eventualmente se les confiera.

Artículo 11. Límite de edad para integrar una barra

La edad mínima para integrar una barra es de dieciocho años de edad.

De manera excepcional, los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años pueden pertenecer a una barra, siempre que cuenten con la respectiva autorización escrita que para tal efecto otorguen sus padres o sus representantes legales, quienes asumirán las responsabilidades civiles y administrativas a que hubiera lugar por la conducta de los menores.

Artículo 12. Requisitos del empadronamiento y mecanismos de capacitación y prevención

El registro de empadronamiento de barristas está

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

a disposición de las autoridades policiales, fiscales y judiciales, cuando estas lo soliciten.

Los legajos personales que se consignan en el registro de empadronamiento de los integrantes de barras contienen:

- a) Copia legalizada del documento nacional de identidad (DNI).
- b) Certificado domiciliario expedido por la autoridad competente.
- c) Certificados negativos de antecedentes penales y policiales.
- d) Foto tamaño pasaporte con una antigüedad no mayor de un año.

Los legajos personales de los integrantes de las barras son actualizados cada dos años, bajo responsabilidad de la máxima autoridad del club deportivo profesional. Los clubes deportivos profesionales implementan programas de capacitación y prevención de la violencia para los miembros de sus respectivas barras.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE VENTAS DE ENTRADAS

Artículo 13. Control de ventas de entradas

Para el control de ventas de entradas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los escenarios deportivos en que se realicen competiciones de carácter profesional deben contar con butacas numeradas visibles; y aquellos con capacidad de venta mayor a las cinco mil (5000) entradas deben establecer un sistema informatizado de control y gestión en las ventas de entradas.
- b) Los boletos de entrada son numerados y tienen características y condiciones de expedición para informar las causas que impidan la entrada de los espectadores al recinto deportivo, tales como introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias psicótropicas, estimulantes o sustancias análogas.
- c) Las causas de prohibición para los accesos a los escenarios deportivos se incorporan a las disposiciones reglamentarias de los clubes deportivos profesionales. Estas disposiciones son publicadas en forma visible en las boleterías y lugares de acceso a los recintos deportivos.

Artículo 14. Difusión de sanciones por los actos de violencia

En los boletos de entradas, pizarras, paneles u otros análogos a los espectáculos deportivos, se hace expresa mención de que los actos de violencia serán sancionados conforme lo dispone el Código Penal y la presente Ley.

Artículo 15. Límite de espectadores

En los escenarios deportivos no se permite el ingreso de un número superior al 90% del aforo de personas sentadas. El tiraje de boletos distribuidos al público no puede superar dicho aforo.

El aforo es establecido por el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y previo informe del Instituto Nacional de Defensa Civil o de quien haga sus veces.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEPORTIVA DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 16. Creación de la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Créase la Dirección de Seguridad Deportiva, perteneciente al Instituto Peruano del Deporte (IPD). El Director es nombrado por el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Seguridad Deportiva

El Director de Seguridad Deportiva tiene las siguientes funciones:

- a) Normar la seguridad y el control de los espectáculos deportivos a nivel nacional.
- b) Coordinar las medidas de seguridad del espectáculo deportivo profesional con la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) y los clubes deportivos profesionales, así como otras instituciones vinculadas.
- c) Registrar y publicar los calendarios anuales de actividades y/o competencias deportivas profesionales nacionales e internacionales que se realicen en el territorio nacional, y sus modificaciones.
- d) Establecer el aforo de cada escenario deportivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la presente Ley.
- e) Informar al Ministerio del Interior del cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en la presente Ley para los espectáculos deportivos.
- f) Verificar la vigencia de la póliza de seguro establecida por el artículo 4 de la presente Ley.
- g) Aplicar las sanciones administrativas establecidas por la presente Ley.
- h) Recibir las denuncias de los espectadores, referidas al incumplimiento de las situaciones previstas en el artículo 5 de la presente Ley, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- i) Otras funciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 18. Prohibiciones

Está prohibido el ingreso a estadios, recintos o complejos deportivos de:

- a) Personas en evidente estado de ebriedad o con alteración de su conciencia por efecto de estupefacientes, sustancias psicótropicas, estimulantes o sustancias análogas, o cualquier elemento que limite su adecuada identificación. También están prohibidos de ingresar quienes se resistan a someterse a la prueba de aire espirado para medir el grado de alcohol en la sangre (alcoholemia), en los casos en que dicha prueba se realice.
- b) Personas que se encuentran con requisitoria del Poder Judicial.
- c) Personas que portan cualquier tipo de objeto contundente, arma cortante, punzocortante o de fuego y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares. Solo puede ingresar con armas el personal de la Policía Nacional del Perú que está asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquel asignado para la seguridad personal de un funcionario público, siempre que este asista al espectáculo.
- d) Todo tipo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias psicótropicas, estimulantes o sustancias análogas.

Las prohibiciones contenidas en este artículo se aplican también a los palcos suites ubicados en el área de influencia del espectáculo deportivo, por lo que los clubes deportivos profesionales y los organizadores del espectáculo deportivo deben adoptar las medidas correspondientes en coordinación con la junta de propietarios y la Policía Nacional del Perú. Asimismo, es obligación de los propietarios dar facilidades a las autoridades para acceder a los palcos suites en caso de flagrante delito.

Excepcionalmente, la autoridad que controla la realización de los espectáculos deportivos calificados de alto riesgo para la seguridad pública puede solicitar

al Ministerio del Interior que decrete la prohibición del consumo y expendio de bebidas alcohólicas en el área de influencia deportiva. La medida rige desde cinco horas antes del inicio del evento hasta cinco horas después de su finalización. Los establecimientos incluidos en el área de influencia señalada son notificados de esta resolución con veinticuatro horas de anticipación a la entrada en vigencia de esta.

Artículo 19. Implementación de medidores de grado de alcohol

Para el ingreso a los recintos deportivos, se dispone que personal de la Policía Nacional del Perú, con medidores cualitativos de aire espirado, aplique de manera aleatoria el examen de alcoholemia a las personas de las que se presume que estén bajo los efectos del alcohol, procediendo a negarles el ingreso y a disponer su retiro en el caso de que resulte positivo.

La provisión y utilización de los dispositivos medidores del grado de alcohol en la sangre está a cargo de la Policía Nacional del Perú y/o del Ministerio Público, en coordinación con el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte. El costo de las pruebas es asumido en su integridad por los dirigentes y por los promotores de los eventos deportivos.

Artículo 20. Infracciones de los organizadores de espectáculos deportivos

Las infracciones de los organizadores de espectáculos deportivos son las siguientes:

1. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley que pongan en grave riesgo la vida o la salud de quienes participen en los espectáculos deportivos o causen graves daños al patrimonio.
- b) El incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables de conformidad con la presente Ley, y que supongan un grave riesgo para los asistentes a los escenarios deportivos.
- c) El incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley.
- d) El incumplimiento reiterado de las disposiciones dictadas por el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.
- e) La falta de previsión o la negligencia en la corrección de los defectos o anomalías detectados en algunos elementos de seguridad y que supongan un grave peligro para la seguridad de los espectadores que asistan a los escenarios deportivos.
- f) La organización, la participación activa o la incentivación y promoción de la realización de actos violentos o intolerantes de especial trascendencia por sus efectos para la actividad deportiva, la competición o para las personas que asistan o participen en ella.
- g) El incumplimiento de la elaboración del registro de empadronamiento de los integrantes de las barras.
- h) Incurrir en más de tres infracciones leves en un período de dos años.

2. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento en la remisión a la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte y a la Oficina Nacional de Gobierno Interior del Ministerio del Interior del registro o padrón general de barras y de las respectivas modificaciones.
- b) El apoyo de cualquier forma a las actividades de las barras y sus miembros que incumplan la presente Ley y su reglamento.

Artículo 21. Infracciones de los barristas, hinchas y espectadores

Las infracciones de los barristas, hinchas y espectadores son las siguientes:

- 1. Infracciones graves:
 - a) La producción de cualquier riesgo o resultado lesivo contemplado en la presente Ley.
 - b) Los actos que perturben gravemente o interrumpan el normal desarrollo del espectáculo deportivo profesional.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en los escenarios deportivos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
 - d) El incumplimiento de la orden de desalojo a cargo de la Policía Nacional del Perú.
 - e) El consumo de bebidas alcohólicas, drogas, químicos o estupefacientes en el interior de los escenarios deportivos.
 - f) La resistencia a someterse a la prueba de aire espirado para medir el grado de alcohol en la sangre.
 - g) Incurrir en más de tres infracciones leves en un período de dos años.

2. Infracciones leves:

- a) El ingreso al escenario deportivo con cualquier elemento que limite la adecuada identificación.
- b) Arrojar al área de juego, a las tribunas o a los lugares ocupados o transitados por los espectadores objetos que, no siendo peligrosos, perturben el desarrollo del espectáculo deportivo profesional o causen molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 22. Imposición de sanciones administrativas a los clubes deportivos profesionales o a los organizadores de espectáculos deportivos profesionales

Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el capítulo VI de la presente Ley, el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Nacional del Deporte impone las sanciones económicas siguientes:

- a) De una (1) a cinco (5) unidades impositivas tributarias, en caso de infracciones leves.
- b) De diez (10) a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias, en caso de infracciones graves.

El monto recaudado por este concepto es empleado para el equipamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad y vigilancia en los estadios o complejos deportivos, así como en las áreas de influencia deportiva que disponga el Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 23. Imposición de sanciones penales

Los delitos y las faltas cometidos con ocasión del desarrollo de algún espectáculo deportivo son sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 24. Suspensión de derechos de los barristas, hinchas y espectadores

El club deportivo profesional suspende los derechos al barrista que incurra en infracción grave, por el lapso de seis (6) meses a un máximo de cinco (5) años, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, aquel barrista, hincha o espectador que cuente con sentencia firme, condenatoria, consentida y ejecutoriada, queda prohibido de ingresar a un escenario deportivo.

Los espectadores que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley son pasibles, atendiendo a las circunstancias que concurren en los hechos y la gravedad o repercusión social de estos, de las siguientes sanciones:

- 1. En caso de infracciones leves, la prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo por el lapso de un (1) mes hasta un máximo de seis (6) meses.

2. En caso de infracciones graves, la prohibición de acceso a cualquier escenario deportivo por seis (6) meses hasta un máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 25. Responsabilidad solidaria

El club deportivo profesional, en caso de incumplir con las disposiciones que establezca la presente Ley, es solidariamente responsable por los daños materiales y personales que ocasionen los integrantes de sus barras en el espectáculo deportivo profesional; entendiéndose los daños que se pudieran ocasionar dentro del recinto deportivo o en los alrededores, en el área de influencia deportiva establecida por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 26. Inhabilitación

Además de las penas establecidas que correspondan por los delitos cometidos, son aplicables a los barristas, hinchas y espectadores, de ser el caso, las siguientes consecuencias accesorias:

1. La inhabilitación hasta por diez (10) años para ser dirigente o representante de un club deportivo profesional.
2. La inhabilitación por el mismo tiempo que el de la condena para asociarse a un club deportivo profesional o para integrar una barra.

Artículo 27. Cancelación de espectáculos deportivos

El Director de Seguridad Deportiva del Instituto Nacional del Deporte puede disponer la cancelación del espectáculo deportivo profesional cuando no se cumplan las condiciones de seguridad exigidas en la presente Ley y en su reglamento.

Artículo 28. Recurso de apelación

Las resoluciones de sanción emitidas por el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte

son apelables ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, dentro del plazo de cinco (5) días.

CAPÍTULO VIII

CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y PREVENTIVAS

Artículo 29. Campañas educativas contra la violencia

Créase la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos, que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros y está integrada por el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Comité Olímpico Peruano, el Jefe del Instituto Peruano del Deporte, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Director General de la Policía Nacional del Perú, el Presidente de la Federación Peruana de Fútbol, el Presidente de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional y el Presidente del Consejo de la Prensa Peruana.

Esta comisión tiene por finalidad promover el espíritu deportivo a través de programas, campañas de prevención y acciones correctivas que permitan a nuestra sociedad desarrollar valores y respeto mutuo entre aficionados y deportistas.

Artículo 30. Funciones de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos

Son funciones de la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos las siguientes:

- a) Proponer iniciativas al Congreso de la República sobre el marco legal para el control de la violencia en el deporte.
- b) Promover proyectos para la adecuación de los recintos deportivos, en relación con el empleo de la tecnología, de acuerdo con los estándares internacionales.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

- c) Promover e impulsar programas de prevención contra la violencia en los deportes en todos los niveles educativos.
- d) Promover programas de investigación sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte.
- e) Coordinar con los sectores del Estado, en caso amerite su participación en los eventos deportivos, en materia de prevención de la violencia en el deporte.
- f) Coordinar las disposiciones que en materia de seguridad en los espectáculos públicos dicten los gobiernos regionales, en cuanto puedan afectar las políticas de la comisión sobre prevención de la violencia en los eventos deportivos.
- g) Promover la reglamentación de la actuación de las autoridades de seguridad en los espectáculos deportivos.
- h) Promover la actualización de los manuales de inspecciones técnicas de los recintos deportivos en el país, de acuerdo con la reglamentación internacional, para todas las disciplinas deportivas.
- i) Diseñar cuadros estadísticos y publicar anualmente los datos sobre hechos de violencia en los espectáculos deportivos.
- j) Promover el otorgamiento a nivel nacional del Premio Anual a los Valores del Deporte.

Artículo 31. Financiamiento de campañas educativas

La programación y ejecución de las campañas educativas y preventivas tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos, a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza, es con cargo a los recursos de cada una de las entidades.

Artículo 32. Participación de los auspiciadores

Los auspiciadores, en resguardo de su marca y nombre, deben exhortar a los clubes deportivos que auspician para que tomen las previsiones del caso y así resguardar la seguridad en el recinto deportivo y evitar la violencia en los espectáculos deportivos que auspician.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de la vigencia de la presente Ley, aprueba el reglamento.

SEGUNDA. Vacatio legis y vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los noventa (90) días posteriores a su publicación, con excepción de las disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERA. Implementación progresiva

El Instituto Peruano del Deporte implementa progresivamente en los recintos deportivos bajo su administración a nivel nacional los sistemas de vigilancia, la numeración de los asientos y los medidores del grado de alcohol en la sangre y dicta los lineamientos para su cumplimiento en los recintos privados, los cuales deberán ser facilitados por las federaciones responsables involucradas y, en caso corresponda, de manera mancomunada con los dueños de los palcos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de empadronamiento

El plazo para el empadronamiento de los integrantes de las barras de las organizaciones deportivas, conforme a lo señalado en la presente Ley, es de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 315 del Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 315.- Disturbios

El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108 del Código Penal.

En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.”

SEGUNDA. Modificación de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

Incorpórase el inciso 10 al artículo 9, y los incisos 15 y 16 al artículo 11 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en los términos siguientes:

“Artículo 9º.- Estructura orgánica

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) está conformado por los siguientes órganos:

(...)

10. La Dirección de Seguridad Deportiva.

Artículo 11º - Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:

(...)

15. Designar al Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

16. Resolver, en segunda instancia, las apelaciones presentadas contra las resoluciones de sanciones emitidas por el Director de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase la Ley 26830, Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculos Deportivos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

La presente Ley considera las definiciones siguientes:

1. **Área de influencia deportiva.** Está constituida por el perímetro de cinco cuadras alrededor de los escenarios deportivos.
2. **Barra.** Grupo de hinchas empadronados en un club deportivo profesional y que gozan o pueden gozar, por dicha condición, de beneficios otorgados por este.
3. **Barrista.** Integrante de una barra.
4. **Deporte profesional.** El conjunto de actividades deportivas remuneradas definidas en los artículos 57 y 58 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
5. **Escenarios deportivos.** Infraestructura física en la que se realiza actividad deportiva reconocida por el Estado.
6. **Espectáculo deportivo profesional.** Toda práctica de un deporte reconocida por el Estado, competitiva o no, de carácter nacional

- o internacional, que es realizada por clubes profesionales en un escenario deportivo y que cuenta con la presencia de público.
7. **Espectador.** Quien asiste a escenario deportivo.
 8. **Hincha.** Quien asiste a escenario deportivo para alentar a un equipo deportivo o a un deportista.
 9. **Club deportivo profesional.** Organización deportiva definida en el artículo 38 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
 10. **Organizador de espectáculo deportivo profesional.** Dirigente, empresario, propietario o administrador de un escenario deportivo o entidad que organiza el espectáculo deportivo profesional.
 11. **Registro de barristas.** Padrón de identificación de los barristas, en el que se precisan sus datos y las incidencias en las que estos incurren.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

947389-1

LEY N° 30038

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 140 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1053, QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS, SOBRE TRANSFERENCIA GRATUITA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXONERACIÓN O INAFECTACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo único. Modificación del artículo 140 del Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas

Modifícase el artículo 140 del Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, en los términos siguientes:

"Artículo 140º.- Nacimiento de la obligación tributaria aduanera"

La obligación tributaria aduanera nace:

- a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración;
- b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado;
- c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; a excepción de la transferencia que se efectúa a título gratuito a favor de los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las entidades del gobierno nacional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF.
- d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, adecúa a la presente Ley las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo 010-2009-EF, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada ella.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

947389-2

LEY N° 30039

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27658 INCORPORANDO LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES EN LA ESTRATEGIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Modifícanse los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 12º.- Estrategia del proceso de modernización

El proceso de modernización de la gestión del Estado se apoya en la suscripción de Convenios de Gestión y en la implementación de Programas Pilotos de Modernización en las distintas entidades de la Administración Pública Central, gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. Estos últimos implican una reorganización integral, incluyendo aspectos funcionales, estructurales, de recursos humanos, entre otros.

Artículo 14º.- Celebración de Convenios de Gestión entre entidades de la Administración Pública Central y gobiernos regionales y locales

14.1 La Presidencia del Consejo de Ministros suscribe Convenios de Gestión con el objeto de lograr y realizar los fines y acciones establecidos en la presente Ley, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas cuando corresponda en el marco de sus funciones.

14.2 Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros se dictan las normas de gestión de las entidades que suscriban Convenios de Gestión. Solo en aquellos casos en los que dichas normas se refieran a contrataciones, adquisiciones y manejo presupuestario de las entidades que suscriban Convenios de Gestión la resolución suprema debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

14.3 Los Convenios de Gestión tienen una duración máxima de un año, a cuyo término deberán evaluarse sus resultados. En caso de necesidad acreditada, las partes podrán convenir la ampliación del convenio por igual periodo.

Artículo 15º.- Elaboración de los Convenios de Gestión

Los Convenios de Gestión se elaboran teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

c) Las metas y objetivos establecidos en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), cuando se trate de Convenios de Gestión suscritos con entidades del Gobierno Central; o en los Planes Estratégicos Institucionales y Planes de Desarrollo Concertado, cuando se trate de Convenios de Gestión con los gobiernos regionales y gobiernos locales.

(...)

e) El uso y desarrollo de tecnologías de información y de gobierno electrónico.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derógase y modifícase toda norma que se oponga a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en

sesión del Pleno realizada el día once de octubre de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

947389-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30040**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO
NACIONAL DEL 10 AL 13 DE JUNIO DE 2013**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 10 al 13 de junio de 2013, con el objeto de realizar una visita oficial a los Estados Unidos de América.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

947389-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 196-2013-PCM

Lima, 6 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; siendo sus competencias de alcance nacional y constituyendo un pliego presupuestario;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN está integrado, entre otros, por tres representantes del Gobierno Nacional entre los cuales se encuentran dos representantes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que la designación se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 343-2011-PCM se designó al señor Sinecio López Jiménez como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario, por lo que resulta pertinente designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Sinecio López Jiménez como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Manuel Ángel Clausen Olivares como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en representación del Gobierno Nacional, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

947387-8

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesional del SENASA a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2013-AG

Lima, 6 de junio de 2013

VISTO:

La Carta 500.4 de fecha 02 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) y Coordinador del Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal (GICSV); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta 500.4 de fecha 02 de mayo de 2013, el Coordinador del Comité de Coordinación del Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal (GICSV), se dirige a la Presidenta del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), para solicitarle que por intermedio de la Organización Regional de Protección Fitosanitaria - ORPF que representa, se realice la invitación correspondiente a las Organizaciones Nacionales de Proyección Fitosanitaria - NPF de la región, especialmente para que participen oficiales fitosanitarios y expertos en informática, en el Taller organizado por el Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal - GICSV, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 10 al 12 de junio de 2013, en la sede central del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA;

Que, el objetivo principal del referido evento consiste en presentar los avances en cuanto a la elaboración del apéndice de la NIMF 12 sobre eFito (CIPF), intercambiar información y experiencias en las regiones y países e identificar los próximos pasos necesarios para trabajar con miras a la armonización internacional del eFito, así como las necesidades y fortalezas de los países en relación con estos pasos;

Que, por comunicación electrónica de fecha 07 de mayo de 2013, la Secretaría del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur - COSAVE, en cumplimiento a lo solicitado por el Coordinador del Comité de Coordinación del Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal (GICSV), retransmite la invitación, agenda e información adicional del Taller de eFito, entre otros, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, con comunicación electrónica de fecha 09 de mayo de 2013, el punto de contacto entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), señala a la Secretaría del citado Comité, que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha designado al ingeniero Orlando Antonio Dolores Salas para participar en dicho Taller y que se encuentra realizando las gestiones para ello;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorándum Nº 0162-2013-AG-SENASA-OPDI de fecha 21 de mayo de 2013, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, siendo de interés institucional, la participación de un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, resulta procedente autorizar el viaje del citado profesional, ya que permitirá la implementación de una norma internacional - NIMF, relacionada a la certificación fitosanitaria electrónica - eFito, la misma que generará un impacto directo en los procesos de certificación fitosanitaria de productos peruanos hacia los mercados internacionales, a través de la Comisión de Medidas Fitosanitarias - CMF;

Que, mediante Oficio Nº 0270-2013-AG-SENASA, de fecha 31 de mayo de 2013, el Jefe (e) del Servicio

Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, manifiesta que el trámite del presente viaje en comisión de servicios, se inició con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y siendo que no dispone de recursos adicionales, solicita se gestione la autorización correspondiente con la escala de viáticos prevista en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Orlando Antonio Dolores Salas, Especialista en Exportaciones de la Subdirección de Cuaarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de San José, Costa Rica, del 9 al 13 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	1,953.47
Viáticos	US\$	800.00
Total	US\$	2,753.47

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del
Ministerio de Agricultura

947388-3

Designan integrantes de la Comisión Especial de Cautela

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0202-2013-AG**

Lima, 5 de junio de 2013

VISTO:

La Resolución de Contraloría N° 238-2013-CG de fecha 28 de mayo de 2013, el Oficio N° 0234-2013-AG-OCI y la Nota de Envío N° 68015-2013-SEGMA; y,



Segraf
SERVICIOS EDITORIALES Y GRÁFICOS

**somos los que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 234-2013-AG-OCI de fecha 29 de mayo de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, comunica a la Secretaría General del citado Ministerio que mediante Resolución de Contraloría N° 238-2013-CG de fecha 28 de mayo de 2013, se ha designado, entre otros, a la Sociedad de Auditoría Santiváñez Guarniz y Asociados - Sociedad Civil, para efectuar la auditoría a los estados financieros, y el examen especial a la información presupuestaria del Ministerio de Agricultura, correspondiente al año fiscal 2012;

Que, el artículo 8 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría, conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, establece que el Titular de la Entidad debe designar, previo a la firma del contrato, la Comisión Especial de Cautela, la misma que debe estar integrada, por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de auditoría en el periodo sujeto a evaluación, uno de los cuales debe ser abogado y el titular del Órgano de Control Institucional (OCI);

Que, mediante Nota de Envío N° 68015-2013-SEGMA, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Ministerial correspondiente de acuerdo a las normas vigentes, señalando a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Cautela;

Que, en cumplimiento de la norma citada, se debe designar la Comisión Especial de Cautela, cuyos miembros deberán realizar las funciones descritas en el artículo 9 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, que aprueba el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar la Comisión Especial de Cautela, la cual estará conformada por:

1. El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria o su representante, quien la presidirá.
2. La Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.
3. La Directora de la Unidad de Gestión Documentaria o su representante.
4. El Jefe del Órgano de Control Institucional o su representante.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura a suscribir los Contratos de Auditoría Externa con la Sociedad de Auditoría Santiváñez Guarniz y Asociados - Sociedad Civil.

Artículo 3.- La Comisión Especial de Cautela designada deberá cumplir las funciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 238-2013-CG, en lo que sea de su competencia, y en el artículo 9 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias.

Artículo 4.- Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura, deberán brindar las facilidades del caso, en cuanto a la documentación solicitada por la Sociedad de Auditoría.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Cautela que se designa, a la Contraloría General de la República, a la Sociedad de Auditoría Santiváñez Guarniz - Sociedad Civil y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministro de Agricultura (e)

946985-1

Encargan a funcionaria la formulación de la Nueva Propuesta de Clasificación de los Cuerpos Naturales del Agua y amplían encargatura de funciones a que se refiere la R.J. N° 211-2013-ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 237-2013-ANA**

Lima, 06 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 211-2013-ANA, se encargó del 27 de mayo al 06 de junio de 2013, las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua a la señora Lillian Lourdes Carrillo Meza, con ocasión del descanso físico de la señora Perla Betty Chung Tong;

Que, teniendo en cuenta su especialidad y experiencia técnica, se ha visto por conveniente encargar de forma especial, a la señora Perla Betty Chung Tong, la formulación de la Nueva Propuesta de Clasificación de los Cuerpos Naturales de Agua;

Que, asimismo a la fecha se vienen adoptando medidas de urgencia para la pronta resolución y tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; razón por la cual es necesario ampliar el plazo a que se refiere el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 211-2013-ANA, emitiéndose el presente acto de administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar, de forma especial, a partir del día 07 de junio de 2013, a la señora PERLA BETTY CHUNG TONG, la formulación de la Nueva Propuesta de Clasificación de los Cuerpos Naturales de Agua.

Artículo 2º. Amplíese, a partir del día 07 de junio de 2013, la encargatura de funciones en la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, conferida a la señora LILLIAN LOURDES CARRILLO MEZA, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 211-2013-ANA, hasta la culminación de las medidas de urgencia para la resolución y tramitación de procedimientos en la mencionada Dirección.

Artículo 3.- Precisase, que al término de la encargatura a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución la señora PERLA BETTY CHUNG TONG, continuará ejerciendo las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y la señora LILLIAN LOURDES CARRILLO MEZA continuará ejerciendo las funciones de Asesora de la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua en temas de gestión y fiscalización ambiental.

Artículo 4.- Dejar sin efecto a partir del día 07 de junio de 2013, el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 211-2013-ANA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

947271-1

AMBIENTE

Precisan límites del Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, determinan que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del gobierno central, gobiernos descentralizados de nivel regional y municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el artículo 3º de la mencionada Ley, señala que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional; y, las Áreas de Conservación Privadas;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el SINANPE, de conformidad con el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejerce a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio del Ambiente, según el literal i) del artículo 7º del citado Decreto Legislativo, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación, previo análisis y gestión por parte del SERNANP, conforme a lo establecido en su

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-AG, se estableció el Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo, sobre una superficie de seiscientas ochenta y siete hectáreas con siete mil cien metros cuadrados (687.71 ha), ubicada en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 191-2009-SERNANP, se aprobó la Directiva que regula el Otorgamiento de la Información del Sistema de Información Geográfica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, cuyo numeral 8.2 del punto 8, establece que la información generada y recopilada, debe ser estandarizada, actualizada y sistematizada;

Que, asimismo, según la Resolución Jefatural N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC del Instituto Geográfico Nacional se finiquitó la vigencia y uso del sistema local geodésico Provisional Sudamericano 1956 (PSAD56), oficializándose en adelante el empleo del World Geodetic System 1984 (WGS84);

Que, en el marco de la precitada normativa, y en vías de organizar y estandarizar la información geográfica correspondiente a las Áreas Naturales Protegidas, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP ha iniciado el proceso de estandarización, actualización y sistematización de dicha información geográfica, a través de métodos actuales de mayor precisión;

Que, efectuado el levantamiento de información en campo, mediante la toma de puntos en coordenadas UTM, corroborados de forma cartográfica, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, ha determinado un desfase por error material en el Datum de referencia, en los límites de las coordenadas UTM consignadas en el Anexo del Decreto Supremo N° 006-2007-AG;

Que, de conformidad con el Informe N° 231-2013-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP señala que el desfase antes referido obedece a que las coordenadas UTM, contenidas en la Memoria Descriptiva del citado Decreto Supremo, se encuentran expresadas en el Datum PSAD 56, mientras que las coordenadas del límite del Área de Conservación Regional se encuentran expresadas en el Datum WGS 84;



El Peruano

Regiones deben otorgar becas para los jóvenes

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

Que, en ese sentido, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC, resulta necesario efectuar la actualización y precisión de los límites del Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo, lo que no constituye modificación legal alguna;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Límites del Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo

Precíse los límites del Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo, establecida por Decreto Supremo N° 006-2007-AG, conforme a los Puntos de Georeferencia que como Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente - MINAM, y en el Portal Web Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

ANEXO

**Listado de Puntos
(Datum WGS 84)**

Punto	Este	Norte
1	205 981,1577	8 793 841,3316
2	206 234,9653	8 794 117,4975
3	206 303,0752	8 794 146,0664
4	206 645,6586	8 793 898,9519
5	206 942,9648	8 793 569,8902
6	207 092,9610	8 793 287,7655
7	207 557,4340	8 793 044,6097
8	209 037,4305	8 791 363,0227
9	209 025,1102	8 790 597,8059
10	209 771,8934	8 790 411,7408
11	209 818,2128	8 789 562,6251
12	209 937,2923	8 788 737,3465
13	209 734,4054	8 788 142,2701
14	209 190,4638	8 787 498,3243
15	208 921,4119	8 787 566,9396

* Memoria Descriptiva - Decreto Supremo N° 006-2007-AG.

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el acervo documentario del SERNANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

947387-6

Disponen publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la Ley N° 29811 y su Reglamento, en el portal web del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 167-2013-MINAM**

Lima, 4 de junio de 2013

Visto, el Oficio N° 218-2013-OEFA/PCD de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; el Memorandum N° 289-2013-VMDERN/MMINAM del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 107-2013-DGDB/VMDERN/ MINAM de la Dirección General de Diversidad Biológica, que contiene el Informe N° 00003-2013-MINAM-DGDB-RAVILA, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, estipula que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 29811, establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años, con la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de organismos vivos modificados – OVM;

Que, según el artículo 44º del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, constituyen infracciones administrativas aquellas acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que contravengan las normas establecidas en la Ley N° 29811, en el Título V de su Reglamento, y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento establece que el cuadro de tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones correspondientes será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente y los titulares de los sectores involucrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley N° 29811;

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en coordinación con la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, ha elaborado la propuesta de Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la Ley N° 29811 y su Reglamento, el mismo que determina las infracciones referidas al ingreso de OVM al territorio nacional y a su producción, comercialización, liberación y uso;

Que, previa a su aprobación, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta pública, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29811, Ley que Establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un Período de 10 Años, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones correspondiente a la Ley N° 29811 y su Reglamento, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación, para fines de Consulta Pública, se realizará en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, Distrito de San Isidro – Departamento de Lima, y/o a la dirección electrónica bioseguridad@minam.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

947103-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que establece el Componente Origen de la VUCE y aprueba su Reglamento Operativo

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2013-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1036 otorga rango de Ley al artículo 1 del Decreto Supremo N° 165-2006-EF que crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;

Que, la VUCE es una medida de facilitación del comercio exterior, a cargo y administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, según lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28977 - Ley de Facilitación del Comercio Exterior y el artículo 11 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1036 define a la VUCE como un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional, gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías;

Que, el artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR establece como sujetos bajo el ámbito de la VUCE a las entidades del sector público y privado, a las personas involucradas en el comercio exterior y en el transporte internacional de carga, así como las entidades competentes, integrantes y/o vinculadas a la VUCE;

Que, conforme a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio, el MINCETUR es el organismo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo y está encargado de la regulación del Comercio Exterior;

Que, en el contexto descrito es conveniente incorporar gradualmente a la VUCE, los procedimientos administrativos y procesos vinculados a la certificación de origen en el ámbito preferencial que el MINCETUR,

a través de la Unidad de Origen, tiene a su cargo, para lo cual debe establecerse el Componente Origen de la VUCE y aprobar su Reglamento Operativo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR establece la facultad del MINCETUR para expedir disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de la VUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 28977 - Ley de Facilitación del Comercio Exterior, el Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la VUCE, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR - Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR - Reglamento para la implementación de la VUCE, y el Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1036;

DECRETA:

Artículo 1º.- Establecimiento del Componente Origen de la VUCE

Establézcase el Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE e incorpórese a la misma los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la calificación y certificación de origen del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2º.- Coordinador Técnico

Para efectos del Componente Origen de la VUCE, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad de Origen, actuará como Coordinador Técnico, siendo su responsabilidad articular la participación de las Entidades Certificadoras, apoyar en la definición de los procesos, procedimientos y funcionalidades del componente.

Artículo 3º.- Aprobación del Reglamento Operativo del Componente de Origen de la VUCE

Apruébese el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, el cual consta de tres (03) Títulos, cuatro (04) Capítulos, treinta y cinco (35) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, en el anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 5º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMPONENTE ORIGEN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la tramitación a través de la VUCE de los procedimientos administrativos y

procesos vinculados a la emisión del certificado de origen preferencial.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines de la presente Reglamento se entenderá por:

Administrado: Aquel definido en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que realiza trámites a través de la VUCE, el cual se identifica como Exportador, Exportador-Productor o Productor, según la función que asume en el procedimiento o proceso que realice.

Autoridad Competente: Es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior. Para efectos del presente Reglamento, se incluye a las Entidades Certificadoras en su calidad de entidades delegadas del MINCETUR.

Buzón Electrónico: Es la casilla virtual ubicada dentro de la VUCE, asignada al administrado, donde se deposita las notificaciones emitidas por la Autoridad Competente y que permite comprobar fehacientemente su acuse de recibo.

Clave Extranet: Es el texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo de la Autoridad Competente o Entidad Certificadora, para su uso en su autenticación y atención de los procedimientos realizados a través de la VUCE.

Clave SOL: Es el texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del administrado, que asociado al Código de Usuario SOL otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, regulada por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT; la misma que será utilizada para la autenticación del administrado que realice trámite ante la VUCE.

Código de Usuario Extranet: Es el conjunto de números y letras utilizado para la autenticación en la VUCE de la Autoridad Competente.

Código de Usuario SOL: Es el código de usuario, definido en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, el mismo que será utilizado para la autenticación del administrado en la VUCE.

Certificado de Origen: Es el documento que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial no recíproco.

Código de Documento Resolutivo: Es el conjunto de caracteres numéricos proporcionado por la VUCE para identificar el acto administrativo que se expide a consecuencia de haber realizado el procedimiento administrativo.

Declaración Jurada de Origen: Es el documento mediante el cual un exportador o productor, según corresponda, declara bajo juramento los materiales originarios y no originarios utilizados en la producción de la mercancía a exportar, así como su proceso productivo.

Entidad Certificadora: Es aquella entidad a la que la Autoridad Competente ha delegado las funciones correspondientes al proceso de Certificación de Origen.

Interoperabilidad: Es la capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y para utilizar la información que ha sido intercambiada; siendo esta definición conforme a lo mencionado en los lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado, aprobado por la R.M. N° 381-2008-PCM.

Regla de Origen: Es la norma, requisito o criterio de evaluación para determinar si una mercancía califica como originaria de un país, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial correspondiente.

Solicitud Única Comercio Exterior (SUCE): Es el formato electrónico trámited a través de la VUCE, mediante el cual el administrado solicita a la Autoridad Competente, el inicio de un procedimiento administrativo, para lo cual deberá completar los datos del formato y adjuntar los documentos que se requieran.

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT): Es el órgano técnico especializado del Ministerio de Economía y Finanzas creado por la Ley N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y sus modificatorias.

Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): Es el sistema integrado, definido en el Decreto Legislativo

N° 1036, para efectos del presente Reglamento entiéndase por VUCE al Componente de Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Competente y los administrados que realizan procedimientos administrativos y procesos vinculados a la calificación y emisión del certificado de origen.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL A TRAVÉS DE LA VUCE

Artículo 4.- Autenticación en la VUCE

4.1. El administrado debe autenticarse en la VUCE ingresando su número de Registro Único de Contribuyentes - RUC, Código de Usuario SOL y Clave SOL proporcionados por la SUNAT.

4.2. El funcionario de la Autoridad Competente se autentica en la VUCE utilizando su Código de Usuario Extranet y la Clave Extranet, proporcionado por el MINCETUR, como administrador de la VUCE.

4.3. Para efectos de intercambio electrónico de datos, entre el sistema de la VUCE y los sistemas de los administrados, de la Autoridad Competente o de otras entidades nacionales o extranjeras, el MINCETUR aprobará mecanismos de autenticación y seguridad mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Representación del administrado por un tercero

En los procedimientos o procesos tramitados a través de la VUCE, el administrado puede actuar mediante un representante o más de uno, para lo cual tal representante se debe autenticar con la Clave de Usuario Secundario que obtenga y le sea entregada por el administrado.

Artículo 6.- Transmisión de la información

6.1. Los procedimientos administrativos iniciados a través de la VUCE se tramitan íntegramente por vía electrónica.

6.2. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral precedente los siguientes casos:

a) Cuando se trate de documentos digitales o digitalizados, que superen las especificaciones técnicas de la VUCE establecidas por Resolución Ministerial del MINCETUR. En cuyo caso, se permite la entrega de documentación o información contenida en soportes magnéticos o a través de medios electrónicos alternativos admitidos por la VUCE;

b) Cuando la Autoridad Competente requiera al administrado la remisión de muestra física de la mercancía, a efectos de poder comprobar o determinar su origen;

c) Cuando la Autoridad Competente requiera al administrado la presentación de documentación física para poder realizar el procedimiento administrativo y/o sus procesos vinculados, en virtud a una norma nacional o un Acuerdo Internacional que expresamente lo disponga.

Artículo 7.- Inicio del procedimiento administrativo a través de la VUCE

7.1. Transmitida la solicitud por el administrado y de reunir los requisitos exigidos, la VUCE notifica al administrado el número de SUCE asignado que da inicio al procedimiento administrativo.

7.2. Cuando la Autoridad Competente advierta la ausencia de un requisito o de no ser suficiente la información transmitida con la solicitud, por única vez, notifica al administrado para que en el plazo máximo y perentorio de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en el Buzón Electrónico, subsane la observación detectada. De no cumplir con subsanar en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada, hecho que será comunicado al administrado a través del Buzón Electrónico.

7.3. De requerirse pago por derecho de tramitación del procedimiento administrativo, el administrado se sujetará a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

7.4. La VUCE pone a disposición del administrado los mecanismos electrónicos de orientación para la correcta presentación de la SUCE.

7.5. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Competente resolverá dentro de los plazos legales establecidos en los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales.

7.6. De no estar regulado el plazo para resolver el procedimiento administrativo en los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales, se resolverá conforme al plazo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del MINCETUR.

Artículo 8.- Pago de derecho de tramitación

8.1 El pago de derecho de tramitación por la emisión de certificados de origen se realiza directamente a la Autoridad Competente, utilizando los medios de pagos físicos o electrónicos que ésta ponga a su disposición.

8.2 El pago realizado de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, es registrado en la VUCE por la Autoridad Competente.

8.3. De corresponder, el inicio del procedimiento administrativo supone la cancelación previa del derecho de tramitación.

Artículo 9.- Notificaciones electrónicas

9.1. Las notificaciones al administrado por la Autoridad Competente se realizan de manera electrónica mediante un mensaje de datos o documentos depositados en el Buzón Electrónico.

9.2. Se considerará efectuada la notificación desde el día en que conste haber sido recibida en el Buzón Electrónico. La recepción de la notificación se verifica en los registros de la VUCE, siendo responsabilidad del administrado revisar su Buzón Electrónico durante el procedimiento administrativo.

Artículo 10.- Información al administrado sobre el estado de su solicitud

La VUCE permite al administrado acceder a la información relacionada al estado e historial de sus procedimientos administrativos o procesos iniciados a través de la misma.

Artículo 11.- Conclusión del procedimiento

11.1. La Autoridad Competente notifica al administrado las resoluciones que emitan junto con el Código de Documento Resolutivo proporcionado por la VUCE, el cual indicará la finalización del trámite por la aprobación o denegación de la solicitud.

11.2. Aprobado el procedimiento de certificación en la VUCE, se notificará al administrado para que imprima y firme el certificado de origen y lo remita a la Autoridad Competente, para validación correspondiente, finalizando así el procedimiento de certificación de origen.

11.3 En caso de denegación, el procedimiento concluye con la notificación referida en el párrafo 11.1.

Artículo 12.- Modificación de errores

A través de la VUCE, el administrado puede solicitar la rectificación de errores materiales o aritméticos respecto a los actos administrativos expedidos en la misma, en casos distintos a lo previsto en el artículo 30.

Artículo 13.- Confidencialidad

13.1. El Administrador de la VUCE garantiza que únicamente la Autoridad Competente, la Entidad Certificadora y los destinatarios de las notificaciones pueden tener acceso a la información proporcionada por el administrado; sin perjuicio de la transmisión o intercambio de información cuya validación específica es requerida por la SUNAT u otras entidades públicas nacionales o internacionales.

13.2. La Autoridad Competente debe mantener confidencialidad de la información proporcionada a través de la VUCE para la determinación del origen de la mercancía, protegiéndola de toda divulgación que pueda perjudicar la posición competitiva del administrado.

Artículo 14.- Conservación de la documentación

14.1. El administrado y la Autoridad Competente tienen la obligación de conservar en sus registros

respectivos la información proporcionada, transmitida y generada en los procedimientos realizados a través de la VUCE, durante el plazo fijado en el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial, en su defecto por lo establecido y de acuerdo a las formas señaladas por las normas nacionales.

14.2. La VUCE mantiene archivada la información de los procedimientos administrativos durante el plazo establecido por las normas sobre conservación y archivo de documentación pública. Cuando corresponda su traslado al Archivo General de la Nación, éste se realiza en formato digital.

Artículo 15.- Interoperabilidad de la VUCE

La VUCE implementará la plataforma de interoperabilidad con las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior o sistemas similares de otros países; siendo el punto focal que centralice y canalice el intercambio electrónico de la información contenida en el certificado de origen.

TÍTULO III

DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Artículo 16.- Tipos de procedimientos administrativos vinculados a la certificación de origen

Los procedimientos que tramita la Autoridad Competente a solicitud del administrado son:

- a) Emisión de Certificado de Origen;
- b) Duplicado de Certificado de Origen;
- c) Reemplazo de Certificado de Origen;
- d) Anulación de Certificado de Origen.

Artículo 17.- Observaciones en la etapa de evaluación

17.1. En la etapa de evaluación de los procedimientos administrativos mencionados en el artículo 16 o durante la etapa de evaluación del proceso de calificación de origen descrito en el artículo 22, cuando la Autoridad Competente detecte inconsistencias en la información transmitida, que no fueron advertidas antes de iniciar el procedimiento administrativo o el proceso de calificación de origen, notificará al administrado por única vez para que en el plazo máximo y perentorio de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción en el Buzón Electrónico, las subsane.

17.2 Vencido el plazo para subsanar y de no haber presentado la información requerida, el procedimiento administrativo será denegado y archivado, hecho que será comunicado al administrado a través del Buzón Electrónico.

CAPÍTULO I

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Artículo 18.- De los requisitos para la emisión del certificado de origen

Son requisitos para la emisión de un certificado de origen los siguientes documentos:

- a) Copia digitalizada de la(s) Factura(s) Comercial(es);
- b) Declaración(es) Jurada(s) de Origen, debidamente cumplimentada en la VUCE, de estar registradas tales en la VUCE, indicar el número de registro;
- c) Derecho de tramitación;
- d) Cualquier otro documento que sea requerido por el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial para el cual solicita la emisión del certificado de origen.

Artículo 19.- De la evaluación y emisión del certificado de origen

19.1. Para solicitar la emisión de Certificados de Origen a través de la VUCE, el administrado debe autenticarse en la VUCE, seleccionar a la Autoridad Competente, así como el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial al cual desea acogerse y transmitir su solicitud debidamente cumplimentada, incluyendo los requisitos indicados en el artículo 18.

19.2. La Autoridad Competente evalúa la documentación e información presentada por el administrado, si determina que la(s) mercancía(s) cumplen con el régimen de origen establecido en los Acuerdos Comerciales o Regímenes Preferenciales, aprueba la solicitud y genera el número del Certificado de Origen y de Documento Resolutivo, notificando al administrado, a fin de que presente el Certificado de Origen físico ante la Autoridad Competente debidamente suscrito y sellado.

19.3. De encontrar alguna inconsistencia u observación en la documentación o información remitida, la Autoridad Competente actuará conforme lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 20.- Registro de Declaraciones Juradas de Origen

20.1. Las declaraciones juradas de origen presentadas y aprobadas por la Autoridad Competente, quedan registradas en la VUCE, asignándoles un código de identificación, a fin de poder utilizarse en futuras solicitudes de emisión de certificados de origen respecto a mercancías con las mismas características, bastando hacer referencia a dicho código.

20.2. La vigencia de la declaración jurada de origen se establece de acuerdo a lo señalado en el artículo 23.

Artículo 21.- Presentación previa de la Declaración Jurada de Origen

El administrado puede presentar la declaración jurada de origen de su mercancía de forma previa a la solicitud de emisión del certificado de origen, solicitando su calificación de origen. La calificación de origen otorgada de forma previa sirve para sustentar futuras solicitudes de emisión de certificados de origen para mercancías con las mismas características.

Artículo 22.- Del proceso de calificación de origen

22.1. Para solicitar la calificación de origen de la declaración jurada de origen, el administrado debe autenticarse en la VUCE, seleccionar la Autoridad Competente y el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial al cual desea acogerse y transmitir la solicitud debidamente llenada con la información de la declaración jurada de origen de la mercancía, según lo requerido por el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial y por la Autoridad Competente para determinar el origen de la mercancía. De ser el caso debe efectuarse la validación señalada en el artículo 24.

22.2. Transmitida la información señalada en el numeral anterior, la Autoridad Competente asigna un número de SUCE, que da inicio a la etapa de evaluación de la solicitud de calificación de origen de la declaración jurada de origen.

22.3. Cuando la Autoridad Competente determine que la mercancía cumple con las reglas de origen, aprueba la solicitud de calificación de origen y registra la declaración jurada de origen en la VUCE, asignándole un código de identificación, de tal manera que pueda ser utilizada en futuras solicitudes de emisión de certificados de origen para mercancías con las mismas características, bastando la referencia a dicho código, siempre que transmite las solicitudes ante la misma Autoridad Competente que realizó la evaluación de la solicitud de calificación de origen primigenia.

Artículo 23.- Vigencia de una calificación de origen

23.1. El plazo de vigencia de la calificación de origen a través de la declaración jurada de origen es establecido en el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial correspondiente, de no prever plazo alguno tendrá vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de asignación del código de identificación en la VUCE.

23.2. El registro de la declaración jurada de origen estará vigente y podrá ser utilizado, siempre y cuando no cambien los datos de los materiales que hicieron que la mercancía califique como originaria.

23.3. En aquellos casos, que cambien los criterios o características de la mercancía calificada como originaria, el administrado deberá tramitar un nuevo proceso de calificación.

Artículo 24.- Validación de una declaración jurada de origen

24.1. Cuando el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial requiera que la declaración jurada de origen, sea validada por el productor, la VUCE permitirá al productor validar y complementar los datos consignados por el administrado exportador, correspondientes a su producto o al proceso productivo del mismo.

24.2. En aquellos casos, que el productor otorgue una carta poder simple al administrado exportador para que valide los datos consignados sobre su producto o proceso productivo relacionados a su mercancía, dicho documento se transmitirá por la VUCE como archivo digitalizado, debiendo precisar el tiempo de vigencia que tiene dicho poder.

Artículo 25.- Uso por parte de terceros, de una declaración jurada de origen registrada

25.1. El administrado productor o productor-exportador puede permitir, a través de la VUCE, que terceros exportadores, utilicen su declaración jurada de origen registrada para solicitar la emisión de certificado de origen, debiendo indicar a que exportadores autoriza y el plazo de la autorización.

25.2. El administrado exportador no podrá autorizar a terceros exportadores a utilizar la declaración jurada de origen registrada que se sustente en el poder otorgado por el productor para validar la información de ésta.

CAPÍTULO II

DUPLICADO DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN

Artículo 26.- De la solicitud de duplicado de certificado de origen

26.1. El administrado puede solicitar a la Autoridad Competente un (01) duplicado del certificado de origen que fuera emitido por ésta, en caso de robo, pérdida o destrucción del mismo, siempre que el certificado se encuentre vigente y cumpla con lo establecido en el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial.

26.2. Para tramitar la solicitud en la VUCE, el administrado debe seleccionar el número del certificado de origen, a la Autoridad Competente que lo emitió e indicar el motivo de la solicitud y declarar bajo juramento que el certificado original no ha sido utilizado ante ninguna entidad nacional o extranjera.

26.3. Recibida la solicitud por la Autoridad Competente, ésta verifica que reúna los requisitos señalados en los numerales anteriores, de ser el caso genera el número de la SUCE.

Artículo 27.- Restricciones para solicitar duplicado de certificado de origen

No procede emitir un duplicado de un certificado de origen cuando:

- a) El certificado de origen se encuentre anulado;
- b) Se pretenda modificar datos del certificado original;
- c) Se pretenda modificar datos de una declaración jurada de origen.

Artículo 28.- De la evaluación y emisión del duplicado de certificado de origen

28.1. La Autoridad Competente emitirá el duplicado del certificado de origen, indicando en el rubro observaciones la glosa que prevea el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial, en caso de no estar establecido glosa alguna, se indicará "duplicado" en el idioma que corresponda, así como el número del certificado primigenio y la fecha de emisión.

28.2. La aprobación de la SUCE es notificado al administrado a través del Buzón Electrónico, quien deberá presentar el documento físico del duplicado de certificado de origen a la Autoridad Competente, debidamente suscrito y sellado.

28.3. La Autoridad Competente procederá a suscribir el certificado de origen y registrará en la VUCE el nombre del funcionario, la fecha de suscripción del mismo y adjuntará una copia del certificado.

Artículo 29.- Vigencia del duplicado del certificado de origen

El plazo de vigencia del duplicado es el establecido en el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial

correspondiente, de no prever plazo alguno tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado primigenio.

CAPÍTULO III

REEMPLAZO DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN

Artículo 30.- De la solicitud de reemplazo de un certificado de origen

30.1. El administrado puede solicitar el reemplazo de un (01) certificado de origen cuando por razones técnicas se imposibilitó la aceptación del certificado de origen al momento de la importación, o cuando el certificado de origen contenga errores y no fue aceptado por la Aduana de destino de la mercancía.

30.2. Para tramitar la solicitud, el administrado debe seleccionar el número del certificado de origen que desea reemplazar, a la Autoridad Competente que lo emitió e indicar los datos que solicita sean reemplazados.

30.3. Recibida la solicitud, la Autoridad Competente verifica todos los requisitos establecidos en los numerales anteriores y si cumple con lo establecido en el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial, y de no existir observación, generará el número de la SUCE.

Artículo 31.- Restricciones para solicitar el reemplazo del certificado de origen

No procede solicitar un reemplazo de un certificado de origen, cuando:

- a) El certificado haya sido previamente anulado o se encuentre vencido;
- b) Se pretenda modificar el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial seleccionado en el certificado original;
- c) Se pretenda modificar los datos de una declaración jurada de origen; y
- d) El certificado de origen primigenio contiene sólo una mercancía y los datos no pueden ser reemplazos.

Artículo 32.- De la evaluación y emisión del reemplazo del certificado de origen

32.1. La Autoridad Competente emitirá el reemplazo del certificado de origen, indicando la glosa que prevea el Acuerdo Comercial o Régimen Preferencial, en caso de no estar establecida glosa alguna se indicará "reemplazo" en el idioma que corresponda, así como el número de certificado primigenio y la fecha de emisión.

32.2. La aprobación de la SUCE es notificado al administrado a través del Buzón Electrónico, quien deberá presentar el documento físico del reemplazo de certificado de origen a la Autoridad Competente, debidamente suscrito y sellado.

32.3. La Autoridad Competente procederá a suscribir el certificado de origen y registrará en la VUCE el nombre del funcionario, la fecha de suscripción del mismo y adjuntará una copia del certificado.

CAPÍTULO IV

ANULACIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN

Artículo 33.- De la solicitud de anulación del certificado de origen

33.1. El administrado que solicitó la emisión del certificado de origen, puede solicitar la anulación de dicho certificado, debiendo indicar de manera expresa la(s) razón(es) de su solicitud.

33.2. Para tramitar la solicitud, el administrado debe seleccionar el número del certificado de origen que desea anular y a la Autoridad Competente que lo emitió.

33.3. La solicitud de anulación debe ser presentada tan pronto el administrado advierta que la mercancía no cumple con las reglas o criterios de origen.

33.4. Recibida la solicitud y verificados los requisitos establecidos en los numerales anteriores, la Autoridad Competente generará el número de la SUCE.

Artículo 34.- Restricciones para solicitar la anulación del certificado de origen

No procede solicitar la anulación de un certificado de origen cuando se ha iniciado una verificación de origen.

Artículo 35.- Evaluación y anulación del Certificado de Origen

35.1. La Autoridad Competente evalúa su procedencia y de encontrarla conforme, emite el acto administrativo que anula el certificado de origen y dispone su registro en la VUCE; caso contrario, procederá a denegar la solicitud, en ambos casos deberá notificarse al administrado a través del Buzón Electrónico.

35.2. La anulación del certificado de origen no genera la emisión de un documento físico.

35.3. La anulación del certificado de origen no implica la anulación de la declaración jurada de origen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera - Trámites iniciados antes de la entrada en funcionamiento de la VUCE

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, seguirán su trámite regular de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del MINCETUR con el que fueron iniciados.

Segunda.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Mediante norma del rango que corresponda, que será expedida en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación del presente Reglamento se aprobarán las modificaciones o adecuaciones al TUPA del MINCETUR que resulten necesarias.

Tercera.- Certificación Digital

Mediante Resolución Ministerial del MINCETUR se dictarán las medidas complementarias para la implementación de la Certificación Digital.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Entrada en funcionamiento y uso progresivo de los procedimientos del Componente Origen de la VUCE

Los procedimientos administrativos para la emisión de un certificado de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se podrán realizar a través de la VUCE, a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado hasta el 31 de diciembre de 2013.

La calificación de origen a través de la declaración jurada de origen podrá realizarse mediante la VUCE, a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento y durante 30 días calendarios, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado, luego de dicho plazo la calificación de origen se realizará únicamente a través de este medio.

A partir del 1 de enero del 2014, todo trámite referido a la emisión de certificados de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se realizará únicamente, a través de la VUCE.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, todo trámite referido a los Certificados de Origen que requieran de una declaración jurada de origen vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento y haya sido emitida en el marco de la Comunidad Andina, del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, del Acuerdo de Complementación Económica N° 58 Perú - MERCOSUR, del Acuerdo de Complementación Económica N° 50 Perú - Cuba, del Tratado de Libre Comercio Perú - Panamá. Tales trámites podrán realizarse únicamente a través de la VUCE, una vez culminada la vigencia de dichas declaraciones juradas de origen.

947387-7

Autorizan viaje de representante del Ministerio a México para participar en el I Encuentro Nacional e Internacional de Observatorios Turísticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 152-2013-MINCETUR/DM

Lima, 05 de junio de 2013

Visto, el Memorándum N° 226-2013-MINCETUR/SG/OGEE, del Director General de Estudios Económicos.

CONSIDERANDO:

Que, el "I Encuentro Nacional e Internacional de Observatorios Turísticos" se llevará a cabo en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 11 de junio de 2013, evento organizado por la Secretaría de Turismo de México;

Que, el observatorio turístico es un instrumento que ayuda a la toma de decisiones de la iniciativa pública y privada, de un territorio que se identifica como un destino turístico, real o potencial, permitiendo controlar los resultados y eficacia de las políticas turísticas aplicadas; en tal sentido, facilita la mejora, perfeccionamiento y fortalecimiento de las estadísticas de turismo, a fin de actualizar las mediciones económicas en la Cuenta Satélite de Turismo - CST, para medir el impacto del sector turismo en la economía;

Que, la Ley N° 29408 – Ley General del Turismo, destaca la importancia para el país de contar con un Sistema de Información Turística, sólido, actualizado y oportuno, en el marco del Sistema Estadístico Nacional y como soporte fundamental para la elaboración de la CST;

Que, la participación en dicho evento de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, permitirá presentar los logros alcanzados en el sector turismo, así como posicionar y promocionar nuestros destinos turísticos en el marco del mejoramiento y fortalecimiento de las estadísticas de turismo; asimismo, permitirá presentar los logros e importancia de los observadores turísticos y su impacto en la Cuenta Satélite de Turismo;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Alberto Enrique Espinola Mariños, profesional que presta servicios en la Oficina General de Estudios Económicos, para que en representación del MINCETUR, asista al referido Encuentro y presente los logros e importancia de los Observatorios Turísticos en la Cuenta Satélite de Turismo, como herramienta de medición del impacto del turismo en la economía peruana e intercambie nuevas tecnologías y metodologías de elaboración de indicadores de turismo para el desarrollo del Sistema de Información Turística;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alberto Enrique Espinola Mariños, profesional que presta servicios a la Oficina General de Estudios Económicos, a la ciudad de León, Estado de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 12 de junio de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el I Encuentro Nacional e Internacional de Observatorios Turísticos, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	1 191,78
Viáticos (US\$ 440,00 x 3 días)	:	1 320,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Espinola Mariños presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre los resultados obtenidos en el evento al que asistirán;

asimismo presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publique.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

946350-1

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 255-2013-DE/

Lima, 6 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 058-2013-PCM de fecha 24 de mayo de 2013, resuelve prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de mayo de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuana, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, por Decreto Legislativo N° 1136, se emitió el Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en cuyo numeral 4.14 de su artículo 4º, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otras funciones, asume el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuana, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

Artículo 2º.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

947387-9

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 256-2013-DE/**

Lima, 6 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 059-2013-PCM de fecha 24 de marzo de 2013, se resuelve prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de junio de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, por Decreto Legislativo N° 1136 se emitió el Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en cuyo numeral 4.14 de su artículo 4º, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entre otras funciones, asume el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo.

Artículo 2º.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

947387-10

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 257-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de junio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-619 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 15 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, hace extensiva la invitación para que Personal Naval de la Marina de Guerra del Perú, participe en diversos Cursos a dictarse durante el año académico 2013, entre los cuales se encuentra considerado el Curso Internacional Nivel 1 de Control Naval para el Transporte Marítimo (CNTM) actualizado e introducción a Cooperación y Guía Naval para el Transporte Marítimo (CGNTM/NCAGS), a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 10 al 21 de junio de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en el referido Curso;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el mencionado Curso, responde a la necesidad de capacitar y perfeccionar al participante en el manejo adiestrado y competente de las políticas y procedimientos actuales relacionado a la protección del medio ambiente y ecosistema marino, dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional y a lo contemplado en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 73/78 (MARPOL), del cual el Perú es parte; así como, formar carácter y liderazgo al Oficial designado;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Item 10, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Luis Alberto BRONCANO Palo, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de

2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Luis Alberto BRONCANO Palo, CIP. 00930957, DNI. 41018455, para que participe en el Curso Internacional Nivel 1 de Control Naval para el Transporte Marítimo (CINTM) actualizado e introducción a Cooperación y Guía Naval para el Transporte Marítimo (CGNTM/NCAGS), a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 10 al 21 de junio del 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago de Chile (República de Chile) - Lima
 US\$. 940.00 US\$. 940.00

Pasajes Terrestres: Santiago de Chile - Valparaíso (República de Chile) - Santiago de Chile
 US\$. 30.00 x 2 (ida y vuelta) US\$. 60.00

Viáticos:
 US\$. 200.00 x 12 días US\$. 2,400.00

 TOTAL A PAGAR: US\$. 3,400.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Subalterno designado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Subalterno, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

947388-4

Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chipre y España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 258-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de junio de 2013

Visto, el Oficio P.200-0688 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría del Programa Internacional COSPAS-SARSAT, ha cursado invitación para participar en la 27º Reunión del Comité Mixto del COSPAS-SARSAT, a realizarse en la ciudad de Limasol, República de Chipre, del 10 al 19 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 375-96-DE/SG, de fecha 18 de octubre de 1996, se designa a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como la agencia responsable de la puesta en práctica de la Asociación del Perú al Programa Internacional COSPAS-SARSAT y como proveedor del Segmento Terrestre, con capacidad para tomar decisiones en los acuerdos de la mencionada Asociación, contando actualmente con una Estación Terrena de dicho Sistema, a cargo de la Comandancia de Operaciones Guardacostas;

Que, el Perú como poseedor de una Estación Terrena de COSPAS-SARSAT, se encuentra en la necesidad de asistir a las reuniones técnicas programadas por el Consejo del Sistema COSPAS-SARSAT, en donde se pone a consideración de las diferentes autoridades representativas, la distribución de los nuevos Sistemas de Comunicación de Estaciones Terrenas;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que asistan en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 6, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, el mencionado Plan Anual de Viajes, contempla que la 27º Reunión del Comité Mixto del COSPAS-SARSAT, se realice en Canadá; sin embargo, la Secretaría del Programa Internacional COSPAS-SARSAT, hace de conocimiento el cambio de sede, designándose a la ciudad de Limasol, República de Chipre;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López y del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERNBECK Martínez, para que asistan a la mencionada Reunión; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje, y con el fin de prever la participación del Personal Naval en la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, CIP. 00803558, DNI. 07798085 y del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER

VON SCHIERENBECK Martínez, CIP. 02833645, DNI. 07831203, para que participen en la 27^a Reunión del Comité Mixto del COSPAS-SARSAT, a realizarse en la ciudad de Limasol, República de Chipre, del 10 al 19 de junio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 9 y su retorno el 20 de junio de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Limasol (República de Chipre) - Lima
US\$ 1,200.00 x 2 personas US\$ 2,400.00

Viáticos:
US\$ 260.00 x 10 días x 2 personas US\$ 5,200.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 7,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales Superiores comisionados, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

947388-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 259-2013-DE/MGP**

Lima, 6 de junio de 2013

Visto, el Oficio P.200-0735 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria (IH Cantabria), ha cursado invitación al Jefe del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía, para que participe en el 8º Simposio sobre la Morfodinámica de Ríos, Costa y Estuarios (RCEM 2013), a realizarse en la ciudad de Santander, Comunidad Autónoma de Cantabria, Reino de España, del 9 al 13 de junio de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Reunión;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en el mencionado Simposio, responde a la necesidad de adquirir mayor experiencia y conocimiento en los nuevos avances en las técnicas y procedimientos aplicables en los temas relacionados a la hidrodinámica y morfodinámica de los ríos, con la finalidad de favorecer el

mejoramiento continuo de la seguridad en la navegación fluvial, a través de medios técnicos apropiados;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 12, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Jorge Guillermo VIZCARRA Figueroa, para que participe en el 8º Simposio sobre la Morfodinámica de Ríos, Costa y Estuarios (RCEM 2013), a realizarse en la ciudad de Santander, Comunidad Autónoma de Cantabria, Reino de España, del 9 al 13 de junio de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de prever la participación del Oficial Superior designado en dicha actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como su retorno DOS (2) días después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Jorge Guillermo VIZCARRA Figueroa, CIP. 00922146, DNI. 43344639, para que participe en el 8º Simposio sobre la Morfodinámica de Ríos, Costa y Estuarios (RCEM 2013), a realizarse en la ciudad de Santander, Comunidad Autónoma de Cantabria, Reino de España, del 9 al 13 de junio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 7 y su retorno 15 de junio de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santander (REINO DE ESPAÑA) - Lima
US\$ 2,800.00 US\$ 2,800.00

Viáticos:
US\$ 260.00 x 5 días US\$ 1,300.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,100.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El referido Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la

sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

947388-6

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 260-2013-DE/FAP

Lima, 6 de junio de 2013

Visto el Oficio N° 161 DIGER/Censipam/MD de fecha 04 de abril de 2013 del Director General del Centro Gestor y Operacional del Sistema de Protección de la Amazonía (CENSIPAM) y la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-Nº 0471 de fecha 11 de abril de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú, el 25 de agosto de 2003 firmaron el Memorándum de Entendimiento sobre cooperación en materia de Vigilancia y Protección de la Amazonía, dando inicio a un proceso de integración y cooperación bilateral constituyendo una Alianza Estratégica sustentada en tres ejes de acción: el primero de ellos referido a la interconexión física de América del Sur, el segundo a la Integración Económica y el tercero a compartir con la República del Perú los datos e información generadas por el Sistema de Vigilancia y Protección de la Amazonía SIVAM – SIPAM de la República Federativa del Brasil;

Que, la Fuerza Aérea del Perú, se encuentra realizando las acciones necesarias para viabilizar el Proyecto de Inversión Pública "INCREMENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA FAP PARA LA VIGILANCIA DE LA AMAZONIA PERUANA DESDE EL AMBITO AEREOESPACIAL", a fin de dar cumplimiento al Artículo 4º del Memorándum de Entendimiento citado en el primer considerando, que permitirá implementar el Sistema de Vigilancia y Protección Amazónico y Nacional SIVAN/SIPAN-Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del Mayor General FAP RUBEN SAMUEL GAMBARINI ONATH y del Coronel FAP VICTOR RAUL SIPAN HERNANDEZ, para que participen en la Reunión del Grupo de Trabajo Binacional SIVAM/SIPAM-Brasil y SIVAN/SIPAN- Perú, del 20 al 27 de junio de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio ha sido incluida en el ítem 339 del rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de

conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia – República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que a continuación se indica, para que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo Binacional SIVAM/SIPAM-Brasil y SIVAN/SIPAN-Perú, del 20 al 27 de junio de 2013:

Mayor General FAP	RUBEN SAMUEL GAMBARINI OÑATH
NSA: O-9460082	DNI: 43693826
Coronel FAP	VICTOR RAUL SIPAN HERNANDEZ
NSA: O-9527095	DNI: 43336674

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima- Brasilia (República Federativa del Brasil) -Lima	
US \$ 1,301.00 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 2,602.00
Viáticos:	
US \$ 200.00 x 08 días x 02 personas	= US \$ 3,200.00
Total a pagar	= US \$ 5,802.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

947388-7

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU., Argentina y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 465-2013-DE/SG

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 352 y 444 del 9 de mayo y 3 de junio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2035 del 30 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 28 de junio de 2013, a fin de participar en un entrenamiento móvil de operaciones de botes pequeños niveles I y II, que se realizará en las ciudades de Lima y Callao;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 7 al 28 de junio de 2013, a fin que participen en un entrenamiento móvil de operaciones de botes pequeños niveles I y II, que se realizará en las ciudades de Lima y Callao.

1. Oficial de Mar Primero Matthew S. VENTURA
2. Oficial de Mar Primero Rodney A. ROZIER
3. Oficial de Mar Tercero Kelly E. IDROVO
4. Oficial de Mar Tercero Manuel E. VÁSQUEZ
5. Oficial de Mar Tercero George J. HALLER

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

946881-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 466-2013-DE/SG

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 434 del 30 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2057 del 31 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 10 al 30 de junio de 2013, a fin de participar en la Pasantía en la Fuerza de Operaciones Especiales para Buzos Tácticos y la Pasantía para Comandos Anfibios;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Argentina detallado a continuación, del 10 al 30 de junio de 2013, a fin que participen en la Pasantía en la Fuerza de Operaciones Especiales para Buzos Tácticos y la Pasantía para Comandos Anfibios.

1. Teniente de Navío Tomás Esteban GRECO
2. Teniente de Fragata Guillermo Roberto MONDINÉ
3. Suboficial Segundo Martín Ceferino QUINTEROS
4. Suboficial Segundo Ricardo Martín RAPA

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

946881-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 467-2013-DE/SG

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 391 y 445 del 20 de mayo y 3 de junio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones

Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 0986/ORIE/c.2 del 29 de mayo de 2013, el Sub Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército por encargo del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 13 de junio de 2013, a fin de participar en el curso regular de Comandos a cargo del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Cabo Segundo Wilmar Ángel MIRANDA Orduz de la República de Colombia, del 7 al 13 de junio de 2013, a fin que participe en el Curso Regular de Comandos a cargo del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

946881-3

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2013-DE/SG

Lima, 6 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 442 del 3 de junio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2098 del 5 de junio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 8 de junio de 2013, a fin de participar

en una visita oficial a la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República del Ecuador detallado a continuación, del 7 al 8 de junio de 2013, a fin que participen en una visita oficial a la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú.

1. Contralmirante Freddy GARCÍA Calle
2. Capitán de Fragata Carlos NIVELA Bajaña

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

947385-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 112-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el

inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, antes citada;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 188-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 440,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Ocobamba de la Provincia de La Convención del Departamento del Cusco, para la ejecución de 01 Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del puente carrozable San Pablo sobre el Río Ocobamba en el Sector San Pablo, Distrito de Ocobamba – La Convención – Cusco, afectado por las lluvias intensas e inundación del Río Ocobamba ocurridas el 10 de febrero del 2013", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio N° 2630-2013-EF/63.01 de fecha 13 de mayo de 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 440,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 Directiva del

procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 440,00) a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

En Nuevos Soles

ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.0. Reserva de Contingencia	293 440,00
TOTAL EGRESOS		293 440,00
=====		

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		

ACTIVIDAD	5000502 :	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.4. Donaciones y Transferencias	293 440,00
TOTAL EGRESOS		293 440,00
=====		

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

947387-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
Nº 113-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Directiva Nº 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10º de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la

Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11º de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º de la referida Directiva;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12º de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe Sustentatorio la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, señalando los respectivos montos;

Que, la Directiva Nº 005-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, antes citada;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio Nº 1362-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de TRES MILLONES OCENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 089 393,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Cuyocuyo de la Provincia de Sandia del Departamento de Puno, para la ejecución de 01 Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Instalación de servicios de protección contra deslizamiento y aluvión en el Sector Ccausilluni y Huayllani en el Río Jilari, Distrito de Cuyocuyo, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, en el año 2013", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio Nº 2138-2013-EF/63.01 de fecha 18 de Abril de 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio Nº 1420-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 731 593,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Maranura de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, para la ejecución de cuatro (04) Actividades de Emergencia para el alquiler de maquinaria pesada para los trabajos de encauzamiento, descolmatación del Río Vilcanota en los Sectores de Platanal (Km. 20+100), Derrumbe (Km.17+100), Ayunay (14+500), Puente Maranura (Km. 13+900), Uchumayo (Km. 11+500), Ccollpani (08+500), Manhuañuncca (07+500) y Mandor (Km.06+00), que permita la recuperación de su cauce. Dicha progresiva es con referencia a la vía carrozable que conduce de Quillabamba - Cusco, Distrito de Maranura, Provincia La Convención – Cusco y del Río Yuracmayo en los sectores de Chinche (Km. 00+000), Maranura Alta (Km. 02+500), Kcosñipata (Km. 06+500) que permita la recuperación de su cauce. Dicha progresiva es con referencia a la vía carrozable que conduce de Chinche - Maranura Alta y Yuracmayo, Distrito de Maranura, Provincia La Convención - Cusco, ambos afectados por inmensas lluvias que se presentan en la zona y por el huayco ocurrido el 14 de febrero del 2013;

Que, en el mismo Oficio el INDECI solicita recursos para el alquiler de maquinaria pesada para los trabajos de rehabilitación de vías de comunicación que conduce de Cusco - Mandor - Quillabamba en los Sectores de Manhuañuncca (07+500), Puente Maranura (Km. 13+900), Cocabambilla (Km.11+300), Distrito de Maranura, Provincia La Convención – Cusco, y en el Sector de Chinche (Km. 00+000), Versalles (Km. 07+500) y (Km. Yuracmayo 08+200), Distrito de Maranura, Provincia La Convención - Cusco, afectado por inmensas lluvias que se presentan en la zona y por el huayco ocurrido el 14 de febrero del 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 029-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 134 204,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco, para la ejecución de una (01) Actividad de Emergencia para el alquiler de maquinarias para recuperar la transitabilidad de la carretera Tomay Kichwa-Chinchubamba-Lucmas-Armatanga-Aukinmarca, Tramos Críticos;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1456-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 164 323,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tomay Kichwa de la Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco, para la ejecución de una (01) Actividad de Emergencia para el alquiler de maquinarias para realizar la descolmatación de la Quebrada Molino Ragra, Tramos Críticos;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 119 513,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 119 513,00) a fin de atender un (01) proyecto de inversión pública de emergencia y seis (06) actividades de emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA PLIEGO	: Gobierno Central 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.0. Reserva de Contingencia 5 119 513,00
TOTAL EGRESOS	5 119 513,00
A LA:	
SECCION PRIMERA PLIEGO	: Gobierno Central 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil

UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.4. Donaciones y Transferencias 5 119 513,00
TOTAL EGRESOS	5 119 513,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

947387-2

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
Nº 114-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba entre otros, el presupuesto del Pliego 214 Autoridad Portuaria Nacional;

Que, con fecha 24 de julio del 2006, el Estado de la República del Perú (Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y DP World Callao S.A., actualmente DP World Callao

S.R.L. (Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, contrato en el cual se señala, entre otros, la obligación del Concesionario de transferir en Dominio Fiduciario la Inversión Complementaria Adicional (ICA), de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por dicho documento legal;

Que, en el marco del citado Contrato de Concesión, con fecha 16 de octubre de 2006 se suscribe el Contrato de Fideicomiso en Administración (Fideicomiso ICA Muelle Sur), en virtud del cual DP World Callao S.R.L. (Fideicomitente) transfiere al Banco Continental (Fiduciario) el Dominio Fiduciario de la Inversión Complementaria Adicional, con la finalidad de que, bajo las órdenes a ser impartidas por la Autoridad Portuaria Nacional (Fideicomisario), el Fiduciario administre la correcta y oportuna aplicación de la misma en el desarrollo de las inversiones del Fideicomiso, inversiones entre las que se encuentra el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao" y el Mejoramiento de Accesos Terrestres al Terminal Portuario del Callao, conforme a lo previsto en la Sección IX numerales 9.1 y 9.2 del referido Contrato de Concesión;

Que, con fecha 17 de mayo de 2010, se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Fideicomiso en Administración entre DP World Callao S.R.L., el Banco Continental y la Autoridad Portuaria Nacional, para efectos de que el Patrimonio Fideicometido pueda ser utilizado, entre otros conceptos, para efectuar las transferencias de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para el pago del servicio de la deuda correspondientes a las operaciones de endeudamiento interno concertados o por concertarse por dicho Ministerio con el Banco de la Nación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 316-2009-EF se aprobó la Operación de Endeudamiento Interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de CIENTO OCIENTOS Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.185.000.000,00), para financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao", siendo el organismo ejecutor el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Carta EF/92.3360 N° 002-2012 de fecha 05 de enero de 2012, el Banco de la Nación remite a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas el cronograma de pagos e intereses de la referida Operación de Endeudamiento Interno por un importe de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 170.392.761,32), monto que representa la suma total adeudada por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2011;

Que, de acuerdo al mencionado cronograma de pagos del servicio de la deuda, corresponde atender, durante el presente año las cuotas a cancelarse el 30 de junio y el 30 de diciembre de 2013, las que sumadas a la respectiva Comisión de Gestión, dan como resultado el monto total de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 32/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 444 849,32);

Que, conforme a lo comunicado por la Autoridad Portuaria Nacional, el estado de cuenta al 28 de febrero de 2013, de la cuenta Ampliación de la Bocana de Acceso al Puerto del Callao del Patrimonio Fideicometido Muelle Sur – Inversión Complementaria Adicional, tiene un saldo de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 26 303 997,00), cifra equivalente a SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 08/100 NUEVOS SOLES (S/. 69 442 552,08);

Que, de otro lado, en el marco del citado Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, del Contrato de

Fideicomiso en Administración (Fideicomiso Muelle Sur) y de la Primera Adenda al Contrato antes mencionado, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2009 se declaró de necesidad nacional el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao", estableciéndose que su ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011, ampliándose su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013 de acuerdo a lo dispuesto por la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 271-2010-EF se aprobó la operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.150 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 28 de marzo de 2011, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 001-2011-GRC entre el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao y la Autoridad Portuaria Nacional, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se financiará parcialmente las obras del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2009;

Que, con fecha 19 de abril de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación suscribieron el Contrato de Crédito bajo la modalidad de préstamo a favor del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.150 000 000,00) destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", a ser ejecutado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao en calidad de Unidad Ejecutora;

Que, según el Contrato de Crédito al que se refiere el considerando precedente, el servicio de la deuda será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con los recursos que, para tal efecto, proporcione la Autoridad Portuaria Nacional con cargo a los flujos futuros que se generen en el marco del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, a través del Contrato de Fideicomiso en Administración;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 482-2011-EF/52 se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la utilización de los recursos derivados de la Operación de Endeudamiento Interno aprobada por el Decreto Supremo N° 271-2010-EF, para el financiamiento parcial del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", cuyo convenio fue suscrito con fecha 21 de octubre de 2011;

Que, en atención a lo solicitado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mediante el Oficio N° 093-2013-EF/52.07, el Banco Continental, con fecha 01 de febrero de 2013, transfiere a las cuentas corrientes de la citada Dirección la Cuota Servicio de Deuda MEF hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 259 543,12) y la Comisión de Gestión por la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 15/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 223,15), obligaciones generadas por la Operación de Endeudamiento Interno aprobada mediante Decreto Supremo N° 271-2010-EF;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29951 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporarán en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía

y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del Pliego;

Que, en observancia de la citada norma legal, el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite mediante los Oficios N° 0463-2013-MTC/04 y 0358-2013-MTC/04, los proyectos de Decretos Supremos que autorizan Créditos Suplementarios en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013 a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, hasta por los montos de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 444 850,00), y UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 287 768,00) para atender los pagos del servicio de la deuda por las Operaciones de Endeudamiento Interno de los proyectos de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao" y "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", aprobadas por los Decretos Supremos N° 316-2009-EF y 271-2010-EF, respectivamente;

Que, en tal sentido y en atención a los requerimientos efectuados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante los Oficios señalados en el considerando precedente, resulta pertinente autorizar, la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 732 618,00) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, correspondientes a los pagos del servicio de la deuda por las Operaciones de Endeudamiento Interno de los proyectos de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao" y "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", aprobadas por los Decretos Supremos N° 316-2009-EF y 271-2010-EF, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el artículo 6° de la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 732 618,00), correspondientes a los pagos del servicio de la deuda por las Operaciones de Endeudamiento Interno de los proyectos de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao" y "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", aprobadas por los Decretos Supremos N° 316-2009-EF y 271-2010-EF, respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS 38 732 618,00

	TOTAL INGRESOS 38 732 618,00
	=====
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA PLIEGO	: GOBIERNO CENTRAL 214 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP)	001 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ACTIVIDAD FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5000376 : ADMINISTRACIÓN DEUDA INTERNA 1 : RECURSOS ORDINARIOS
SERVICIO DE LA DEUDA 2.8 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	38 732 618,00

	TOTAL EGRESOS 38 732 618,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLENTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

947387-3

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para la operación y mantenimiento del Proyecto El Chaco La Puntilla Lote E

**DECRETO SUPREMO
Nº 115-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo COPRI adoptado en sesión del 18 de diciembre de 2000, se aprobó que el Proyecto "El Chaco La Puntilla" sea entregado en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas reglamentarias y complementarias;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 28 de junio de 2012, se modificó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla" en virtud del cual se definió que la modalidad de promoción de la inversión privada del Lote E sería la de concesión, para la operación y mantenimiento de la Marina Turística de Paracas (Embarcadero Turístico y Servicios Complementarios). Dicho acuerdo fue ratificado

mediante Resolución Suprema N° 051-2012-EF publicada el 27 de julio de 2012;

Que, con fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2012, se publicó la convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Operación y Mantenimiento del Proyecto El Chaco La Puntilla Lote E; y, con fecha 12 de diciembre de 2012, se adjudicó la Buena Pro del indicado Concurso al Consorcio conformado por las empresas Ocean Planet S.A.C., Porta do Sur S.A.C. e Inmobiliaria C.V.C. S.A., el cual ha constituido la empresa denominada Sociedad Concesionaria Ocean Planet Paracas S.A.C.;

Que, por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 27 de marzo de 2013, se acordó el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Operación y Mantenimiento del Proyecto El Chaco La Puntilla Lote E;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión para la Operación y Mantenimiento del Proyecto El Chaco La Puntilla Lote E, a favor de la empresa Sociedad Concesionaria Ocean Planet Paracas S.A.C., que en su calidad de sociedad concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades

Otrógesse mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para la Operación y Mantenimiento del Proyecto El Chaco La Puntilla Lote E, a celebrarse con la empresa denominada Sociedad Concesionaria Ocean Planet Paracas S.A.C., en su calidad de sociedad concesionaria.

Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y, por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada; en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Comercio Exterior y Turismo a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

947387-4

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y aprueba los procedimientos, requisitos y costos administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

DECRETO SUPREMO
Nº 116-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y lineamientos que las Entidades del Sector Público deben observar en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó de la Ley de Contrataciones del Estado que desarrolla las normas contenidas en la referida Ley;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 048-2011 se dictaron medidas en materia de contratación pública para fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a fin de mejorar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, así como generar una mayor confianza en las instituciones públicas por parte de la ciudadanía; en tal sentido, el artículo 5º de la citada norma dispuso que el Poder Ejecutivo debía proponer un proyecto de Ley con el objeto de modificar la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en virtud a ello, mediante Ley N° 29873 se modificaron diversos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado, entre éstos el artículo 9º referido al Registro Nacional de Proveedores - RNP; y se dispuso que el Poder Ejecutivo debía dictar las modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales fueron aprobadas con Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, entre los artículos modificados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra el artículo 275º, el cual desarrolla el procedimiento para la determinación de la capacidad máxima de contratación de los ejecutores de obras, entre estos, de las personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal) y no domiciliadas (matriz);

Que, resulta necesario incorporar precisiones en el procedimiento de determinación de la capacidad máxima de contratación de las personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal) y no domiciliadas (matriz), debiendo modificarse el artículo 275º, así como la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, el artículo 36º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo; precisándose que dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, teniendo en consideración la exigencia prevista en el artículo 36º de la Ley Nº 27444, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha definido la pertinencia de establecer ochenta y ocho (88) procedimientos con sus respectivos requisitos y costos, cuya aprobación resulta necesaria, los mismos que posteriormente serán sistematizados en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSCE;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquese el artículo 275º y el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 275.- Capacidad máxima de contratación

La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras ejecutadas de la siguiente manera:

a) Para personas naturales nacionales y extranjeras, personas jurídicas nacionales inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) y personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal) y no domiciliadas (matriz) que provengan de países con los cuales el Perú tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones:

$$CMC = 15 (C) + 2 (S \text{ Obras})$$

Donde:

- CMC : Capacidad máxima de contratación.
C : Capital.
S Obras : Sumatoria de los montos de las obras culminadas dentro de los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Para las personas naturales, el capital estará representado por su capital contable declarado en el libro de inventarios y balances y/o en el balance del último ejercicio presentado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, o documentos equivalentes expedidos por autoridad competente del domicilio de la persona natural extranjera solicitante.

Para las personas jurídicas nacionales, el capital estará representado por su capital social, pagado e inscrito en Registros Públicos.

Para las personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal), se considerará el capital social, pagado e inscrito en los Registros Públicos del país de origen o autoridad competente, conforme a las formalidades exigidas en su país.

Para las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas (matriz), la inscripción en los Registros Públicos se refiere a la inscripción realizada ante la institución o autoridad competente, conforme a las formalidades exigidas en su país de origen.

b) Para personas jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas (sucursal) y no domiciliadas (matriz) no incluidas en el literal a) del presente artículo:

$$CMC = 15 (C) + 2 (S \text{ Obras})$$

Donde:

- CMC : Capacidad Máxima de Contratación.
C : Capital o Depósito, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación.

S Obras : Sumatoria de los montos de las obras culminadas dentro de los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Para las personas jurídicas nacionales, el capital estará representado por su capital social suscrito, pagado e inscrito en Registros Públicos.

Para las personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal), la capacidad máxima de contratación será determinada en función del depósito dinerario en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país, que corresponderá al capital asignado inscrito en los Registros Públicos y en el caso de las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas (matriz), por el depósito dinerario en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país. Para tal efecto, dichos depósitos deberán haber sido previamente aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la sociedad. Asimismo, el depósito deberá acreditarse con el reporte de estado de cuenta, extracto bancario, voucher de depósito o constancia de entidad financiera.

El depósito dinerario en el sistema financiero nacional se mantendrá durante la vigencia otorgada al proveedor por el RNP o, en su defecto, podrá ser utilizado para financiar sus operaciones en territorio nacional, siendo dicha decisión de exclusiva responsabilidad de la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la sociedad.

Tratándose de capitales, depósitos o contratos de obras celebrados en moneda extranjera, se determinará su equivalente en la moneda de curso legal vigente en el país, utilizando el factor de conversión del promedio ponderado venta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones u otros medios en el cual se informe el tipo de conversión oficial, a la fecha de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Octava.- (...)

Para la aplicación del literal a) del artículo 275º se considera que se encuentran bajo tal supuesto, las personas jurídicas extranjeras domiciliadas (sucursal) y no domiciliadas (matriz) que provengan de países con los cuales el Perú tuviera vigente un Tratado u otro compromiso internacional en materia de contratación pública.”

Artículo 2º.- Aprobación de los Procedimientos, Requisitos y Costos Administrativos del OSCE

Aprobar ochenta y ocho (88) procedimientos administrativos con sus respectivos requisitos y costos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, con excepción del artículo 2º el mismo que entrará en vigencia a partir de la aprobación del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Plazo para la aprobación del TUPA

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles computados a partir de publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que compendiará y sistematizará los procedimientos, requisitos y costos administrativos aprobados en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO - PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL OSCE

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
ANTE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL OSCE				
1	RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL OSCE PARA PROCESOS DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Y ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA REALIZADOS POR EL OSCE	<p>1.- Escrito dirigido a la Presidencia Ejecutiva del OSCE que contenga:</p> <p>a) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad ⁽¹⁾, o su denominación o razón social y número de RUC. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación.</p> <p>b) En caso de consorcios el representante común debe interponer el recurso a nombre de los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la Promesa Formal de Consorcio.</p> <p>c) Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia, una dirección física y un número de facsímil si lo tuviese.</p> <p>d) El petitorio debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión: descripción de la obra, bien, servicio, proceso de selección y precisar el acto o resolución que se impugna.</p> <p>e) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su petitorio, así como las pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>f) La garantía del 3% del valor referencial del proceso de selección o del ítem materia de impugnación en procesos de selección según relación de ítems. En ningún caso la garantía será menor al 50% de la UIT vigente.</p> <p>g) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios, deberá firmar el(s) representante(s) común(es) designado(s).</p> <p>h) Si el recurso contiene otrosíes o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal.</p> <p>i) Si se presentan anexos, éstos serán indicados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente.</p> <p>j) Copia del documento oficial de identidad ⁽¹⁾ del recurrente o de su representante, en su caso, y poder del mismo.</p> <p>k) Copia del escrito y copia de los recaudos para cada una de las partes que intervienen en el procedimiento, si las hubiera.</p>	Gratis	Gratis
(1) La copia del documento oficial de identidad se aplica sólo para el caso de extranjeros, siendo el documento el Carné de Extranjería o el Pasaporte.				
ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO				
2	SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIÓN	<p>1.- Comunicación dirigida a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado por el Titular del Pliego o por la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según sea el caso o a quien éste delegue las facultades de representación, o por terceros denunciantes, según formulario oficial, debidamente llenado: en la que deberá consignar obligatoriamente lo siguiente:</p> <p>a) Nombre, documento oficial de identidad⁽¹⁾, domicilio procesal, RUC, número de facsímil y correo electrónico (sí lo tuviese) de la Entidad solicitante de la sanción o del tercero denunciante de la infracción.</p> <p>b) Descripción clara y precisa de la infracción.</p> <p>c) Nombre, domicilio, RUC y número de facsímil o correo electrónico (sí lo tuviese) del proveedor, participante, postor, contratista, experto independiente del Comité Especial o Árbitros, en su caso.</p> <p>En caso de ser Entidad adicionalmente deberá presentar:</p> <p>2.- Informe Técnico Legal de la Entidad sobre la procedencia de la sanción y la responsabilidad respecto a la infracción que se imputa al proveedor, participante, postor y/o contratista o del experto independiente del Comité Especial o Árbitros, en su caso.</p> <p>3.- Antecedentes Administrativos completos, foliados y ordenados cronológicamente, con copia para la otra parte.</p> <p>En caso de ser consorcio la documentación solicitada deberá ser presentada en tantas copias como el número de miembros de consorcio.</p>	Gratis	Gratis
Nota: El legitimado para interponer el recurso de reconsideración es el proveedor, participante, postor, contratista, experto independiente del Comité Especial o Árbitros sancionados.				
(1) La copia del documento oficial de identidad se aplica sólo para el caso de extranjeros, siendo el documento el Carné de Extranjería o el Pasaporte.				
3	RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	<p>1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, según formulario oficial, debidamente llenado.</p> <p>2.- Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre, RUC y número de documento oficial de identidad ⁽¹⁾ o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará, además, la documentación que acredite tal representación. En caso de consorcios el representante(s) común(es) deberá interponer el recurso a nombre de los consorciados acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la Promesa de Consorcio. Señalar un domicilio procesal y número de facsímil, si lo tuviesen, asimismo indicar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.</p> <p>3.- Nombre completo de la Entidad contra la que se interpone el recurso, indicando la dependencia a cargo de la convocatoria, así como el domicilio donde deberá ser notificada.</p> <p>4.- La garantía del 3% del valor referencial del proceso de selección o del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete en los procesos de selección convocados según esa relación. En ningún caso la garantía será menor al 50% de la UIT vigente.</p> <p>5.- Precisar de manera clara y concreta el petitorio y los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten el reclamo.</p> <p>6.- El petitorio comprende: la precisión del acto o resolución que se impugna, la indicación del proceso de selección o del ítem, etapa, tramo, lote o paquete impugnado y la descripción básica de la obra, bien o servicio convocado.</p> <p>7.- Las pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>8.- Si se presentan anexos, éstos serán identificados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente.</p> <p>9.- Firma del impugnante o de su representante(s) legal o común(es).</p> <p>10.- El costo de los informes técnicos especializados externos, que requiera el Tribunal, serán asumidos por el solicitante de la diligencia.</p> <p>11.- Informe técnico legal.</p> <p>12.- Deberá estar autorizado por abogado colegiado, con indicación de su nombre y número de colegiatura.</p> <p>13.- De los recaudos del recurso:</p> <p>a) En los casos de formar un Consorcio, deberá adjuntar a la promesa de consorcio, los poderes de los representantes de cada una de las partes consorciadas.</p> <p>b) Copia del escrito y copia de los recaudos para cada una de las partes que intervienen en el procedimiento. En caso de ser consorcio la documentación solicitada deberá ser presentada en tantas copias como el número de miembros de consorcio.</p> <p>c) Copia del poder de representación.</p> <p>d) Copia del Documento Oficial de Identidad del recurrente y del representante en el caso de extranjeros.</p> <p>e) Acompañar documento que acredite el valor referencial, sea de las Bases o el Aviso de Convocatoria.</p>	Gratis	Gratis

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>f) Fianza o Constancia de Depósito de garantía en la cuenta bancaria del OSCE, según el caso.</p> <p>Para la presentación de antecedentes administrativos por parte de la Entidad (dentro del plazo de 3 días hábiles desde la fecha de notificación), deberá utilizarse el formulario TCE-0000-FOR-0002 debidamente llenado y cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Copia del cargo de notificación. -Resolución de nombramiento. -Resolución o documento. -Aviso de Convocatoria. -Pliego de absolutación. -Declaración Jurada . -Propuesta técnica del postor. -Propuesta económica del postor. -Propuesta técnica del postor adjudicado. -Propuesta económica del postor adjudicado. -Cuadro comparativo de propuestas. -Acta de apertura. -Acta de otorgamiento. <p>Nota: Debe presentarse 3 juegos de la documentación solicitada (formulario y requisitos) la cual deberá presentarse foliada y ordenada de acuerdo al índice de foliación</p> <p>En caso de procedimiento de subasta inversa, también deberá adjuntarse :</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sobre de habilitación del postor impugnante. -Sobre de habilitación del postor adjudicado. -Acta de puja. 		
(1) El documento oficial de identidad para el caso de los nacionales es de Documento Nacional de identidad, en el caso de extranjeros es Carné de Extranjería o Pasaporte				
4	RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DE PROCESOS CONVOCADOS POR PETROPERÚ ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	<p>1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, según formulario oficial, debidamente llenado.</p> <p>2.- Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre, RUC y número de documento oficial⁽¹⁾ de identidad o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará, además, la documentación que acredite tal representación. En caso de consorcios el representante(s) común(es) deberá interponer el recurso a nombre de los consorciados acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la Promesa de Consorcio. Señalar un domicilio procesal y número de facsímil, si lo tuviesen, asimismo indicar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.</p> <p>3.- Nombre completo de la Entidad contra la que se interpone el recurso, indicando la dependencia a cargo de la convocatoria, así como el domicilio donde deberá ser notificada.</p> <p>4.- La garantía será de acuerdo a la normativa vigente de Contrataciones aplicable a procesos de selección provenientes de PETROPERÚ.</p> <p>5.- Precisar de manera clara y concreta el petitorio y los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten el reclamo.</p> <p>6.- El petitorio comprende: la precisión del acto o resolución que se impugna, la indicación del proceso de selección e ítem impugnado y la descripción básica de la obra, bienes o servicios convocados.</p> <p>7.- Las pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>8.- Si se presentan anexos, éstos serán identificados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente.</p> <p>9.- Firma del impugnante o de su representante(s) legal o comun(es).</p> <p>10.- El costo de los informes técnicos especializados externos, que requiera el Tribunal, serán asumidos por el solicitante de la diligencia.</p> <p>11.- Deberá estar autorizado por abogado colegiado, con indicación de su nombre y número de colegiatura.</p> <p>12.- De los recaudos del recurso:</p> <p>a) En los casos de formar un Consorcio, deberá adjuntar a la promesa de consorcio, los poderes de los representantes de cada una de las partes consorciadas.</p> <p>b) Copia del escrito y copia de los recaudos para cada una de las partes que intervienen en el procedimiento. En caso de ser consorcio la documentación solicitada deberá ser presentada en tantas copias como el número de miembros de consorcio.</p> <p>c) Copia de los poderes de representación.</p> <p>d) Copia del documento oficial de identidad del recurrente o del representante, en el caso de extranjeros.</p> <p>e) Acompañar documento que acredite el valor referencial, sea de las Bases o el Aviso de Convocatoria.</p>	Gratis	Gratis
(1) El documento oficial de identidad para el caso de nacionales es del Documento Nacional de identidad, en el caso de extranjeros es Carné de Extranjería o Pasaporte.				
5	RECURSO DE REVISIÓN PROVENIENTE DE LA VIGENCIA DEL RULCOP, REGAC Y RUA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado.</p> <p>2.- Identificación del Impugnante , debiendo consignar su nombre, RUC y número de documento oficial⁽¹⁾ de identidad o denominación o razón social del recurrente. En caso de actuación mediante representante se acompañará, además, la documentación que acredite tal representación. Asimismo señalar domicilio procesal, número de facsímil y correo electrónico propio, este último (si lo tuviesen).</p> <p>3.- En el caso de Consorcios, el representante(s) común(es) designado(s) deberá interponer y firmar el recurso a nombre de los consorciantes, acreditando sus facultades de representación mediante la Promesa de Consorcio.</p> <p>4.- Precisar el nombre completo de la Entidad contra la que se interpone el recurso, indicando la dependencia a cargo de la convocatoria, así como el domicilio donde ésta deberá ser notificada.</p> <p>5.- Precisar de manera clara y concreta el petitorio y fundamentos de hecho y de derecho que sustenten el reclamo.</p> <p>6.- El petitorio comprende: el acto o resolución que se impugna. La descripción básica de la obra, de los bienes o servicios convocados. La indicación del proceso de selección o ítem impugnado.</p> <p>7.- Si se presentan anexos, éstos serán indicados y mencionados en el escrito.</p> <p>8.- Si el recurso contiene otros o fórmulas similares, éstos deben contener pedidos independientes del principal.</p> <p>9.- En la parte superior derecha, se indicará en orden descendente: número de expediente, sumilla del pedido y número del escrito.</p> <p>10.- Deberá estar autorizado por abogado colegiado con indicación de su nombre, y número de registro.</p>	Gratis	Gratis

496700


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Viernes 7 de junio de 2013

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		11.- El costo de los informes técnicos especializados externos, que requiera el Tribunal, serán asumidos por el solicitante de la diligencia. 12.- De los Recaudos del Recurso: a) Copia del documento oficial de identidad del recurrente o su representante en el caso de extranjeros. b) Copia del poder del representante legal. c) Copia del recurso y de los recaudos. En caso de ser consorcio la documentación solicitada deberá ser presentada en tantas copias como el número de miembros de consorcio. d) En los casos de recursos interpuestos con motivo de reclamaciones por rescisión de contrato, se deberá adjuntar una garantía equivalente al 1% del monto del contrato principal reajustado. e) En los casos de formar un Consorcio, deberá adjuntar a la promesa de consorcio, los poderes de los representantes de cada una de las partes consorcias.		
(1) El documento oficial de identidad para el caso de nacionales es el Documento Nacional de Identidad, en el caso de extranjeros es Carné de Extranjería o Pasaporte.				
6	SOLICITUD DE CONSTANCIA DEL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO (por expediente)	1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, identificando el número del expediente. 2.- Pago de la tasa correspondiente.	0.41%	15.00
7	SOLICITUDES DE PARTES INVOLUCRADAS EN PROCESOS IMPUGNATIVOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	1.- Solicitud dirigida a la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, según formulario oficial: En el que se deberá consignar lo siguiente: a) Nombre, número de documento oficial de identidad(1), RUC, Denominación o Razón Social del solicitante. En caso de persona jurídica, datos generales del representante (nombre, número de documento oficial de identidad y facultad para ejercer la representación). b) Copias simples del documento oficial de identidad del administrado o su representante, en el caso de extranjeros. 2.- Pago de la tasa correspondiente. 3.- <u>Para Copias Autenticadas o Simples:</u> Identificación del Nº de expediente, número de folio y fecha del documento solicitado. En el caso de copia autenticada, ésta sólo será solicitada para documentación que ha sido generada por el Tribunal. 4.- <u>Para Registro Digital de audio</u> Identificación del número de expediente y fecha en que se llevó a cabo la diligencia de Audiencia Pública. * Copia Autenticada * Copia Simple * Reproducción de Registro Digital del audio de Audiencia Pública.	0.002% 0.002% 0.030%	S/. 0.08 S/. 0.08 S/. 1.00
(1) El documento oficial de identidad para el caso de nacionales es el Documento Nacional de Identidad, en el caso de extranjeros es el Carné de Extranjería o el Pasaporte.				
ANTE LA DIRECCIÓN DE ARBITRAJE ADMINISTRATIVO				
8	CONSULTAS DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo, formulada por el funcionario competente de la Entidad, consignándose el domicilio, teléfono, fax y correo electrónico. 2.- Señalar la motivación de la consulta, la misma que no podrá versar sobre procesos arbitrales en curso o sobre cualquier otro caso en particular: la consulta deberá ser genérica, respecto a algún aspecto de la aplicación de la normativa de arbitraje en contrataciones con el Estado. 3.- Informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad o quien haga sus veces, que explique el tema materia de consulta y plante el análisis de la Entidad respecto de las disposiciones de la normativa en materia de arbitraje en Contrataciones del Estado, que son objeto de consulta.	Gratis	Gratis
9	CONSULTAS DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO O SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo, consignándose los siguientes datos del solicitante: domicilio, teléfono, fax y correo electrónico. En caso de Persona Jurídica consignar los datos del Representante Legal. 2.- Pago de la tasa correspondiente. 3.- Señalar la motivación de la consulta, la misma que no podrá versar sobre procesos arbitrales en curso o sobre cualquier otro caso en particular: la consulta deberá ser genérica, respecto a algún aspecto de la aplicación de la normativa de arbitraje en contrataciones con el Estado. 4.- Informe legal que explique el tema materia de consulta y plante el análisis del solicitante respecto de las disposiciones de la normativa en materia de arbitraje en Contrataciones del Estado, que son objeto de consulta.	7.27%	S/. 269.00
10	DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ARBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC	1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, la cual será tramitada, calificada y administrada por la Dirección de Arbitraje Administrativo, consignándose la identificación completa del solicitante, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico. 2.- Pago de la tasa correspondiente. 3.- Tres (3) copias del Contrato materia de controversia. 4.- Tres(3) copias de Acta de Conciliación, de ser el caso. 5.- Tres (3) copias de la solicitud de inicio del arbitraje. 6.- En el caso de personas jurídicas o consorcios deberá adjuntarse tres (03) copias simples de los documentos que acreditan los poderes del representante legal o apoderado, según corresponda. 7.- Tres (3) copias de la contestación a la solicitud de inicio del arbitraje. En caso no se haya producido esta contestación, el solicitante deberá manifestar expresamente esta situación. 8.- De ser el caso, tres (03) copias de la documentación adicional sustentatoria que se adjunte a la solicitud administrativa. 9.- Indicación expresa en la solicitud de la(s) pretensión(es) involucradas y de la cuantía correspondiente. En caso la cuantía sea indeterminable o la controversia sea de puro derecho, deberá señalarse esta situación de manera expresa. 10.- Declaración Jurada Simple sobre la veracidad de los documentos presentados y el agotamiento de los medios necesarios para lograr la designación directa del árbitro, según el modelo que se encuentra publicado en el link de arbitraje del portal institucional del OSCE.	7.86%	S/. 291.00
11	SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE SOBRE LIQUIDACIONES O RELOQUIDACIONES DE GASTOS ARBITRALES DE PROCESOS ARBITRALES AD HOC	1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, consignándose la identificación completa del solicitante, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico. 2.- Pago de la tasa correspondiente. 3.- Dos (2) copias de los documentos donde consten la liquidación o reliquidación de gastos arbitrales aprobada por el árbitro único o tribunal arbitral.	31.05%	S/. 1,149.00
12	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES	1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, consignándose la identificación completa del solicitante, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico. 2.- Pago de la tasa correspondiente. 3.- Dos (2) copias de la motivación de la solicitud. 4.- Dos (2) copias del Acta de instalación. 5.- Dos (2) copias de la última resolución arbitral emitida en el arbitraje.	5.43%	S/. 201.00

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
13	RECUSACIÓN DE ÁRBITRO(S)	<p>6.- Dos (2) copias de los documentos que acrediten el pago de los honorarios profesionales del árbitro en cuestión</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, la cual será tramitada, calificada y administrada por la Dirección de Arbitraje Administrativo, consignándose la identificación completa del solicitante, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico. De existir hechos o motivos de recusación contra el mismo árbitro con posterioridad a los planteados en la solicitud original deberán tramitarse en otro procedimiento de recusación).</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Tres (3) copias de los siguientes documentos: a) - Contrato materia de controversia; b) - Carta de aceptación del árbitro o los árbitros recusados; c) Acta de Instalación, si la hubiere; d) Documentación sustentatoria de la recusación.</p> <p>Nota: Se adicionará uno(1) o dos(2) juegos de copias, según corresponda, de los documentos señalados en el numeral 3), cuando se recusa a más de un árbitro.</p> <p>4.- Identificación completa del árbitro recusado y su domicilio para ser notificado.</p> <p>5.- Identificación completa de la parte que designó al árbitro recusado y su domicilio a ser notificado.</p>	5.86%	S/. 217.00
ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS ARBITRALES				
14	SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EXPEDIENTE ARBITRAL, A SOLICITUD DE PARTE ACREDITADA EN EL PROCESO ARBITRAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Procesos Arbitrales del OSCE, consignándose la identificación completa del solicitante, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>Para copias Simples: señalar el número de folio y fecha del documento solicitado.</p> <p>Para copias Autenticadas: señalar el número de folio y fecha del documento solicitado, siempre que se trata únicamente de un documento emitido por el árbitro o tribunal arbitral, o por la secretaría arbitral.</p> <p>Para copias de Cintas Magnetofónicas: señalar la fecha en la que se realizó la audiencia o diligencia que fue grabada.</p>	0.002%	S/. 0.08
			0.002%	S/. 0.08
			0.030%	S/. 1.00
ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ARBITRALES				
15	INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN CON VIGENCIA VENCIDA DE ÁRBITROS EN EL REGISTRO DE ÁRBITROS DEL OSCE	<p>1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, la cual será tramitada, calificada y administrada por la Sub Dirección de Asuntos Administrativo Arbitrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Curriculum Vitae documentado.</p> <p>4.- Copia del Título Profesional y número de documento oficial de identidad respectivo.</p> <p>5.- Declaración Jurada sobre impedimentos, prohibiciones, incompatibilidades, antecedentes y sanciones, según formato elaborado por la Dirección de Arbitraje Administrativo.</p> <p>6.- Acreditar haber aprobado el Curso de Formación de Árbitros a cargo del OSCE o en su defecto, contar con capacitaciones realizadas por universidades que acrediten la especialización en arbitraje, derecho administrativo y/o contrataciones con el Estado, cada una no menor de ciento veinte (120) horas académicas, o siendo docente en cualquiera de las materias señaladas, acreditar un mínimo de seis (06) meses como profesor en Universidades.</p> <p>7.- Además, acreditar como mínimo, de manera concurrente o alternativo los siguientes requisitos:</p> <p>a) Documentos que acrediten experiencia en contrataciones públicas mediante el ejercicio de la función pública o privada de la profesión, no menor a cinco (5) años.</p> <p>b) Documentos que acrediten experiencia en arbitraje en contratación pública actuando como árbitro, abogado o secretario arbitral, no menor a cinco (5) años.</p> <p>c) Documentos que acrediten experiencia en derecho administrativo mediante el ejercicio profesional en función pública o privada no menor de cinco (5) años.</p> <p>8.- Compromiso de someterse a la evaluación y/o entrevista personal conforme a las Directivas aprobadas por el OSCE, de capacitarse durante el período de vigencia de la inscripción en las materias de derecho administrativo, contrataciones con el Estado y arbitraje, así como participar como miembro de los Tribunales Arbitrales Especiales conformados por el OSCE.</p> <p>Nota: Para ser incorporados al Registro de árbitros de OSCE es necesario que el solicitante apruebe la evaluación y entrevista conforme a la Directiva del OSCE</p>	4.81%	S/. 178.00
16	RENOVACIÓN ANTICIPADA DE ÁRBITROS EN EL REGISTRO DE ÁRBITROS DEL OSCE	<p>1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, la cual será tramitada, calificada y administrada por la Sub Dirección de Asuntos Administrativo Arbitrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Curriculum Vitae documentado actualizado.</p> <p>4.- Declaración Jurada sobre impedimentos, prohibiciones, incompatibilidades, antecedentes y sanciones, según formato elaborado por la Dirección de Arbitraje Administrativo.</p> <p>5.- Documentos (de acuerdo al compromiso de capacitarse durante el período de vigencia de la inscripción) que acrediten las últimas capacitaciones que haya recibido el árbitro en las materias de arbitraje, derecho administrativo y contrataciones con el Estado, por lo menos una de cada materia, ocurridas con posterioridad a su inscripción o última renovación en el Registro de Árbitros, que en conjunto acrediten 80 horas académicas, así como participar como miembro de los Tribunales Arbitrales Especiales conformados por el OSCE.</p> <p>Alternativamente, el solicitante también podrá presentar documentos que acrediten su participación como expositor, ponente, capacitador en eventos académicos sobre las materias antes señaladas en universidades ocurridas con posterioridad a su inscripción o última renovación en el Registro de Árbitros, que en conjunto acrediten 120 horas académicas.</p> <p>En el caso de docencia, deberá acreditarse un mínimo de seis (06) meses como profesor en universidades.</p> <p>Nota: Podrá iniciarse treinta (30) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción.</p>	3.15%	S/. 116.50
17	SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC O ÁRBITRO ÚNICO	<p>1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Arbitraje Administrativo, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- En el caso de personas jurídicas o consorcios deberá adjuntarse dos (02) copias simples de los documentos que acrediten los poderes del representante legal o apoderado, según corresponda; salvo que dicha documentación haya sido presentada al OSCE en oportunidad anterior, lo cual deberá señalarse expresamente.</p> <p>3.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>4.- Copia del Contrato materia de controversia.</p> <p>5.- Copia de la solicitud de inicio del arbitraje.</p> <p>6.- Copia de la contestación a la solicitud de inicio del arbitraje, si la hubiere.</p> <p>7.- Copia de la carta de aceptación del árbitro o los árbitros a instalarse.</p>	3.30%	S/. 122.00
ANTE LA SUB DIRECCIÓN DE PLATAFORMA				
18	ASIGNACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE PARA ENTIDADES PÚBLICAS CONTRATANTES	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Plataforma, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2. La Entidad solicitante deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Contratantes (REC).</p>	Gratis	Gratis

496702

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 7 de junio de 2013

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
19	ASIGNACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE PARA ÁRBITROS Y OTROS USUARIOS AUTORIZADOS	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Plataforma, según formulario oficial debidamente llenado. 2. En el caso de Árbitros, deberá presentar copia simple del Acta de Instalación del proceso arbitral en el que ha sido designado como árbitro. 3. Pago de la tasa correspondiente.	1.32%	S/. 49.00
20	DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Plataforma, según formulario oficial debidamente llenado. Nota: Aplica para la desactivación del Certificado SEACE de Entidades Públicas Contrantes, Árbitros y otros usuarios autorizados.	Gratis	Gratis
21	INCLUSIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Plataforma, según formulario oficial debidamente llenado. 2. Dispositivo Legal mediante el cual se acredite la calidad de la Entidad Pública Contratante (autonomía administrativa, económica y presupuestal) y/o cualquier otra documentación que acredite dicha calidad.	Gratis	Gratis
22	EXCLUSIÓN TEMPORAL Y/O PERMANENTE DE LAS FICHAS - PRODUCTO DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE CONVENIO MARCO	Requisitos para proveedores adjudicatarios del convenio: 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Plataforma, según formulario oficial debidamente llenado. 2. Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista. 3. Copias de la documentación que sustente lo solicitado.	Gratis	Gratis
ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES				
23	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LAS DECLARACIONES DE NULIDAD DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE LA SUB DIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES Y SUB DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL	1.- Solicitud dirigida a la Dirección del RNP. 2.- Identificación del Impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, no acreditado en el procedimiento, se acompañará, además, la documentación que acredite tal representación. 3.- El peticionario, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión con la debida fundamentación legal. 4.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido, la firma del impugnante o su representante. 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real. 6.- Relación de documentos y anexos que acompañan el recurso 7.- La identificación del expediente de la materia. 8.- Deberá estar autorizado por abogado colegiado con indicación de su nombre, y número de registro. Nota: El recurso debe ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber sido notificado el acto materia de impugnación.	Gratis	Gratis
ANTE LA SUB DIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES				
24	AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado. 2.- Pago de la tasa correspondiente. 3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite. 4.- La persona jurídica extranjera no domiciliada (matriz), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderdante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud. 5.- Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral, que acredite la información declarada en el formulario oficial respecto de la conformación jurídica de la matriz. En el caso que en dichos documentos no figure la distribución de acciones y/o la fecha de ingreso del accionista, deberá presentar documento similar al libro de matrícula de acciones o Testimonio o acta de la Junta General de Accionistas de la empresa donde figure dicha información, según corresponda. Excepcionalmente, cuando el país de origen no expida los instrumentos antes mencionados, podrá presentar documento emitido por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones. 6.- Estar al día en la declaración mensual del récord de consultoría de obras. 7.- La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera: En consultorías de obras realizadas en el Perú: *En consultoría de obras públicas presentarán: a) Copia simple del contrato de consultoría de obra. y, b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra. *En consultoría de obras privadas presentarán: a) Copia simple del contrato de consultoría de obra. b) Copia simple de los comprobantes de pago. y, c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría. En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero: a) Copia simple del contrato de consultoría de obra. y, b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra. Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad, el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada. En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detallen las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante. 8.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del referido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.	9.72%	S/. 359.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
25	AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite</p> <p>4.- Las personas jurídicas que por su tipo societario no se encuentren obligadas a inscribir en Registros Públicos su distribución accionaria deberán presentar copia simple del libro de matrícula de acciones, en la cual figuren sus accionistas o socios, así como el número de acciones que le corresponde a cada uno de ellos y su fecha de ingreso.</p> <p>5.- Estar al día en la declaración mensual del récord de consultoría de obras.</p> <p>6.- La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera:</p> <p>En consultorías de obras realizadas en el Perú:</p> <p>*En consultoría de obras públicas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>*En consultoría de obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple de los comprobantes de pago, y.</p> <p>c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría.</p> <p>En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras: donde se detallen las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>Nota:</p> <p>- Cuando la Sub Dirección de Operaciones Registrales no haya podido acceder a la información de la empresa mediante el portal institucional de SUNARP, ésta deberá presentar copia literal certificada de su partida expedida por Registros Públicos.</p> <p>- Cuando la fecha de designación de los miembros que integran actualmente sus órganos de administración no figure inscrita en Registros Públicos, deberá presentar copia simple del acta emitida por el órgano competente según sus estatutos que acredite dicha información.</p> <p>- Cuando la fecha de ingreso de sus participacionistas o titulares de la persona jurídica no se encuentren inscritos en Registros Públicos deberá presentar copia de las actas de transferencia de acciones que se hubieran producido con posterioridad a su constitución.</p>	9.72%	S/. 359.50
26	AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- El solicitante no domiciliado en el país, para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>5.- Copia del título profesional reconocido o revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores que acredite su profesión o especialidad , cuando no cuente con colegiatura en el Perú.</p> <p>6.- Estar al día en la declaración mensual del récord de consultoría de obras .</p> <p>7.- La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera:</p> <p>En consultorías de obras realizadas en el Perú:</p> <p>*En consultoría de obras públicas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>*En consultoría de obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple de los comprobantes de pago, y.</p> <p>c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría.</p> <p>En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras: donde se detallen las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>8.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	9.72%	S/. 359.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
27	AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDAD DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite</p> <p>4.- Copia simple del título profesional o documento de afiliación o colegiatura expedido por el colegio profesional correspondiente que acredite su profesión y especialidad, cuando dicha información no figure en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú o del Colegio de Arquitectos del Perú, según corresponda.</p> <p>5.- Estar al día en la declaración mensual del récord de consultoría de obras .</p> <p>6.-La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera:</p> <p>En consultorías de obras realizadas en el Perú:</p> <p>*En consultoría de obras públicas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>*En consultoría de obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple de los comprobantes de pago, y.</p> <p>c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría.</p> <p>En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras: donde se detallen las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p>	9.72%	S/. 359.50
28	AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite</p> <p>4.- La persona jurídica extranjera no domiciliada (matriz), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>5.- Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral del país de origen, que acredite la información declarada en el formulario oficial respecto de la conformación jurídica de la matriz. En el caso que en dichos documentos no figure la distribución de acciones y/o la fecha de ingreso del accionista, deberá presentar documento similar al libro de matrícula de acciones o Testimonio o acta de la Junta General de Accionistas de la empresa donde figure dicha información, según corresponda. Excepcionalmente, cuando el país de origen no expida los instrumentos antes mencionados, podrá presentar documento emitido por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones.</p> <p>6.-El proveedor constituido en el extranjero (matriz o sucursal) que provenga de un país con el cual Perú no cuenta con un Tratado o Compromiso Internacional vigente, que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas, presentará copia de la escritura pública, testimonio, acta o similar, donde la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la sociedad, de acuerdo a sus estatutos o leyes del país en el cual se constituyó la matriz, acuerde el monto que será depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante en el Perú, que corresponderá al capital asignado inscrito en los Registros Públicos en caso de sucursal o como depósito a nombre del representante en el país en el caso de la matriz. Asimismo, los proveedores constituidos en el extranjero (matriz o sucursal) deberán presentar copia del reporte de estado de cuenta, extracto bancario, voucher de depósito o constancia de entidad financiera en el que acredite el depósito de dicho monto, o la declaración jurada firmada por el representante legal (matriz o sucursal) o apoderado (matriz) en donde manifieste que durante la vigencia otorgada por el RNP, el depósito dinamario acreditado se mantuvo en la cuenta abierta en el sistema financiero nacional, según corresponda. El proveedor que hubiera optado por utilizar total o parcialmente el monto acreditado como depósito para financiar sus operaciones en territorio nacional deberán presentar, adicionalmente, el formulario respectivo que acredite dicha situación.</p> <p>7.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pueda evidenciar en forma individual la información de la empresa que solicita el aumento de capacidad máxima de contratación, correspondiente al último ejercicio económico (Dictámen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el directorio, consejo de administración, órgano similar o por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>8.- Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras .</p> <p>9.-Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestra la información antes indicada.</p>	9.42%	S/. 348.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En Obras públicas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del acta de recepción de obra.</p> <p>c) Copia simple de la resolución de liquidación donde conste el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones) y/o cálculo de la liquidación final de la obra con VºBº de la Entidad o Supervisor.</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, trámited ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el periodo de ejecución de la obra; para alcanzar dicho fin, el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante.</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos o aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detalle su porcentaje de participación y las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>10 - Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>		
29	AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- Las personas jurídicas que por su tipo societario no se encuentren obligadas a inscribir en Registros Públicos su distribución accionaria deberán presentar copia simple del libro de matrícula de acciones, en la cual figuren sus accionistas o socios, así como el número de acciones que le corresponde a cada uno de ellos y su fecha de ingreso.</p> <p>5.- Copia de la constancia de inscripción en el Registro de Micro y Pequeñas Empresas (REMPYME)</p> <p>6.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados individuales (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endebudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los indicadores financieros y/o no cuente con la calificación considerada aprobatoria en el reporte de posición del cliente de la central de riesgos de la SBS y AFP, deberán presentarse estados financieros situacionales en el formato establecido para tal fin. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>7.- Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras .</p> <p>8.-Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra. y,</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierta la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestra la información antes indicada.</p> <p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En Obras públicas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del acta de recepción de obra. y,</p> <p>c) Copia simple de la resolución de liquidación donde conste el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones) y/o cálculo de la liquidación final de la obra con VºBº de la Entidad o Supervisor.</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, trámited ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el periodo de ejecución de la obra; para alcanzar dicho fin, el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante. y,</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos o aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p>	9.42%	S/. 348.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detalle su porcentaje de participación y las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Sub Dirección de Operaciones Registrales no haya podido acceder a la información de la empresa mediante el portal institucional de SUNARP, ésta deberá presentar copia literal certificada de su partida expedida por Registros Públicos. - Cuando la fecha de designación de los miembros que integran actualmente sus órganos de administración no figure inscrita en Registros Públicos, deberá presentar copia simple del acta emitida por el órgano competente según sus estatutos que acredite dicha información. - Cuando la fecha de ingreso de sus participacionistas o titulares de la persona jurídica no se encuentren inscritos en Registros Públicos deberá presentar copia de las actas de transferencia de acciones que se hubieran producido con posterioridad a su constitución. 		
30	AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- El solicitante no domiciliado en el país, para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>5.- Copia del título profesional reconocido o revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores que acredite su profesión o especialidad, cuando no cuente con colegiatura en el Perú.</p> <p>6.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pueda evidenciar en forma individual la información de la persona que solicita el aumento de capacidad máxima de contratación, correspondiente al último ejercicio económico (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Liquidación Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidación corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>7.- Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras .</p> <p>8.- Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierta la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra; el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestra la información antes indicada.</p> <p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En Obras públicas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del acta de recepción de obra.</p> <p>c) Copia simple de la resolución de liquidación donde conste el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones) y/o cálculo de la liquidación final de la obra con VºBº de la Entidad o Supervisor.</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, tramitado ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el periodo de ejecución de la obra; para alcanzar dicho fin, el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante, y.</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos del Perú o aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detalle su porcentaje de participación y las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>9.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	9.42%	S/. 348.50
31	AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p>	9.42%	S/. 348.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS		
			(en % UIT)	(en S/.)	
		<p>4.- Copia simple del título profesional o documento de afiliación o colegiatura expedido por el colegio profesional correspondiente que acredite su profesión y especialidad, cuando dicha información no figure en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú o del Colegio de Arquitectos del Perú, según corresponda.</p> <p>5.- Copia simple del Balance Inicial del Libro Inventarios y Balances o Libro Diario de Formato Simplificado en caso corresponda, en el que se muestre el registro de capital a acreditar, adjuntando el folio de legalización respectiva, para quienes inician actividades económicas en el año que solicitan su inscripción.</p> <p>6.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados Individuales (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los indicadores financieros o no cuente con la calificación considerada aprobatoria en el reporte de posición del cliente de la central de riesgos de la SBS y AFP, deberán presentarse estados financieros situacionales en el formato establecido para tal fin. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>7.- Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras.</p> <p>8.-Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra. y,</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierta la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestra la información antes indicada.</p> <p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En Obras públicas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del acta de recepción de obra.</p> <p>c) Copia simple de la resolución de liquidación donde conste el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones) y/o cálculo de la liquidación final de la obra con VºBº de la Entidad o Supervisor.</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, tramitado ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el periodo de ejecución de la obra; para alcanzar dicho fin, el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante. y,</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos o aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detalle su porcentaje de participación y las prestaciones u</p>			
32	INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- La persona jurídica extranjera no domiciliada (matriz), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>4.- Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral del país origen, que acredite la información declarada en el formulario electrónico respecto de la conformación jurídica de la matriz. En el caso que en dichos documentos no figure la distribución de acciones y/o la fecha de ingreso del accionista, deberá presentar documento similar al libro de matrícula de acciones o Testimonio o acta de la Junta General de Accionistas de la empresa donde figure dicha información, según corresponda. Excepcionalmente, cuando el país de origen no expida los instrumentos antes mencionados, podrá presentar documento emitido por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones.</p> <p>5.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pueda evidenciar en forma individual la información de la empresa que solicita su inscripción, correspondiente al último ejercicio económico (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifesteo de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el directorio, consejo de administración, órgano similar o por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>6.-La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera:</p>	9.43%	S/. 349.00	

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>En consultoría de obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple de los comprobantes de pago, y.</p> <p>c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría.</p> <p>En consultoría de obras públicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley, presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad; el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de:</p> <p>7. Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del referido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>		
33	INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Las personas jurídicas que por su tipo societario no se encuentren obligadas a inscribir en Registros Públicos su distribución accionaria deberán presentar copia simple del libro de matrícula de acciones, en la cual figuren sus accionistas o socios, así como el número de acciones que le corresponde a cada uno de ellos y su fecha de ingreso.</p> <p>4.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados individuales (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Liquidéz Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los indicadores financieros y/o no cuente con la calificación considerada aprobatoria en el reporte de posición del cliente de la central de riesgos de la SBS y AFP, deberán presentarse estados financieros situacionales en el formato establecido para tal fin. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>5.- La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera:</p> <p>En consultoría de obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple de los comprobantes de pago, y.</p> <p>c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría.</p> <p>En consultoría de obras públicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley, presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad; el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detallen las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>Nota:</p> <p>- Cuando la Sub Dirección de Operaciones Registrales no haya podido acceder a la información de la empresa mediante el portal institucional de SUNARP, ésta deberá presentar copia literal certificada de su partida expedida por Registros Públicos.</p> <p>- Cuando la fecha de designación de los miembros que integran actualmente sus órganos de administración no figure inscrita en Registros Públicos, deberá presentar copia simple del acta emitida por el órgano competente según sus estatutos que acredite dicha información.</p> <p>- Cuando la fecha de ingreso de sus participacionistas o titulares de la persona jurídica no se encuentren inscritos en Registros Públicos deberá presentar copia de las actas de transferencia de acciones que se hubieran producido con posterioridad a su constitución.</p>		
34	INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL EXTRANJEROS	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- El solicitante no domiciliado en el país, para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	9.43%	S/. 349.00

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>4.- Estar colegiado en el Perú o presentar copia del título profesional reconocido o revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores que acredite su profesión o especialidad, cuando no cuente con colegiatura en el Perú.</p> <p>5.- La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera:</p> <p>En consultoría de obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple de los comprobantes de pago, y,</p> <p>c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría.</p> <p>En consultoría de obras públicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley, presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y,</p> <p>b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y,</p> <p>b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detallen las prestaciones u obligaciones a realizar por cada</p> <p>6.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>		
35	INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Copia simple del título profesional o documento de afiliación o colegiatura expedido por el colegio profesional correspondiente que acredite su profesión y especialidad, cuando dicha información no figure en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú o del Colegio de Arquitectos del Perú, según corresponda.</p> <p>4.- La experiencia en la especialidad se acreditará con un servicio de consultoría de obra culminado dentro de los últimos cinco (5) años (contados a la fecha de presentación de su solicitud), de la siguiente manera:</p> <p>En consultoría de obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra.</p> <p>b) Copia simple de los comprobantes de pago, y,</p> <p>c) Copia simple del documento de conformidad respectiva emitida por la contratante, entidad, y/o empresa prestadora de servicios, según corresponda la naturaleza de la consultoría de obra, y donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría.</p> <p>En consultoría de obras públicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley, presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y,</p> <p>b) Copia simple del documento de conformidad expedido por la entidad contratante, donde se advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>En consultoría de obras Públicas y Privadas realizadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de consultoría de obra, y,</p> <p>b) Copia simple del certificado de conformidad o documento similar emitido por el contratante que describa los trabajos realizados y advierta la fecha de culminación de la consultoría de obra.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierte la descripción de los trabajos u otros detalles necesarios para la acreditación de una especialidad: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que detalle la información antes indicada.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras; donde se detallen las prestaciones u obligaciones a realizar por cada</p>	9.43%	S/. 349.00
36	INSCRIPCIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- La persona jurídica extranjera no domiciliada (matriz), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderdante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>4.- Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral del país de origen, que acredite la información declarada en el formulario electrónico respecto de la conformación jurídica de la matriz. En el caso que en dichos documentos no figure la distribución de acciones y/o la fecha de ingreso del accionista, deberá presentar documento similar al libro de matrícula de acciones o Testimonio o acta de la Junta General de Accionistas de la empresa donde figure dicha información, según corresponda. Excepcionalmente, cuando el país de origen no expida los instrumentos antes mencionados, podrá presentar documento emitido por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones.</p> <p>5.- El proveedor constituido en el extranjero (matriz o sucursal) que provenga de un país con el cual Perú no cuenta con un Tratado o Compromiso Internacional vigente, que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas, presentará copia de la escritura pública, testimonio, acta o similar, donde la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la sociedad, de acuerdo a sus estatutos o leyes del país en el cual se constituyó la matriz, acuerde el monto que será depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante en el Perú, que corresponderá al capital asignado inscrito en los Registros Públicos en caso de sucursal o como depósito a nombre del representante en el país en caso de la matriz. Asimismo, los proveedores constituidos en el extranjero (matriz o sucursal) deberán presentar copia del reporte de estado de cuenta, extracto bancario, voucher de depósito o constancia de entidad financiera en el que acredite el depósito de dicho monto.</p>	9.43%	S/. 349.00

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>6.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pueda evidenciar en forma individual la información de la empresa que solicita su inscripción, correspondiente al último ejercicio económico (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el directorio, consejo de administración, órgano similar o por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>7.- Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierta la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestre la información antes indicada.</p> <p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, tramitado ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el período de ejecución de la obra; para alcanzar dicho fin, el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante, y.</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fabrica inscrita en Registros Públicos o aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras: donde se detalle su porcentaje de participación y las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>8.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Nota: Cuando el Registro Nacional de Proveedores tome conocimiento de actos que evidencien trato discriminatorio en otros países a empresas peruanas, podrá exigir al proveedor extranjero originario de dicho país los mismos requisitos que le fueron exigidos a la empresa peruana.</p>		
37	INSCRIPCIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.-Las personas jurídicas que por su tipo societario no se encuentren obligadas a inscribir en Registros Públicos su distribución accionaria deberán presentar copia simple del libro de matrícula de acciones, en la cual figuren sus accionistas o socios, así como el número de acciones que le corresponde a cada uno de ellos y su fecha de ingreso.</p> <p>4.- Copia de la constancia de inscripción en el Registro de Micro y Pequeñas Empresas (REMPYPE).</p> <p>5.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados individuales (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los indicadores financieros y/o no cuente con la calificación considerada aprobatoria en el reporte de posición del cliente de la central de riesgos de la SBS y AFP, deberán presentarse estados financieros situacionales en el formato establecido para tal fin. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>6.- Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra, y.</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierta la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestre la información antes indicada.</p> <p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p>	9.43%	S/. 349.00

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, trámited ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el periodo de ejecución de la obra: para alcanzar dicho fin, el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante, y,</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras: donde se detalle su porcentaje de participación y las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Sub Dirección de Operaciones Registrales no haya podido acceder a la información de la empresa mediante el Portal Institucional de SUNARP, ésta deberá presentar copia literal certificada de su partida expedida por Registros Públicos. - Cuando la fecha de designación de los miembros que integran actualmente sus órganos de administración no figure inscrita en Registros Públicos, deberá presentar copia simple del acta emitida por el órgano competente según sus estatutos que acredite dicha información. - Cuando la fecha de ingreso de sus participacionistas o titulares de la persona jurídica no se encuentren inscritos en Registros Públicos deberá presentar copia de las actas de transferencia de acciones que se hubieran producido con posterioridad a su constitución. 		
38	INSCRIPCIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- El solicitante no domiciliado en el país, para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>4.- Estar colegiado en el Perú o presentar copia del título profesional reconocido o revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores que acredite su profesión o especialidad , cuando no cuente con colegiatura en el Perú.</p> <p>5.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pueda evidenciar en forma individual la información de la persona que solicita su inscripción, correspondiente al último ejercicio económico (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>6.-Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra, y,</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierta la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra, el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestre la información antes indicada.</p> <p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra.</p> <p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, trámited ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el periodo de ejecución de la obra: para acreditar dicho requisito, el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante, y,</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos del Perú o aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal</p> <p>7.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	9.43%	S/. 349.00

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
39	INSCRIPCIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Copia simple del título profesional o documento de afiliación o colegiatura expedido por el colegio profesional correspondiente que acredite su profesión y especialidad, cuando dicha información no figure en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú o del Colegio de Arquitectos del Perú, según corresponda.</p> <p>4.- Copia simple del Balance Inicial del Libro Inventarios y Balances o Libro Diario de Formato Simplificado en caso corresponda, en el que se muestre el registro de capital a acreditar, adjuntando el folio de legalización respectiva, para quienes inician actividades económicas en el año que solicitan su inscripción.</p> <p>5.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados individuales (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Liquidaz Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los indicadores financieros o no cuente con la calificación considerada aprobatoria en el reporte de posición del cliente de la central de riesgos de la SBS y AFP, deberán presentarse estados financieros situacionales en el formato establecido para tal fin. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>6.-Documentos para acreditar experiencia en obras culminadas en los últimos cinco (5) años, considerados hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>En obras públicas y privadas culminadas en el extranjero:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra; y</p> <p>b) Copia simple del certificado de culminación o documento similar donde figure el monto final de la obra (independientemente de otras prestaciones), la fecha de culminación de la obra, y de ser el caso descripción de los trabajos ejecutados.</p> <p>Si en cualquiera de los documentos solicitados no se advierta la descripción del trabajo realizado, u otros detalles necesarios para la acreditación de la obra: el administrado deberá presentar documentación adicional emitida por la contratante que muestre la información antes indicada.</p> <p>En obras culminadas en el Perú:</p> <p>En obras privadas presentarán:</p> <p>a) Copia simple del contrato de obra,</p> <p>b) Copia simple del FUE LICENCIA o FUO parte 1, tramitado ante la municipalidad correspondiente, donde conste el nombre del responsable de obra, el cual deberá demostrar vínculo laboral con la empresa durante el periodo de ejecución de la obra; para acreditar dicho requisito , el registro podrá solicitar documentación adicional.</p> <p>c) Acta de Recepción de obra o conformidad emitida por la contratante;</p> <p>d) Copia simple del certificado de conformidad de obra municipal y/o de la declaratoria de fábrica inscrita en Registros Públicos aprobada por la Municipalidad competente, donde figure el monto final de la obra.</p> <p>En el caso de obras culminadas que por su naturaleza no corresponda la presentación de los documentos indicados anteriormente, se adjuntarán copias simples del contrato, copia simple de los comprobantes de pago emitidos y de la conformidad que muestre la fecha de culminación de la obra, mediante documento emitido por una institución pública y/o privada, que se encuentren bajo su competencia.</p> <p>En el caso de que los documentos presentados no permitan demostrar fehacientemente la ejecución de obra, el registro podrá solicitar documentación adicional necesaria.</p> <p>En cualquiera de los casos donde participe en consorcio, de ser necesario, se requerirá el contrato de consorcio y/o promesa formal de consorcio y/o documento similar para las empresas extranjeras: donde se detalle su porcentaje de participación y las prestaciones u obligaciones a realizar por cada integrante.</p>	9.43%	S/. 349.00
40	INSCRIPCIÓN DE SUBCONTRATOS PARA EJECUTORES DE OBRAS	<p>Declaración dentro de los treinta (30) días calendarios de culminado el subcontrato.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- El subcontratista deberá tener inscripción vigente en el RNP.</p> <p>4.- Copia simple del contrato principal.</p> <p>5.- Copia simple de la autorización de la Entidad Contratante para la celebración del subcontrato.</p> <p>6.- Copia del subcontrato.</p> <p>7.- Conformidad emitida por el contratista principal donde se indique la fecha de culminación de la obra subcontratada, con visto bueno del Residente del contratista principal, donde figure el monto final del subcontrato. Asimismo, deberá presentar copia de las facturas emitidas por el subcontratista.</p> <p>8.- El subcontratista deberá estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras.</p>	2.69%	S/. 99.50
41	INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS DOMICILIADO CON REPRESENTANTE LEGAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado: (Solicitud de Inscripción/Renovación en el RNP Proveedor de Bienes y/o Servicios Extranjero No Domiciliado con Representante Legal o Apoderado en el Perú).</p> <p>2.- Copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>3.-Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral del país de origen, que acredite su objeto social.</p> <p>4.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>5.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>a- Persona Natural</p> <p>b- Persona Jurídica</p> <p>c- Proveedor Persona Natural con ingresos y/o ventas anuales brutas menores a 13 UIT</p> <p>Nota: En el caso de Renovación, podrá iniciarse setenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior</p>	5.97% 5.97% 1.35%	S/. 221.00 S/. 221.00 S/. 50.00

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS (en % UIT)	(en S/.)
42	INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS NO DOMICILIADO SIN REPRESENTANTE LEGAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado, presentada por la Entidad que requiere la inscripción o renovación del proveedor, según corresponda.</p> <p>2.-Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral del país de origen, que acredite su objeto social.</p> <p>3.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>4.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>a. Persona Natural</p> <p>b. Persona Jurídica</p> <p>c. Proveedor Persona Natural con ingresos y/o ventas anuales brutas menores a 13 UIT</p> <p>Nota: En el caso de Renovación, podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior.</p>		
43	INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS NACIONALES O EXTRANJEROS DOMICILIADOS	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado: (Solicitud de Inscripción/Renovación para Proveedores de Bienes y/o Servicios)</p> <p>La información del formulario electrónico deberá encontrarse registrada en la partida electrónica emitida por Registros Públicos, de ser el caso.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>a. Persona Natural</p> <p>b. Persona Jurídica</p> <p>c. Proveedor Persona Natural con ingresos y/o ventas anuales brutas menores a 13 UIT</p> <p>Nota: En el Caso de Renovación, podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior.</p>		
44	RENOVACIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- La persona jurídica extranjera no domiciliada (matriz), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>4.- Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral del país de origen, que acredite la información declarada en el formulario electrónico respecto de la conformación jurídica de la matriz. En el caso que en dichos documentos no figure la distribución de acciones y/o la fecha de ingreso del accionista, deberá presentar documento similar al libro de matrícula de acciones o Testimonio o acta de la Junta General de Accionistas de la empresa donde figure dicha información, según corresponda. Excepcionalmente, cuando el país de origen no expida los instrumentos antes mencionados, podrá presentar documento emitido por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones.</p> <p>5.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pueda evidenciar en forma individual la información de la empresa que solicita su renovación de inscripción, correspondiente al último ejercicio económico (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el directorio, consejo de administración, órgano similar o por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>6.- Estar al día en la declaración mensual del récord de consultoría de obras.</p> <p>7.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Nota: Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior.</p>	9.42%	S/. 348.50
45	RENOVACIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.-Las personas jurídicas que por su tipo societario no se encuentren obligadas a inscribir en Registros Públicos su distribución accionaria deberán presentar copia simple del libro de matrícula de acciones, en la cual figuren sus accionistas o socios, así como el número de acciones que le corresponde a cada uno de ellos y su fecha de ingreso.</p> <p>4.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados individuales (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los indicadores financieros y/o no cuente con la calificación considerada aprobatoria en el reporte de posición del cliente de la central de riesgos de la SBS y AFP, deberán presentarse estados financieros situacionales en el formato establecido para tal fin. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>5- Estar al dia en la declaración mensual del récord de consultoría de obras.</p> <p>Nota:</p> <p>- Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior.</p>	9.42%	S/. 348.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<ul style="list-style-type: none"> - Cuando la Sub Dirección de Operaciones Registrales no haya podido acceder a la información de la empresa mediante el portal institucional de SUNARP, ésta deberá presentar copia literal certificada de su partida expedida por Registros Públicos. - Cuando la fecha de designación de los miembros que integran actualmente sus órganos de administración no figure inscrita en Registros Públicos, deberá presentar copia simple del acta emitida por el órgano competente según sus estatutos que acredite dicha información. - Cuando la fecha de ingreso de sus participacionistas o titulares de la persona jurídica no se encuentren inscritos en Registros Públicos deberá presentar copia de las actas de transferencia de acciones que se hubieran producido con posterioridad a su constitución. 		
46	RENOVACIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL EXTRANJERA	<ul style="list-style-type: none"> 1.-Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado. 2.-Pago de la tasa correspondiente. 3.-El solicitante no domiciliado en el país, para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud. 4.-Estar colegiado en el Perú o presentar copia del título profesional reconocido o revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores que acredite su profesión o especialidad, cuando no cuente con colegiatura en el Perú. 5.-Estar al día en la declaración mensual del récord de consultoría de obras. 6.-Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud. <p>Nota: Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior.</p>	9.42%	S/. 348.50
47	RENOVACIÓN DE CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> 1.-Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado. 2.-Pago de la tasa correspondiente. 3.- Copia simple del título profesional o documento de afiliación o colegiatura expedido por el colegio profesional correspondiente que acredite su profesión y especialidad, cuando dicha información no figure en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú o del Colegio de Arquitectos del Perú, según corresponda. 4.-Estar al día en la declaración mensual del récord de consultoría de obras. <p>Nota: Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de la inscripción o en forma posterior.</p>	9.42%	S/. 348.50
48	RENOVACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA	<ul style="list-style-type: none"> 1.-Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado. 2.-Pago de la tasa correspondiente. 3.- La persona jurídica extranjera no domiciliada (matriz), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud. 4.- Copia de la escritura pública, inscrita en Registros Públicos o ante autoridad competente en su país de origen, o documento oficial emitido por la autoridad registral del país de origen, que acredite la información declarada en el formulario electrónico respecto a la conformación jurídica de la matriz. En el caso que en dichos documentos no figure la distribución de acciones y/o la fecha de ingreso del accionista, deberá presentar documento similar al libro de matrícula de acciones o Testimonio o acta de la Junta General de Accionistas de la empresa donde figure dicha información, según corresponda. Excepcionalmente, cuando el país de origen no expida los instrumentos antes mencionados, podrá presentar documento emitido por el órgano de administración que cuente con facultades para realizar dichas declaraciones. 5.-El proveedor constituido en el extranjero (matriz o sucursal) que provenga de un país con el cual Perú no cuenta con un Tratado o Compromiso Internacional vigente, que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas, presentará copia de la escritura pública, testimonio, acta o similar, donde la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la sociedad, de acuerdo a sus estatutos o leyes del país en el cual se constituyó la matriz, acuerde el monto que será depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante en el Perú, que corresponderá al capital asignado inscrito en los Registros Públicos en caso de sucursal o como depósito a nombre del representante en el país en el caso de la matriz. Asimismo, los proveedores constituidos en el extranjero (matriz o sucursal) deberán presentar copia del reporte de estado de cuenta, extracto bancario, voucher de depósito o constancia de entidad financiera en el que acredite el depósito de dicho monto, o la declaración jurada firmada por el representante legal (sucursal o matriz) o apoderado (matriz) en donde manifieste que durante la vigencia otorgada por el RNP, el depósito dinariario acreditado se mantuvo en la cuenta abierta en el sistema financiero nacional, según corresponda. El proveedor que hubiera optado por utilizar total o parcialmente el monto acreditado como depósito para financiar sus operaciones en territorio nacional deberán presentar, adicionalmente, el formulario respectivo que acredite dicha situación. 6.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pude evidenciar en forma individual la información de la empresa que solicita su renovación de inscripción, correspondiente al último ejercicio económico (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores: <ul style="list-style-type: none"> Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente) Liquidex Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente) <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el directorio, consejo de administración, órgano similar o por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> 7.-Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras. 8.-Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud. <p>Si la renovación es solicitada después de haber transcurrido cinco (5) años de vencido la vigencia de su inscripción y/o muestre una reducción de capital que afecte su capacidad máxima de contratación, deberá adjuntar los documentos para acreditar experiencia en obras, solicitados en el procedimiento de aumento de capacidad máxima de contratación.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior. - Cuando el Registro Nacional de Proveedores tome conocimiento de actos que evidencien trato discriminatorio en otros países a empresas peruanas, podrá exigir al proveedor extranjero originario de dicho país los mismos requisitos que le fueron exigidos a la empresa peruana. 	9.42%	S/. 348.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
49	RENOVACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA JURÍDICA NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Las personas jurídicas que por su tipo societario no se encuentren obligadas a inscribir en Registros Públicos su distribución accionaria deberán presentar copia simple del libro de matrícula de acciones, en la cual figuren sus accionistas o socios, así como el número de acciones que le corresponde a cada uno de ellos y su fecha de ingreso.</p> <p>4.- Copia de la constancia de inscripción en el Registro de Micro y Pequeñas Empresas (REMPYE).</p> <p>5.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados individuales (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el funcionario(s) o representante que cuente(n) con las facultades para emitir este tipo de declaraciones, para lo cual adjuntará el instrumento que acredite tal facultad. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>6.- Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras.</p> <p>Nota:</p> <p>- Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior.</p> <p>- Cuando la Sub Dirección de Operaciones Registrales no haya podido acceder a la información de la empresa mediante el portal institucional de SUNARP, ésta deberá presentar copia literal certificada de su partida expedida por Registros Públicos.</p> <p>- Cuando la fecha de designación de los miembros que integran actualmente sus órganos de administración no figure inscrita en Registros Públicos, deberá presentar copia simple del acta emitida por el órgano competente según sus estatutos que acredite dicha información.</p> <p>- Cuando la fecha de ingreso de sus participacionistas o titulares de la persona jurídica no se encuentren inscritos en Registros Públicos deberá presentar copia de las actas de transferencia de acciones que se hubieran producido con posterioridad a su constitución.</p> <p>- Si la renovación es solicitada después de haber transcurrido cinco (5) años de vencido la vigencia de su inscripción y/o muestre una reducción de capital que afecte su capacidad máxima de contratación, deberá adjuntar los documentos para acreditar experiencia en obras, solicitados en el procedimiento de aumento de capacidad máxima de contratación.</p>	9.42%	S/. 348.50
50	RENOVACIÓN DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL EXTRANJERA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- El solicitante no domiciliado en el país, para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>4.- Estar colegiado en el Perú o presentar copia del título profesional reconocido o revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores que acredite su profesión o especialidad, cuando no cuente con colegiatura en el Perú.</p> <p>5.- Estados Financieros auditados individuales o consolidados en los que se pueda evidenciar en forma individual la información de la persona que solicita su renovación de inscripción, correspondiente al último ejercicio económico (Dictamen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permitan acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Líquidez Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso, no se acredite el indicador de liquidez corriente y/o endeudamiento, deberá presentar un cronograma mensual o manifiesto de las amortizaciones del pasivo corriente durante el ejercicio siguiente, así como el saldo por amortizar en caso no se haya terminado de cancelar dicho pasivo, el cual debe encontrarse debidamente firmado por el funcionario o representante que cuente con las facultades para emitir este tipo de declaraciones. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>6.- Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras.</p>	9.42%	S/. 348.50

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Órganos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS		
			(en % UIT)	(en S/.)	
		<p>7.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior - Si la renovación es solicitada después de haber transcurrido cinco (5) años de vencido la vigencia de su inscripción y/o muestre una reducción de capital que afecte su capacidad máxima de contratación, deberá adjuntar los documentos para acreditar experiencia en obras, solicitados en el procedimiento de aumento de capacidad máxima de contratación. 			
51	RENOVACION DE EJECUTORES DE OBRAS PÚBLICAS, PERSONA NATURAL NACIONAL	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Copia simple del título profesional o documento de afiliación o colegiatura expedido por el colegio profesional correspondiente que acredite su profesión y especialidad, cuando dicha información no figure en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú o del Colegio de Arquitectos del Perú, según corresponda.</p> <p>4.- Copia simple de la última "Declaración Pago Anual del Impuesto a la Renta Tercera Categoría" declarada a la SUNAT con la constancia de presentación respectiva y el reporte de "declaraciones y pagos" (o reporte similar) con el cual se acredite esta constancia; o en su defecto, Estados Financieros auditados individuales (Dictámen de auditor independiente, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Notas o anexos contables), que permita acreditar los siguientes indicadores:</p> <p>Endeudamiento = Patrimonio / (Pasivo corriente + Pasivo no corriente)</p> <p>Liquidex Corriente = Activo Corriente / Pasivo corriente</p> <p>Solvencia Patrimonial = Patrimonio / Capital Social</p> <p>Margen Bruto = Utilidad Operativa / (Patrimonio + Pasivo no corriente)</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los indicadores financieros o no cuente con la calificación considerada aprobatoria en el reporte de posición del cliente de la central de riesgos de la SBS y AFP, deberán presentarse estados financieros situacionales en el formato establecido para tal fin. El Registro podrá requerir información adicional cuando ésta sea necesaria para acreditar su capacidad económica, según el caso concreto.</p> <p>5.- Estar al día en la declaración mensual del récord de ejecución de obras.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Podrá iniciarse sesenta (60) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior. - Si la renovación es solicitada después de haber transcurrido cinco (5) años de vencido la vigencia de su inscripción y/o muestre una reducción de capital que afecte su capacidad máxima de contratación, deberá adjuntar los documentos para acreditar experiencia en obras, solicitados en el procedimiento de aumento de capacidad máxima de contratación. 	9.42%	S/. 348.50	
52	RENUNCIA DEL PROVEEDOR EXTRANJERO A LA VIGENCIA EN EL RNP	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado, con firma del solicitante debidamente legalizada ante Notario Público.</p> <p>2.- El solicitante no domiciliado en el país o las empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país, para acreditar al nuevo apoderado o representante, según corresponda, deberá presentar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	Gratuito	Gratuito	
53	RENUNCIA DEL PROVEEDOR NACIONAL A LA VIGENCIA EN EL RNP	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado, con firma del solicitante debidamente legalizada ante Notario Público.	Gratuito	Gratuito	
54	SOLICITUD DE CREACIÓN DE USUARIO PARA PROVEEDORES EXCEPTUADOS	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado, con firma del solicitante debidamente legalizada ante Notario Público.	Gratuito	Gratuito	
ANTE LA SUB DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL					
55	BÚSQUEDA Y MANIFIESTO POR PROVEEDOR	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral), según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p>	0.54%	S/. 20.00	
56	CAMBIO DE DOMICILIO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>3.- El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT (Domiciliado)</p> <p>4.- Copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, <u>inscrito ante la autoridad competente en el país de origen. (No Domiciliado)</u></p> <p>5.- El solicitante no domiciliado en el país (empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá presentar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, <u>con facultad para representar al postor en procedimientos administrativos ante entidades públicas</u>, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>6.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>7.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de transformación societaria, el cambio debe haber sido registrado previamente ante Registros Públicos. - Cuando el proveedor extranjero no domiciliado (matriz) solicite el cambio de razón o denominación social a sucursal y su condición a proveedor extranjero domiciliado, debe registrar previamente una sucursal ante Registros Públicos y obtener el RUC ante SUNAT. Asimismo, para la procedencia de su solicitud, el capital asignado a la sucursal inscrito en Registros Públicos, no debe ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación. 	1.- Persona Natural 2.- Persona Jurídica	2.16% 2.16%	S/. 80.00 S/. 80.00
57	CAMBIO DE DOMICILIO DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado</p> <p>2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>3.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>Nota: El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT.</p>	a. Persona Natural b. Persona Jurídica	2.16% 2.16%	S/. 80.00 S/. 80.00

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
58	CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP (INCLUYE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA) Y MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE PERSONAS NATURALES	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT (Domiciliado)</p> <p>5.- Copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, inscrito ante autoridad competente en el país de origen (No Domiciliado)</p> <p>6.- El solicitante no domiciliado en el país (empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con facultades para representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>7.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contado a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Nota:</p> <p>- En el caso de transformación societaria, el cambio debe haber sido registrado previamente ante Registros Públicos.</p> <p>- Cuando el proveedor extranjero no domiciliado (matriz) solicite el cambio de razon o denominación social a sucursal y su condición a proveedor extranjero domiciliado, debe registrar previamente una sucursal ante Registros Públicos y obtener el RUC ante SUNAT. Asimismo, para la procedencia de su solicitud, el capital asignado a la sucursal inscrito en Registros Públicos, no debe ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación.</p>	2.69%	S/. 99.50
59	CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP (INCLUYE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA) Y MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE PERSONAS NATURALES	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT.</p> <p>3.- Pago de la tasa correspondiente.</p>	2.69%	S/. 99.50
60	CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE APODERADO EN EL PERÚ O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MATRIZ DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- Copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, inscrito ante autoridad competente en el país de origen, si la variación se efectúa en el país de origen, y copia simple de la partida registral expedida por Registros Públicos, si se acredita nuevo apoderado o representante en el Perú.</p> <p>5.- El solicitante para acreditar al apoderado o representante en el Perú, que presenta la solicitud, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con facultades para representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	2.32%	S/. 86.00
61	CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>Nota: El cambio o inclusión del nuevo representante, debe haber sido registrado previamente ante Registros Públicos.</p>	2.32%	S/. 86.00
62	CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS, TITULAR, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y/O APORTES DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- Copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, inscrito ante autoridad competente en el país de origen.</p> <p>5.- Copia simple del libro de matrícula de acciones o testimonio que acredite el cambio de socios o accionistas, cuando dicha información no sea inscribible de forma obligatoria ante los Registros Públicos o autoridad competente en el país de origen.</p> <p>6.- El solicitante no domiciliado en el país (empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con facultad para representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>7.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contado a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p>	2.32%	S/. 86.00
63	CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS o TITULAR, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y/O APORTES DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>Nota:</p> <p>- Cuando la información no sea inscribible de forma obligatoria en Registros Públicos respecto de sus accionistas, socios y fecha de ingreso, presentará copia simple del testimonio o libro de matrícula de acciones en la cual figure dicha información.</p> <p>- El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante Registros Públicos, cuando corresponda.</p>	2.32%	S/. 86.00
64	CAMBIO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS O TITULAR QUE, A LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCÓN, HAYAN DEJADO DE PERTENECER A PERSONAS JURÍDICAS SANCIONADAS PUBLICADAS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL OSCE	<p>1. Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Los solicitantes que pertenezcan a empresas nacionales, presentarán copia simple de la partida registral donde figure que el solicitante dejó de pertenecer a la empresa sancionada, a la fecha de la comisión de la infracción.</p> <p>Los solicitantes que pertenezcan a empresas extranjeras, presentarán documento equivalente al de los nacionales, expedido por la autoridad competente en el país de origen, con las legalizaciones o apostillas correspondiente.</p> <p>4.- Copia simple del documento que acredite el retiro del solicitante de la sociedad.</p> <p>Cuando la solicitud se realice mediante representante legal o apoderado, según sea el caso, se deberá adjuntar poder simple con firma legalizada (personas naturales) o poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú (personas jurídicas), con la facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	2.22%	S/. 82.00

496718

NORMAS LEGALESEl Peruano
Viernes 7 de junio de 2013

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
65	DECLARACIÓN DEL RÉCORD DE CONSULTORES DE OBRAS	Declaración del récord de consultoría de obras dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente a la fecha de suscripción del contrato. 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. El proveedor se encuentra obligado a efectuar esta declaración electrónicamente en la sección del RNP del OSCE	Gratis	Gratis
66	DECLARACIÓN DEL RÉCORD EJECUTORES DE OBRAS	Declaración del récord de ejecución de obras dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente a la suscripción del contrato y de los meses que correspondan hasta la culminación física de la obra. 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. El proveedor se encuentra obligado a efectuar esta declaración electrónicamente en la sección del RNP del OSCE	Gratis	Gratis
67	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN	La solicitud debe ser tramitada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber quedado consentida la buena pro o de haberse agotado la vía administrativa conforme a los artículos 115º y 122º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. 2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista que corresponda al objeto de la convocatoria. 3.- Proceso de Selección registrado en el SEACE. a) En el caso de exoneraciones deberá haberse registrado en el SEACE el documento que la aprueba y al proveedor adjudicado. b) En el caso de consorcio se deberá adjuntar la Promesa Formal de Consorcio, determinar los porcentajes de la obligación por cada consorciado en la obra. 4.- Estar al día en la presentación mensual del récord de ejecución de obras. 5.- Pago de la tasa correspondiente.	a. Persona Natural b. Persona Jurídica	2.69% 3.22% S/. 99.40 S/. 119.00
68	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	La solicitud debe ser tramitada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber quedado consentida la buena pro o de haberse agotado la vía administrativa conforme a los artículos 115º y 122º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. 2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista que corresponda al objeto de la convocatoria. 3.- Proceso de Selección registrado en el SEACE. a) En el caso de exoneraciones deberá haberse registrado en el SEACE el documento que la aprueba y al proveedor adjudicado. b) En el caso de compras corporativas, la relación de las entidades participantes con los montos adjudicados correspondientes deberán ser registrados en el SEACE por la Entidad encargada. c) En el caso de contrataciones complementarias deberá presentarse copia simple del contrato original y sus addendas respectivas de ser el caso. 4.- Pago de la tasa correspondiente.	a. Persona Natural b. Persona Jurídica	2.69% 3.22% S/. 99.40 S/. 119.00
69	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA INFORMATIVA DE NO ESTAR INHABILITADO	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. 2.- Pago de la tasa correspondiente.	a. Persona Natural b. Persona Jurídica	1.16% 1.16% S/. 43.00 S/. 43.00
70	EXPEDICIÓN DE LISTADOS DE RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS POR CONTRATISTA	1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. 2.- Pago de la tasa correspondiente. a) Hasta un máximo de cinco (05) años.	De 1 a 20 registros Por registro adicional	2.00% 0.10% S/. 74.00 S/. 3.70
71	RECTIFICACIÓN DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS POR ERRORES QUE AFECTEN LA CAPACIDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN	Declaración del récord de ejecución o consultoría de obras, consignando las obras o consultorías no comunicadas oportunamente, así como los montos contratados y/o montos valorizados, según corresponda, comunicados erróneamente en el récord de obras mensual y/o en la regularización por declaración extemporánea. 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.	0.74%	S/. 27.50
72	RECTIFICACIÓN DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS POR ERRORES EN LA DECLARACIÓN DEL TIPO O NÚMERO DE PROCESO, FECHA DE CONTRATO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Declaración (*) del récord de ejecución o consultoría de obras consignando el tipo, número de proceso, fecha de contrato y el nombre de la Entidad comunicados erróneamente en el récord mensual. 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. (*) Siempre y cuando no varíe en el mes de la declaración.	Gratis	Gratis
73	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio. 1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado. 2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite. 3.- El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT (Domiciliado) 4.- Copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, inscrito ante autoridad competente en el país de origen (no domiciliado) 5.- El solicitante no domiciliado en el país (empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con facultad de representar al poderante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud. 6.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contado a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, hasta la fecha de presentación de la solicitud. 7.- Pago de la tasa correspondiente.	a. Persona Natural b. Persona Jurídica	2.53% 2.53% S/. 93.50 S/. 93.50

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
		<p>Nota: Cuando el proveedor extranjero no domiciliado (matriz) solicite el cambio de razón o denominación social a sucursal y su condición a proveedor extranjero domiciliado, debe registrar previamente una sucursal ante Registros Públicos y obtener el RUC ante SUNAT. Asimismo, para la procedencia de su solicitud, el capital asignado a la sucursal inscrito en Registros Públicos, no debe ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación.</p>		
74	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>3.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p style="text-align: right;">a. Persona Natural b. Persona Jurídica</p> <p>Nota: El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT.</p>		
75	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP (INCLUYE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA) Y MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE PERSONAS NATURALES	<p>Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>3.- El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT (Domiciliado)</p> <p>4.- Copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, inscrito ante autoridad competente en el país de origen (No Domiciliado)</p> <p>5.- El solicitante no domiciliado en el país (empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderdante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>6.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contado a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA, hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>7.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>Nota: Cuando el proveedor extranjero no domiciliado (matriz) solicite el cambio de razón o denominación social a sucursal y su condición a proveedor extranjero domiciliado, debe registrar previamente una sucursal ante Registros Públicos y obtener el RUC ante SUNAT. Asimismo, para la procedencia de su solicitud, el capital asignado a la sucursal inscrito en Registros Públicos, no debe ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación.</p>	2.61%	S/. 96.50
76	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP (INCLUYE TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA) Y MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE PERSONAS NATURALES	<p>Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>Nota: El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNAT.</p>	2.61%	S/. 96.50
77	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- El solicitante para acreditar al nuevo apoderado o representante, según corresponda, deberá adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderdante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Nota: El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante Registros Públicos, (SUCRASAL).</p>	2.61%	S/. 96.50
78	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>Nota: El cambio o inclusión del nuevo representante, debe haber sido registrado previamente ante Registros Públicos.</p>	2.61%	S/. 96.50
79	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, TITULAR, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE PROVEEDORES EXTRANJEROS CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>4.- Copia simple del libro de matrícula de acciones o testimonio que acredite el cambio de socios o accionistas, cuando dicha información no sea inscribible de forma obligatoria ante los Registros Públicos o autoridad competente en el país de origen.</p> <p>5.- Copia de la escritura pública o documento donde conste el cambio solicitado, inscrito en los Registros Públicos o autoridad competente en el país de origen.</p> <p>6.- El solicitante no domiciliado en el país (empresas extranjeras que no tengan sucursal en el país), para acreditar al apoderado o representante, según corresponda, deberán adjuntar copia simple del poder vigente inscrito en Registros Públicos del Perú, con la facultad de representar al poderdante en procedimientos administrativos ante entidades públicas, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>7.- Los documentos provenientes del extranjero deberán cumplir con las formalidades señaladas en el artículo 255º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dichas formalidades deberán contar con una antigüedad no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario, contado a partir del refrendo por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o desde la fecha de la APOSTILLA hasta la fecha de presentación de la solicitud.</p>	2.39%	S/. 88.50
80	REGULARIZACIÓN DE CAMBIO Y/O INCLUSIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O TITULAR, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE PROVEEDORES NACIONALES CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL RNP	<p>Declaración después del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuado el cambio.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>3.- Contar con inscripción vigente en el RNP para ser participante, postor y contratista, para la aprobación del trámite.</p> <p>Cuando la información no sea inscribible de forma obligatoria en Registros Públicos respecto de sus accionistas, socios y fechas de ingreso, presentará copia simple del testimonio o libro de matrícula de acciones en la cual figure dicha información.</p> <p>Nota: El cambio solicitado debe haber sido registrado previamente ante la SUNARP, cuando corresponda.</p>	2.39%	S/. 88.50

496720


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Viernes 7 de junio de 2013

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	
			(en % UIT)	(en S/.)
81	REGULARIZACIÓN DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS	<p>Declaración del récord de obras, después de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes, consignando las obras o consultorías no comunicadas oportunamente.</p> <p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Información Registral, según formulario oficial debidamente llenado.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p>	2.11%	S/. 78.00
ANTE LA OFICINA DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL				
82	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>1.- Solicitud dirigida a la Oficina de Apoyo a la Gestión Institucional, según formulario oficial:</p> <p>2.- Datos del solicitante, según formulario oficial.</p> <p>3.- Datos correspondientes a la información requerida.</p> <p>4.- Pago de la tasa correspondiente.</p> <p>- Copia Autenticada.</p> <p>- Copia Simple.</p> <p>- Medio Digital</p>	0.002% 0.002% 0.030%	S/. 0.08 S/. 0.08 S/. 1.00
ANTE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN				
83	DENUNCIAS POR TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CUYO VALOR REFERENCIAL GUARDE CORRESPONDENCIA CON LPCP Y ADP Y LAS POSIBLES EXCEPCIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE	<p>1.- Solicitud dirigida a la Dirección de Supervisión, según formulario oficial, debidamente llenado por cada proceso de selección que es materia de denuncia, debiendo incluir, entre otros, los datos del denunciante, los hechos denunciados y la documentación sustentatoria pertinente, de existir. Los hechos que se denuncien deben ser distintos de aquellos que se deban hacer valer mediante el procedimiento de observaciones a las Bases, mediante la interposición de recursos impugnativos o mediante el inicio de procedimiento arbitral por tratarse de controversias surgidas durante la ejecución contractual.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p>	5.49%	S/. 203.00
84	DENUNCIAS POR TRANSGRESIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CUYO VALOR REFERENCIAL GUARDA CORRESPONDENCIA CON ADS Y AMC	<p>1.- Solicitud dirigida a la Sub Dirección de Atención de Denuncias, según formulario oficial, debidamente llenado por cada proceso de selección que es materia de denuncia, debiendo incluir, entre otros, los datos del denunciante, los hechos denunciados y la documentación sustentatoria pertinente, de existir. Los hechos que se denuncien deben ser distintos de aquellos que se deban hacer valer mediante el procedimiento de observaciones a las Bases, mediante la interposición de recursos impugnativos o mediante el inicio de procedimiento arbitral por tratarse de controversias surgidas durante la ejecución contractual.</p> <p>2.- Pago de la tasa correspondiente.</p>	5.49%	S/. 203.00
85	ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN	<p>1.- Oficio remitido por el Presidente del Comité Especial a la Dirección de Supervisión, indicando el número y el nombre de los participantes que solicitaron la elevación de las observaciones, la fecha de pago y el número de la constancia de pago de la tasa correspondiente. El pago debe haberse efectuado por el monto total de la tasa que corresponda abonar.</p> <p>2.- Una copia simple de cada documento detallado a continuación:</p> <p>a) Documento presentado por el participante en el que se solicite la elevación de las Bases y los actuados al OSCE. En dicho documento debe constar la fecha de recepción.</p> <p>b) Registro de participantes hasta la fecha de elevación de actuados al OSCE, salvo que dicho registro actualizado conste en el SEACE.</p> <p>c) Documento que aprueba el expediente de contratación y documento en el que consta el poder para realizar tal acto, de corresponder.</p> <p>d) Documento que designa al Comité Especial.</p> <p>e) Documento que aprueba las Bases y documento en el que consta el poder para realizar tal acto, de corresponder.</p> <p>f) La totalidad de consultas y observaciones presentadas por todos los participantes.</p> <p>g) Copia(s) del(de los) comprobante(s) de pago de la tasa correspondiente efectuado por el(los) participante(s) que solicita(n) la elevación de observaciones.</p> <p>3.- Informe Técnico del Comité Especial, distinto del pliego de absolución de observaciones en el que detalle o amplíe las razones por las cuales acogió, no acogió o acogió parcialmente las observaciones respecto de las cuales los participantes han solicitado pronunciamiento. Cuando los participantes observen el valor referencial y/o las especificaciones técnicas, se anexará los informes de las áreas competentes que lo sustenten. También se adjuntará los informes de las áreas competentes cuando se haya ajustado, modificado o actualizado el valor referencial o las especificaciones técnicas, a propósito de la absolución de consultas y/u observaciones.</p>	8.24%	S/. 305.00
ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA				
86	AUTORIZACIÓN DE NO UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA	<p>1. Solicitud dirigida a la Dirección Técnico Normativa, según formulario oficial, debidamente llenado.</p> <p>2. Documento del Órgano encargado de las Contrataciones, que sustente debidamente la no utilización de la modalidad de selección de Subasta Inversa, por existir condiciones más ventajosas, las cuales deben ser objetivas, demostrables y sustanciables para la Entidad.</p> <p>3. De ser necesario, otros documentos sustentatorios que acrediten las condiciones ventajosas tales como la acreditación de costos, acreditación de no contar con proveedores en la zona, etc.</p>	Gratuito	Gratuito
87	CONSULTAS DE ENTIDADES PÚBLICAS SOBRE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	<p>1. Solicitud dirigida a la Dirección Técnico Normativa, formulada por el funcionario competente de la Entidad. La solicitud debe cumplir con:</p> <p>a) Indicar el nombre o razon social, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante.</p> <p>b) La consulta debe ser clara y directa. Asimismo, la consulta debe ser genérica no pudiendo mencionarse ni aludirse asuntos específicos o concretos. Si se formulan varias consultas, éstas deben encontrarse vinculadas entre sí.</p> <p>c) La consulta debe versar sobre la normativa de contrataciones del Estado, debiendo indicarse las disposiciones respecto de las que se solicita el análisis.</p> <p>2. Informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, o quien haga sus veces, y técnico, de ser necesario, que explique el tema materia de consulta y plantee el análisis del solicitante respecto de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que son materia de consulta.</p>	Gratuito	Gratuito
88	CONSULTAS DEL SECTOR PRIVADO O SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	<p>1. Solicitud dirigida a la Dirección Técnico Normativa, formulada por la persona natural o el representante legal de la asociación, gremio o persona jurídica interesada. La solicitud debe cumplir con:</p> <p>a) Indicar el nombre o razon social, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante.</p> <p>b) La consulta debe ser clara y directa. Asimismo, la consulta debe ser genérica no pudiendo mencionarse ni aludirse asuntos específicos o concretos. Si se formulan varias consultas, éstas deben encontrarse vinculadas entre sí.</p> <p>c) La consulta debe versar sobre la normativa de contrataciones del Estado, debiendo indicarse las disposiciones respecto de las que se solicita el análisis.</p> <p>2. Informe legal y, de ser necesario, técnico, que explique el tema materia de consulta y plantea el análisis del solicitante respecto de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que son materia de consulta.</p> <p>3.- Pago de la tasa correspondiente.</p>	7.27%	S/. 269.00

947387-5



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS
Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

**DECRETO SUPREMO
Nº 117-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector respectivo y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del convenio correspondiente;

Que, el numeral 11.2 del referido dispositivo, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de dicha disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Memorándum Nº 120-2013-VIVIENDA-VMU del Viceministro de Vivienda y Urbanismo y el Memorándum Nº 390-2013-VIVIENDA/VMU/PMIB del Director Ejecutivo (e) del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, se solicita gestionar el dispositivo legal que permita realizar la transferencia de partidas presupuestales a los diversos gobiernos locales para financiar cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, por un monto de inversión total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 905 676,00), los cuales corresponden a obras de rehabilitación en las zonas afectadas por las lluvias torrenciales ocurridas en la ciudad de Arequipa en el mes de marzo pasado; asimismo, informa que estos proyectos han sido viabilizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, se encuentran en la fase de inversión, y cuentan con expedientes técnicos aprobados y con los correspondientes Convenios de financiamiento suscritos por los Gobiernos Locales respectivos y que la transferencia de recursos se autoriza en atención a lo dispuesto por la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Resolución Ministerial Nº 116-2013-VIVIENDA, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, a través del Memorándum Nº 1109-2013/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe Nº 170-2013/VIVIENDA-OGPP-upto de la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del citado Ministerio y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza la Transferencia de Partidas de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 905 676,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 284 238,00) y de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 621 438,00), destinada al financiamiento de la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; los cuales han sido viabilizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP; habiéndose suscrito los Convenios correspondientes; asimismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar la transferencia de recursos indicada, en mérito de lo cual, con Oficio Nº 1083-2013-VIVIENDA/SG, el referido Ministerio solicita la transferencia de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa y de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.10 905 676,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, para el financiamiento de la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley Nº 29951; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 10 905 676,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	10 905 676,00
TOTAL EGRESOS	10 905 676,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	10 905 676,00
	=====
TOTAL EGRESOS	10 905 676,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección primera del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

947388-1

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE

DECRETO SUPREMO Nº 118-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encuentra a cargo del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), el cual tiene la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, en dicho contexto, la citada disposición autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta de carácter intangible, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del 2012, y dispone que los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe N° 001-2013-MIDIS/VMPPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE aprobó, en el marco de sus competencias, una lista de intervenciones a ser financiadas con recursos del FONIE a favor de los pliegos Ministerio de Energía y Minas, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de Transportes y Comunicaciones, determinándose el financiamiento de 759 intervenciones;

Que, mediante Memorando N° 121-2013-MIDIS/SG/OGPP e Informe N° 090-2013-MIDIS/SG/OGPP-OPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de órgano técnico competente en materia presupuestal, emitió opinión favorable sobre las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en el marco del presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, a favor de los Pliegos Ministerio de Energía y Minas, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, por un monto total ascendente a S/ 61 291 555,00 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas, la suma de S/ 3 450 284,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES), al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de S/ 7 323 592,00 (Siete MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 NUEVOS SOLES), y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la suma de S/ 50 517 679,00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES); para la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento, relacionados a infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales;

Que, atendiendo lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha solicitado la incorporación de recursos del FONIE, vía Crédito Suplementario, a favor del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la ejecución de 759 intervenciones en infraestructura de servicios básicos hasta por la suma de S/ 61 291 555,00 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Crédito suplementario

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/ 61 291 555,00 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la ejecución de 759 intervenciones en infraestructura de servicios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 29951, y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Artículo 23 de la Ley N° 29951, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE)	61 291 555,00
TOTAL INGRESOS	61 291 555,00
EGRESOS:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas – MINEM	
UNIDAD EJECUTORA 005 : Dirección General de Electrificación Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046 : Acceso y uso de la electrificación rural	
PROYECTO 2001621 : Estudios de Pre inversión	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 3 450 284,00	
SUB TOTAL	3 450 284,00
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y transferencias	7 323 592,00
SUB TOTAL	7 323 592,00
=====	
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA 011 : Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0047 : Acceso y uso adecuado de los servicios públicos de telecomunicaciones de información asociados	
PROYECTO 2001621 : Estudios de pre inversión	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 1 763 253,00	
PROYECTO 2209047 : Acceso al servicio de telefonía móvil en el ámbito rural del distrito de San José de Lourdes - San Ignacio - Cajamarca	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 788 084,00	
PROYECTO 2177918 : Ampliación y mejoramiento de la cobertura de acceso al servicio de telefonía fija abonados, telefonía pública y telefonía móvil en la zona rural y de preferente interés social de Kichki, distrito de Quisqui - Huánuco - Huánuco	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 816 971,00	
SUB TOTAL FITEL	3 368 308,00
=====	
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA 010 : PROVIAS Descentralizado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre	
PROYECTO 2001621 : Estudios de pre inversión	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 6 216 908,00	
PROYECTO 2222116 : Mejoramiento de la carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao - Humancococha - Lucaspata, Distrito De Acos Vinchos - Huamanga - Ayacucho	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 476 671,00	
PROYECTO 2105572 : Construcción del Puente Huaru y accesos	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 3 349 000,00	
PROYECTO 2154492 : Rehabilitación del camino vecinal Compañía Baja - Mejorada, provincia de Huanta - Ayacucho	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros: 5 927 338,00	
PRODUCTO 3000133 : Camino Vecinal con Mantenimiento Vial	
ACTIVIDAD 5001452 : Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados	
GASTOS CORRIENTES 2.3 Bienes y Servicios : 31 179 454,00	
SUB TOTAL PROVIAS DESCENTRALIZADO	47 149 371,00
=====	
SUB TOTAL PLIEGO MTC	50 517 679,00
=====	
TOTAL EGRESOS	61 291 555,00
=====	

1.2 Los Pliegos del Gobierno Nacional habilitados en la Sección Primera del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, estudios, proyectos y actividades de mantenimiento, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Crédito suplementario para financiar intervenciones con

recursos del Fondo Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que será publicado en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el Crédito Suplementario y en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a los que hacen referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

947388-2

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que modifica Plan de Promoción del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilote - Emp. PE-3N

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 030-2013-EF

Lima, 06 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1012, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, así como sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2013-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se ratificaron los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en sus sesiones de fechas 13 y 28 de diciembre de 2012, en virtud de los cuales se aprobó: i)

La incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilote - Emp. PE-3N, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y ii) El Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido Proyecto;

Que, mediante Oficios N° 245-2013-MTC/09, N° 270-2013-MTC/09 y N° 344-2013-MTC/09, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió a PROINVERSIÓN nueva información en cuanto a las responsabilidades del Concesionario en las intervenciones, así como la forma de pago de la Rehabilitación y Mejoramiento del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilote - Emp. PE-3N, lo que determina la modificación del Plan de Promoción;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 30 de mayo de 2013, acordó aprobar las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilote - Emp. PE-3N;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, y en los artículos 2º y 11º del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, los Acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos a la aprobación del Plan de Promoción deben ser ratificados por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, así como en el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 30 de mayo de 2013, en virtud del cual se acordó aprobar la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilote - Emp. PE-3N.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

947387-11

Autorizan viaje de funcionario de la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2013-EF

Lima, 6 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 7 de mayo de 2013, el International Forum for Investor Education – IFIE invitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV a participar en la primera reunión de la División de las Américas del IFIE, que tendrá lugar en la ciudad de Toronto, Canadá, el 19 de junio de 2013 y en la Conferencia Global "Delivering Dynamic Financial Capability and Investor Education Programmes - Changing Behavior Across Life Stages", que se llevará a cabo el 20 y 21 de junio de 2013;

Que, el IFIE reúne a entidades representantes del sector privado y del sector público a cargo de las iniciativas de políticas y acciones para la educación del inversionista, así como su implementación, teniendo entre sus finalidades principales, mejorar la eficacia de los programas de educación para los inversionistas a nivel mundial;

Que, las reuniones a realizarse en la ciudad de Toronto, Canadá, tienen por objeto establecer, dar a conocer y promover estándares de mejores prácticas para la educación de los inversionistas, servir como centro para el intercambio de información, experiencias e ideas entre entidades a cargo de la implementación de políticas y acciones para la educación de los inversionistas; y, fomentar la creación, el crecimiento y la mejora de la eficacia de los programas integrales en materia de educación a los inversionistas y de educación financiera;

Que, la Defensoría del Inversionista, de conformidad con su reglamento aprobado por Resolución SMV N° 003-2012-SMV/01, tiene por función, entre otros, proponer acciones informativas y educativas dirigidas a los inversionistas actuales y potenciales, así como, de ser el caso, proponer al Despacho del Superintendente del Mercado de Valores las políticas institucionales que resulten necesarias para fortalecer la protección de los inversionistas, por lo que la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado al señor José Antonio Bezada Alencastre, Analista Legal Senior de la Defensoría del Inversionista, para asistir al referido evento;

Que, en consecuencia, por ser de importancia institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán sufragados con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos de los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Antonio Bezada Alencastre, Analista Legal Senior de la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 18 al 22 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje	US\$	2,320.29
- Viáticos (3 + 1 días)	US\$	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante

el viaje al Titular de la Superintendencia del Mercado de Valores; así como la rendición de cuentas documentada, correspondiente.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

947387-12

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 166-2013-EF/15**

Lima, 6 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	April	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	—	196,514,912.11	193,735,929.94	189,823,738.07	189,719,367.11	187,610,760.37	185,034,840.76	158,601,292.08	147,800,446.62	145,451,438.12	141,520,318.17	139,308,914.26
1977	138,422,444.36	132,160,987.22	128,005,907.29	123,996,504.06	122,443,727.80	120,608,749.78	113,982,114.52	110,028,697.20	106,823,646.83	104,255,227.08	102,600,300.11	100,141,350.34
1978	96,618,837.30	88,597,963.16	83,504,358.27	81,112,387.21	78,384,031.91	69,513,305.91	64,044,571.92	61,328,968.12	59,192,932.57	56,166,718.99	53,525,165.62	50,555,324.84
1979	49,375,016.71	46,947,508.85	44,980,089.38	42,986,105.45	41,591,816.65	40,309,474.58	39,297,755.17	36,985,130.45	35,375,238.39	33,359,764.39	33,018,621.19	31,647,739.68
1980	30,680,404.21	29,540,246.65	28,476,304.85	27,618,099.21	26,896,921.25	26,112,836.62	25,469,718.74	24,935,434.07	23,812,927.37	22,682,920.80	21,584,565.98	20,808,461.44
1981	20,049,626.31	18,214,733.78	17,206,457.66	16,569,355.03	15,917,182.66	15,182,223.59	14,859,363.98	14,503,530.31	13,887,210.36	13,564,885.29	12,946,902.42	12,464,486.22
1982	12,071,504.15	11,679,152.15	11,283,363.16	10,806,379.64	10,489,499.19	10,064,667.91	9,668,894.60	9,293,311.69	8,938,827.11	8,606,952.12	8,084,394.02	7,801,152.08
1983	7,349,791.23	6,814,778.83	6,361,564.37	5,954,980.19	5,458,589.99	5,008,803.52	4,713,216.05	4,305,106.78	3,929,402.23	3,619,594.33	3,412,398.31	3,280,698.18
1984	3,107,474.44	2,917,695.67	2,720,048.51	2,558,265.71	2,406,603.70	2,256,554.45	2,074,255.97	1,919,249.43	1,799,540.14	1,726,240.69	1,646,077.52	1,550,854.98
1985	1,441,166.87	1,264,481.95	1,152,060.44	1,032,543.79	947,076.25	828,811.02	741,046.81	664,314.55	594,962.88	579,472.22	554,937.27	534,937.27
1986	541,034.29	527,820.89	505,621.96	490,783.79	482,936.72	473,946.36	464,440.52	447,310.40	441,834.65	428,735.57	409,471.07	402,422.38
1987	394,108.69	379,332.41	364,074.41	351,014.48	351,632.42	321,146.52	314,002.75	300,306.09	288,398.76	276,040.59	262,958.99	244,297.25
1988	228,616.01	209,038.87	188,508.72	150,481.84	125,955.32	119,179.05	114,628.52	94,235.65	76,409.88	27,249.85	21,266.48	17,596.06
1989	11,563.35	6,430.64	5,206.09	4,537.44	3,616.31	2,770.98	2,279.12	1,975.00	1,633.35	1,228.09	986.66	767.96
1990	573.03	472.68	399.42	315.30	229.71	166.89	111.03	63.02	14.53	10.76	10.16	9.69
1991	8.64	7.60	7.24	7.03	6.83	6.19	5.70	5.42	5.21	5.08	4.84	4.55
1992	4.41	4.33	4.27	4.13	4.03	3.83	3.73	3.62	3.48	3.38	3.15	3.01
1993	2.93	2.85	2.77	2.68	2.57	2.49	2.44	2.40	2.35	2.29	2.25	2.21
1994	2.18	2.17	2.16	2.14	2.12	2.11	2.10	2.08	2.02	1.99	1.99	1.98
1995	1.98	1.95	1.93	1.91	1.89	1.88	1.87	1.87	1.86	1.85	1.84	1.82
1996	1.82	1.80	1.77	1.76	1.75	1.74	1.72	1.70	1.69	1.68	1.66	1.64
1997	1.63	1.63	1.63	1.62	1.62	1.60	1.59	1.59	1.58	1.58	1.57	1.56
1998	1.55	1.53	1.52	1.50	1.49	1.49	1.49	1.48	1.47	1.46	1.46	1.46
1999	1.46	1.44	1.44	1.43	1.42	1.42	1.42	1.41	1.41	1.40	1.40	1.39
2000	1.38	1.38	1.37	1.37	1.37	1.36	1.36	1.35	1.35	1.34	1.34	1.33
2001	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.33	1.34	1.34	1.34	1.36
2002	1.36	1.36	1.37	1.37	1.36	1.36	1.36	1.35	1.35	1.34	1.33	1.33
2003	1.34	1.34	1.34	1.32	1.33	1.33	1.33	1.34	1.34	1.33	1.32	1.32
2004	1.31	1.31	1.29	1.28	1.27	1.26	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25
2005	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.24	1.24	1.24	1.23	1.23	1.22	1.22
2006	1.21	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.20	1.19	1.19	1.19
2007	1.19	1.20	1.20	1.19	1.18	1.17	1.17	1.16	1.15	1.14	1.14	1.14
2008	1.13	1.13	1.12	1.11	1.11	1.09	1.07	1.06	1.05	1.04	1.03	1.03
2009	1.04	1.06	1.07	1.08	1.09	1.09	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10	1.10
2010	1.10	1.09	1.09	1.08	1.08	1.07	1.07	1.07	1.07	1.06	1.05	1.05
2011	1.05	1.04	1.03	1.03	1.01	1.01	1.01	1.01	1.00	0.99	0.99	0.99
2012	0.99	0.99	0.99	0.98	0.99	0.99	1.00	1.00	1.00	0.99	0.99	0.99
2013	0.99	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 035-2013-EF/52.01

En la sumilla publicada en la edición del martes 4 de junio de 2013, se rectifica el número de la norma mencionada en la misma, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

"Otorgan plazo a participantes del Programa de Creadores de Mercado para acreditar cumplimiento de exigencias establecidas en el Reglamento aprobado por D.S. N° 096-2013-EF"

947338-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana y disponen su entrega a los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 059-2013-JUS

Lima, 6 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 018-2013/COE-TC, del 28 de febrero de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana ROSA AGUILAR SAN MIGUEL, formulada por la Corte Distrital 208 del Condado de Harris, Texas, de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 21 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana ROSA AGUILAR SAN MIGUEL, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio, en agravio de Gregorio Cardoza (Expediente N° 05-2013);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 018-2013/COE-TC, del 28 de febrero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana ROSA AGUILAR SAN MIGUEL, formulada por la Corte Distrital 208 del Condado de Harris, Texas, de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio, en agravio de Gregorio Cardoza y disponer su entrega a los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

947387-13

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y polaco, y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España y Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 060-2013-JUS

Lima, 6 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 010-2013/COE-TC, del 31 de enero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JOSÉ ALEXANDER COTRINA ROMERO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de setiembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ALEXANDER COTRINA ROMERO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual - Violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad (Expediente N.º 67-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 010-2013/COE-TC, del 31 de enero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSE ALEXANDER COTRINA ROMERO, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual - Violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

947387-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2013-JUS**

Lima, 6 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 102-2012-COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España, del ciudadano peruano VÍCTOR HUGO PERALES MIRANDA, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de julio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR HUGO PERALES MIRANDA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo - Afiliación a Organizaciones Terroristas, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 126-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o

no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 102-2012-COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR HUGO PERALES MIRANDA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo - Afiliación a Organizaciones Terroristas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

947387-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2013-JUS**

Lima, 6 de junio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 90-2012-COE-TC, del 16 de noviembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Federal de Alemania, del ciudadano polaco TOMASZ GRZEGORZ CHRZANOWSKI, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 05 de noviembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano polaco TOMASZ GRZEGORZ CHRZANOWSKI, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - figura básica, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 120-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 90-2012/COE-TC, del 16 de noviembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en la ciudad de Viena el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano polaco TOMASZ GRZEGORZ CHRZANOWSKI, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas - figura básica, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federal de Alemania, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

947387-16

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Modifican la R.S. N° 004-2013-MIMP, mediante la cual se autorizó el viaje de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2013-MIMP**

Lima, 6 de junio de 2013

VISTO:

El Memorando N° 558-2013-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-MIMP, publicada el 25 de mayo de 2013, se autorizó el viaje de la señora Mónica Emperatriz Saravia Soriano, Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 26 al 28 de mayo de 2013, para que acompañe a la delegación peruana que asistirá a la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Perú-Chile (CIS), así como que participe en las Mesas de Trabajo de la reunión técnica del 27 de mayo y le brinde asesoramiento especializado a la Titular del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a la conducción estratégica de las políticas a cargo del referido Sector;

Que, debido al incremento en el costo del pasaje acontecido al momento de la expedición de la resolución autoritativa de viaje, resulta pertinente modificar la Resolución Suprema N° 004-2013-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 004-2013-MIMP, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA y otro)	US\$ 1 787,28
Viáticos	US\$ 400,00
TOTAL	US\$ 2 187,28"

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 004-2013-MIMP.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

947387-17

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a la empresa Multiservicios e Industrias Hilmer EI.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 312-2013-MTC/03**

Lima, 3 de junio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-008079 por la empresa MULTISERVICIOS E INDUSTRIAS HILMER E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28273, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 738-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MULTISERVICIOS E INDUSTRIAS HILMER E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 847-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MULTISERVICIOS E INDUSTRIAS HILMER E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa MULTISERVICIOS E INDUSTRIAS HILMER E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa MULTISERVICIOS E INDUSTRIAS HILMER E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

946247-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Ayaviri del departamento de Puno y Echarate del departamento de Cusco, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0596-2013-MTC/28**

Lima, 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 0956-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de AYAVIRI del departamento de Puno y ECHARATE del departamento de Cusco, el número de solicitudes admitidas es de nueve (09) y tres (03), lo cual es superior al de frecuencias disponibles que son de ocho (08) y dos (02), respectivamente, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en las localidades de AYAVIRI del departamento de Puno y ECHARATE del departamento de Cusco serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

946240-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chicama - Santiago de Cao del departamento de La Libertad, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0625-2013-MTC/28**

Lima, 22 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe Nº 1009-2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CHICAMA-SANTIAGO DE CAO del departamento de La Libertad, el número de solicitudes admitidas es de cuatro (04), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son tres (03), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CHICAMA-SANTIAGO DE CAO del departamento de La Libertad serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

946241-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales El Carretero S.A.C. la modificación de los términos de autorización contenida en R.D. Nº 2886-2011-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2014-2013-MTC/15**

Lima, 13 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 033010 y 050006, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CARRETERO S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2886-2011-MTC/15 de fecha 03 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CARRETERO S.A.C., con RUC Nº 20536588141 y domicilio en Av. Genaro Numa Llona Nº 1202 (Primer Piso) Urb. San Juan, Zona C-2, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario Nº 033010 de fecha 18 de marzo de 2013, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral Nº 2886-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, por el ubicado en: Carretera Central Mz. B Lt. 3 (Segundo Piso), Asociación Virgen del Carmen, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...”;

Que, el literal d) del Art. 53º de El Reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del

(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,....";

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CARRETERO S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del art. 53º del reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2886-2011-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N°013-2013-MTC/15.jcb, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que La Escuela, cumple con las condiciones de infraestructura, de acuerdo a lo señalado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, como parte de una de las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 360-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CARRETERO S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2886-2011-MTC/15, cambiando la ubicación de local respecto a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, el mismo que se encuentra ubicado en: Carretera Central Mz. B Lt. 3 (Segundo Piso), Asociación Virgen del Carmen, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL CARRETERO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

943463-1

Autorizan a Global Servicios y Construcciones S.A.C.-GLOBAL SERCO S.A.C. ampliación de local en la ciudad de Huancavelica, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2089-2013-MTC/15

Lima, 20 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 026322 y 049910, presentados por la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. - GLOBAL SERCO S.A.C, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1474-2011-MTC/15 de fecha 26 de abril de 2011, se autorizó a la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. - GLOBAL SERCO S.A.C., con RUC N° 20537039338 y domicilio en Av. Túpac Amaru N° 6707, segundo y tercer piso, Urbanización San Agustín, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2659-2011-MTC/15 de fecha 18 de julio de 2011, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 026322 de fecha 02 de marzo de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el nuevo local ubicado en: Jirón José Gabriel Condorcanqui S/N, 1er y 2do piso, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III;

Que, mediante Oficio N° 2221-2013-MTC/15.03 de fecha 04 de abril de 2013, notificado el 05 de abril del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 049910 de fecha 19 de abril de 2013;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario

expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188º de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202º de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización de ampliación de local en la ciudad de Huancavelica; fue presentada por La Escuela mediante Partes Diarios N°s 026322 y 049910 de fechas 02 de marzo y 19 de abril de 2013, respectivamente. Y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día martes 30 de abril de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 015-2013-MTC/15.pvc de fecha 30 de abril de 2013, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. - GLOBAL SERCO S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del Art. 43º del D.S. 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 382-2013-MTC/15.03.A.A y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. - GLOBAL SERCO S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral N° 1474-2011-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, su ampliación de local en la ciudad de Huancavelica, por el período indicado en su resolución primitiva, a fin de impartir los conocimientos teóricos-prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction, y los cursos

de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. - GLOBAL SERCO S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jirón José Gabriel Condorcanqui S/N, 1er y 2do piso, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

CIRCUITO DE MANEJO

Sector Santa Rosa perteneciente a la Comunidad de Pumaccoria, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 14:00 a 23:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada GLOBAL SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. - GLOBAL SERCO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

945416-1

VIVIENDA

Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios realizar intervenciones especiales a través de proyectos de inversión pública en zona afectada por fenómenos naturales ubicada en la provincia de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 130-2013-VIVIENDA**

Lima, 4 de junio de 2013

VISTO, el Informe Legal N° 003-2013-VIVIENDA/VMVU-PMIB-DJS-KTA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial; estableciéndose que por excepción aprobada en norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales según requisitos y condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-PMIB, el cual en su artículo 7º, señala que por excepción aprobada por Resolución Ministerial, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o motivaciones sociales;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2013-VIVIENDA/VMVU-PMIB-DJS-KTA, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, propone realizar intervenciones en zonas afectadas por fenómenos naturales, que fueron declaradas en emergencia por Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, por considerar que los daños ocasionados en la provincia de Arequipa, distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión; y el distrito de Acarí de la provincia de Caravelí, han generado graves pérdidas económicas y daños materiales que ponen en riesgo la transitabilidad y el normal desarrollo de las actividades económicas de la población;

Que, conforme a lo señalado en el citado informe, el PMIB ha identificado dos (02) proyectos de Inversión Pública viables, que comprendrán las intervenciones especiales en las zonas afectadas por los desastres naturales en dicha zona; los cuales serán financiados hasta el 100% de las intervenciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Programa;

Que, en consecuencia es necesario aprobar las intervenciones especiales en los Barrios Urbano-Marginales propuestos por el PMIB, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de las intervenciones Especiales

Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios realizar las intervenciones especiales a través de los dos (02) proyectos de inversión pública en la zona afectada por los fenómenos naturales en la provincia de Arequipa, descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Del Financiamiento

Los Proyectos de Inversión comprendidos en el Anexo de la presente Resolución serán financiados hasta el 100% por constituir parte de las acciones inmediatas para

rehabilitar las zonas afectadas por los desastres naturales, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

Nº	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	INVERSIÓN TOTAL DEL PROYECTO
1	251142	*REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA CALLE MALECON ZOLEZZI Y JUAN MANUEL POLAR (1ra y 2da CUADRA) DISTRITO DE MARIANO MELGAR- AREQUIPA-AREQUIPA*	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	1 386 246.25
2	246884	*MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS MZ J, ENTRE MZ J Y H, ENTRE LA MZ C, H Y G, ENTRE LA MZ G, D, E Y F Y LA MZ F DE LA URB MARIANO BUSTAMANTE, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA*	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	629 802.26

946990-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundado, fundado en parte e infundado recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 053-2013-OS/CD, mediante la cual se fijaron Precios en Barra y peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al período comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 090-2013-OS/CD

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al período comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 29 de abril de 2013, la Empresa Eléctrica Río Doble S.A. (en adelante "Río Doble"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Río Doble solicita se incluya en el Cuadro N° 3 del Artículo 1º de la Resolución el Cargo por Prima correspondiente a la Central Hidroeléctrica Las Pizarras.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Río Doble señala que, como empresa adjudicataria de la Primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, suscribió un Contrato de Suministro con el Ministerio de Energía y Minas, presentando en dicha oportunidad el Cronograma de Ejecución de Obras en el que indicó como fecha de operación comercial de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras el 31 de diciembre de 2012. Agrega la recurrente que, debido a un evento de fuerza mayor que le impedia cumplir con la fecha de inicio de la operación comercial, posteriormente solicitó al Ministerio la modificación del citado cronograma estableciéndose como nueva fecha de inicio de operación comercial el 30 de abril de 2013; solicitud que fue aprobada por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 155-2013-MEM/DM y formalizada mediante la suscripción de la adenda al Contrato de Suministro con fecha 26 de abril de 2013;

Que, asimismo la recurrente informó que, con fecha 29 de abril de 2013, el COES aprobó el inicio de la operación comercial de la mencionada central hidroeléctrica a partir del 30 de abril de 2013, motivo por el que solicita se le considere en el Cargo por Prima para el período tarifario mayo 2013 – abril 2014;

Que, en virtud de lo estipulado en el primer párrafo de la Cláusula 1.4.29 del Contrato de Suministro, la Prima se hará efectiva a partir del Plazo de Vigencia Tarifa de Adjudicación, la cual, según la Cláusula 1.4.28 del citado Contrato, coincide con la fecha de puesta en operación comercial de la central.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, calificó como generación con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre otros, a las centrales hidroeléctricas con una capacidad instalada no mayor de 20 MW, disponiendo algunos beneficios en calidad de incentivos para aquellas empresas que utilicen Recursos Energéticos Renovables, como son las subastas de suministro eléctrico para proyectos de generación con RER;

Que en el mencionado Decreto Legislativo, se dispuso que los titulares de las instalaciones a los que se aplique dicha norma, deberán colocar su energía en el Mercado de Corto Plazo, al precio que resulte en dicho mercado, al cual se complementará con la prima fijada por OSINERGMIN, en caso que el costo marginal resulte menor que la Tarifa de Adjudicación;

Que, conforme se señala en el numeral 7.2 del Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1002 concordado con el Artículo 61º de la Ley de Concesiones Eléctricas, las primas se obtendrán de los aportes de los usuarios a través de recargos en el Peaje por conexión los cuales son fijados por OSINERGMIN anualmente, y cuya entrada en vigencia se efectúa los 1º de mayo de cada año. Es decir, los peajes por conexión se fijan conjuntamente con los Precios en Barra y en la misma Resolución;

Que, el Contrato de Suministro suscrito entre Río Doble y el Estado Peruano estipula el derecho a cobrar una Prima, cuando corresponda, al generador con RER, desde el inicio de la operación comercial de su central. En ese sentido, considerando que la fecha de puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras ha sido el 30 de abril de 2013, la recurrente tiene derecho a que se le calcule su Prima en el siguiente Período Tarifario que empieza el 1º de mayo de 2013;

Que, en ese sentido, el cálculo de las primas para los generadores con RER fue fijado en el Cuadro N° 3 del Artículo 1º de la Resolución, no habiéndose consignado el Cargo por Prima para la Central Hidroeléctrica Las Pizarras, debido a que la empresa no había cumplido con ingresar el 31 de diciembre de 2012, conforme se estableció en la Primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, fecha que también fue establecida en el Contrato de Suministro de la recurrente;

Que, sin embargo con la minuta de la Adenda N° 3 al Contrato de Suministro, así como la Carta COES/D/DP-454-2013 del COES, presentados por la recurrente como sustento de su recurso, se acredita que la fecha de inicio de operación comercial de la Central Hidroeléctrica Las Pizarras, para efectos de la fijación de su Cargo por Prima, es el 30 de abril de 2013;

Que, por lo tanto, el recurso de reconsideración presentado por Río Doble deviene en fundado, debiendo incluirse el Cargo por Prima para la Central Hidroeléctrica Las Pizarras en el periodo tarifario mayo 2013 – abril 2014, toda vez que conforme a las cláusulas del Contrato citadas en los considerandos precedentes, la empresa tiene derecho al Cargo por Prima desde que entró en operación comercial y esa entrada se produjo el 30 de abril de 2013.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 208-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 15-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Eléctrica Río Doble S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El valor resultante de las modificaciones a efectuarse en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, será consignado en la resolución complementaria.

Artículo 3º.- Incóporese el Informe N° 208-2013-GART como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe a que se refiere el artículo precedente en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

947091-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 091-2013-OS/CD**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 03 de mayo de 2013, la empresa SN Power Perú S.A. (en adelante "SN Power") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, SN Power impugna la Resolución y solicita se reconsideren los siguientes temas:

a) Corregir las inconsistencias en la información ingresada en el Modelo PERSEO, sobre los aspectos que señala a continuación:

- Incorporación en el Modelo Perseo de instalaciones no consideradas en el Plan de Obras, como es la subestación Moquegua 500/220kV;

- Implicancia de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008 en la determinación de la capacidad real de líneas de transmisión, debido a que se incrementó las capacidades de algunas líneas en 220 kV Talara - Piura, Chiclayo - Carhuacero y Ventanilla - Chavarría, respecto de la prepublicación;

- Revisar los valores de la demanda de la barra Tintaya 138 kV, que disminuyen sostenidamente desde el año 2013;

- Verificar la reducción de la demanda, respecto de la prepublicación, en las barras Toquepala 138 kV, SPCC 138 kV, así como el aumento en la barra de Ventanilla 220 kV;

- Los costos marginales obtenidos en el modelo Perseo de la prepublicación presentaban valores muy elevados en el mes de mayo de 2014 para algunas barras del sur, como Abancay y Callalli 138 kV, sin que el informe que sustenta la Resolución haya explicado con detalle la naturaleza de la corrección;

b) Corregir la inadecuada representación de algunas plantas de generación hidroeléctrica en el modelo Perseo como son las centrales hidroeléctricas Yaupi y Cahua;

c) Modificar la metodología de cálculo del ingreso tarifario a fin de que se represente mejor la dinámica del mercado de corto plazo y no les genere un doble perjuicio económico a los generadores.

2.1 CORRECCIÓN DE INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN INGRESADA EN EL MODELO PERSEO

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, SN Power sostiene que los precios fijados en la Resolución han disminuido notoriamente para las barras del sur, de los valores publicados en la pre publicación con la Resolución OSINERGMIN N° 028-2013-OS/CD, sin que se sustente adecuadamente esta reducción. En este caso, la recurrente agrega que han encontrado inconsistencias en la información del modelo Perseo, así como errores de conceptos en las premisas;

Que, al respecto, la recurrente sostiene que en el numeral 1.4 del Informe Técnico N° 147-2013-GART que sustentó la Resolución se indica haberse incluido en el Modelo Perseo nuevas instalaciones de transmisión a fin de darle cumplimiento al Artículo 128º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE"), con lo cual, refiere SN Power, a criterio del Regulador se podría justificar la incorporación de instalaciones de transmisión no consideradas en el plan de obras, tales como la subestación Moquegua 500/220 kV incluida en el modelo PERSEO y que elimina artificialmente la ocurrencia de congestiones que se presentarían en la zona sureste del país a partir de enero de 2014;

Que, en opinión de SN Power dicho supuesto es incorrecto puesto que el citado Artículo 128º no justifica de modo alguno la adición discrecional de instalaciones no contempladas en el plan de obras en el horizonte de fijación, ni en el incremento de capacidad de instalaciones que pudieran verse afectadas por efecto de las congestiones;

Que, asimismo, la recurrente sostiene que a partir de enero 2014 se debe considerar la capacidad real de las líneas de transmisión, debido al vencimiento de Decreto de Urgencia N° 049-2008; sin embargo la recurrente

menciona que se ha incrementado las capacidades de algunas líneas como Talara – Piura 220 KV, Chiclayo – Carhuacuero 220 KV y Ventanilla – Chavarría 220 KV;

Que, en el mismo sentido, SN Power refiere que la demanda de la Barra de Tintaya 138 KV presenta valores inconsistentes, debido a que disminuye sostenidamente a partir del año 2013. Menciona, que aun cuando pueda asumirse el traslado de carga hacia la barra Tintaya 220 KV, esta solo podría explicar los valores del año 2014 en adelante, quedando un año sin sustento, por lo que es necesario que el revise estos valores;

Que, de modo similar, agrega, debe verificarse la reducción de demanda respecto a la pre publicación, en las barras Toquepala 138 KV (2014 y 2015), SPCC 138 KV (2015) y aumento en Ventanilla 220 KV;

Que, por último, menciona que los costos marginales obtenidos en el Modelo Perseo de la pre publicación presentaban valores muy elevados en el mes de mayo de 2014 para algunas barras del sur (por ejemplo Abancay y Callalli 138 KV). Sin embargo agrega, este valor ha sido corregido en la presente etapa, sin que el informe explique con detalle la naturaleza de la corrección efectuada, a pesar de su importancia en los resultados finales.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con el inciso d) del Artículo 31° del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, OSINERGMIN ha establecido el modelo Perseo a ser utilizado en el cálculo de los Precios en Barra de energía. Mediante este modelo se planifica la operación en el mediano plazo, buscándose un plan óptimo que minimice el costo total de operación, el cual, de acuerdo a lo explicado por el área técnica, toma en consideración oferta y demanda, sin restringirse a las formalidades de inclusiones o exclusiones del plan de obras;

Que, el sentido del Artículo 128° del RLCE es que la tarifa considere un sistema de transmisión que cumpla las características indicadas en dicho artículo y en el inciso a) del Artículo 47° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, toda vez que lo sustancial de la tarifa es involucrar demanda y oferta necesaria para cubrirla por los períodos y características que las normas establecen;

Que, corresponde a OSINERGMIN revisar la propuesta de Precios en Barra remitida por el Subcomité de Generadores y Subcomité de Transmisores del COES, en específico verificar el programa de obras de generación y transmisión, y determinar en base a ello si dicha propuesta se ajusta a lo establecido en el inciso a) del Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en el Artículo 128° del RLCE;

Que, con relación a la observación de la recurrente sobre la inclusión de la subestación Moquegua 500/220 KV en el Modelo Perseo, es necesario precisar que esta subestación forma parte del proyecto de línea de transmisión en 500 KV Chilca – Marcona – Montalvo, el cual ha sido adjudicada por PROINVERSION a la empresa Abengoa Transmisión Sur. Conforme se aprecia del respectivo contrato de concesión, este proyecto comprende la construcción de una línea de transmisión entre las subestaciones Chilca Nueva 500 KV, Marcona Nueva 500 KV, Ocoña 500 KV y Montalvo 500 KV, más los enlaces con las subestaciones existentes Marcona 220 KV y Moquegua 220 KV;

Que, en este sentido, el proyecto de línea de transmisión en 500 KV Chilca – Marcona – Montalvo se encuentra incluido tanto en la propuesta realizada por el Subcomité de Generadores del COES, en la etapa de prepublicación y publicación de los Precios en Barra para el presente proceso regulatorio. Por lo cual, es claro que no se ha actuado discrecionalmente como menciona la recurrente en su recurso, dado que se evidencia que la subestación Moquegua 500/220 KV siempre ha formado parte del plan de obras, durante todo el proceso de la presente regulación tarifaria;

Que, con relación a la observación de la recurrente sobre las capacidades consideradas para las líneas Talara – Piura 220 KV, Chiclayo – Carhuacuero 220 KV y Ventanilla – Chavarría 220 KV, se ha verificado que efectivamente corresponde realizar la corrección de las capacidades de las líneas Talara – Piura 220 KV y Ventanilla – Chavarría 220 KV; mientras que, el aumento de la línea Talara – Piura 220 KV se sustenta en el repotenciamiento

de la línea existente que está previsto ingresar en el mes de setiembre 2013.

Que, con relación a la disminución de la demanda en la Barra Tintaya 138 KV a partir del año 2013, es necesario precisar que esta disminución no se debe al traslado de la carga a la barra de Tintaya 220 KV, como menciona el recurrente, sino a la proyección informada por la empresa Xstrata Tintaya S.A. mediante carta XSLT-506/12, donde la disminución se explica en que se está iniciando el proceso de cierre final de la mina Tintaya, que prevé completar en 3 años y que finalizará en el año 2016, lo cual corrobora la disminución sostenida de su demanda;

Que, con relación a la reducción de la demanda de las barras de Toquepala 138 KV y SPCC 138 KV y el aumento de la barra de Ventanilla 220 KV que observa la recurrente, se explica por la actualización del factor de distribución de las cargas de la minera Southern Perú, que es representada en las barras Toquepala 138 KV, SPCC 138 KV y Botiflaca 138 KV; así como en la transferencia de las demandas de la barra Chavarría 220 KV en las barras de Ventanilla 220 KV y Zapallal 220 KV, debido al ingreso de las barras Nueva Zapallal, Nueva Colonial y Chillón que no se incluyen en el modelo Perseo;

Que, con relación a los costos marginales obtenidos en el modelo Perseo en las barras de sur, en especial Abancay y Callalli 138 KV, que la recurrente observa han disminuido, se precisa que dentro de la etapa de comentarios se recibió observaciones sobre el modelamiento realizado en las líneas de transmisión en el modelo Perseo, y en particular al proyecto de línea de transmisión en 220 KV de Machupicchu – Cotaruse, realizada por el Subcomité de Generadores y analizado en el Anexo V del Informe N° 0147-2013-GART (páginas 251 y 252 del informe), lo cual originó que se revise y se corrija el modelamiento de la línea de transmisión en 220 KV de Machupicchu – Cotaruse, así como la representación de las centrales hidroeléctricas Santa Teresa y Machupicchu;

Que, por lo anteriormente indicado, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en parte y modificar las capacidades de las líneas de transmisión en 220 KV Chiclayo – Carhuacuero y Ventanilla – Chavarría;

2.2 CORRECCIÓN DE INADECUADA REPRESENTACIÓN DE ALGUNAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN EL MODELO PERSEO

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, SN Power observa que la producción hidroeléctrica obtenida en el modelo Perseo se encuentra sobre estimada debido a una inadecuada representación de algunas de las centrales hidroeléctricas, por parte del regulador. Al respecto, observa que las centrales de Yaupi y Cahua tienen una producción muy por encima de sus registros históricos promedio, 12% y 14% respectivamente, debido a que sus coeficientes de producción (FACTP) y caudal máximo turbinable (CAUDAL) no representan en forma adecuada las características de dichas centrales. Asimismo, agrega que el regulador no ha considerado el modelamiento de las pérdidas hidráulicas (equivalente en 15%) en la trayectoria comprendida entre el embalse Viconga y la central de Cahua;

Que, en este caso presenta nuevos valores de FACTP y CAUDAL que, según sostiene, podrían mejorar la representación de la producción de las referidas centrales;

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con relación a la representación en el modelo Perseo de las centrales hidroeléctricas de Yaupi y Cahua, que observa la recurrente, se tiene que los valores de "FACTP" y "CAUDAL" que se incluyeron en la representación de estas centrales son los utilizados por el COES en la programación de la operación, y que los mismos han resultado de las pruebas de potencia efectiva realizadas en su oportunidad a estas centrales conforme al Procedimiento Técnico N° 18 del COES "Determinación de la Potencia Efectiva de las Centrales Hidráulicas del COES", lo cual se corrobora con la información reportada por el COES en su estadística anual;

Que, por otro lado, con relación a los nuevos valores de "FACTP" y "CAUDAL" que la recurrente solicita que se incluyan en reemplazo de los valores considerados

en la presente regulación, con la finalidad de mejorar la representación de la producción de las referidas centrales como agrega, se debe precisar que estos valores no se encuentran en ningún documento oficial del COES, ni tampoco en los documentos que la misma empresa SN Power envía para otros fines al COES. Así por ejemplo, en los cálculos de la energía firme que anualmente presentan las empresas generadoras en cumplimiento del Procedimiento Técnico N° 13 del COES;

Que, con relación al modelamiento de las pérdidas hidráulicas de 15% que tiene la trayectoria comprendida entre el embalse de Viconga y la central de Cahua, que la recurrente observa no se ha incluido en el modelo Perseo, se debe precisar que esta representación no ha sido solicitada por la recurrente para que se incluya ni dentro del ESTUDIO realizado por el Subcomité de Generadores, ni tampoco observado en las etapas de pre publicación del presente proceso de fijación de Precios en Barra. Asimismo, se observa que el COES no considera estas pérdidas hidráulicas de 15% que la recurrente solicita, lo cual se corrobora con la información de la misma empresa SN Power, que no lo incluye en el modelamiento de la central hidroeléctrica de Cahua para el cálculo de la energía firme de esta central;

Que, en ese sentido, se verifica que el pedido de la recurrente de modificar el modelamiento de sus centrales Cahua y Yaupi en el modelo Perseo carece del sustento necesario; Que, por lo anteriormente indicado, este extremo del recurso de reconsideración debe declararse infundado.

2.3 MODIFICAR LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INGRESO TARIFARIO

2.3.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, SN Power menciona que, los Ingresos Tarifarios de las instalaciones que conforman el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT), que son fijados en el Artículo 13° de la Resolución, son obtenidos mediante un cálculo teórico que omite la dinámica en el mercado de corto plazo y genera un doble perjuicio económico a los generadores;

Que así mismo agrega que, los valores de Ingreso Tarifario publicados en el Cuadro N° 12 y que son remunerados por los titulares de generación en proporción a sus ingresos por potencia firme, difieren totalmente de los ingresos tarifarios que efectivamente perciben los generadores en las barras del SPT y SGT en la valorización de transferencias de energía; siendo éstos habitualmente negativos. Así por ejemplo menciona que, en el último año tarifario (2012 - 2013), el Ingreso Tarifario percibido por los generadores fue de S/. - 39,1 Millones de soles (Negativo), mientras que, de acuerdo al cálculo de OSINERGMIN, el Ingreso Tarifario esperado debió ser de S/. 10,9 Millones de soles (positivo) en el mismo período. Por lo que, en estas circunstancias, los generadores han transferido a los transmisores un ingreso que no sólo no reciben en la práctica, sino que además constituye un egreso adicional en el mercado de corto plazo realizando una pérdida total de S/. 50 Millones sólo en la fijación pasada (resultante de la suma de ambas transferencias);

Que, en este caso, menciona que para el período mayo 2013 a abril 2014, la Resolución fija un ingreso tarifario esperado de S/. 15,3 Millones, el cual consideran que empeorará la situación descrita en el párrafo precedente; por lo que señala que urge que el Regulador modifique la metodología de cálculo del ingreso tarifario a fin de que se represente mejor el escenario asumido por los generadores en el mercado de corto plazo.

2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con relación al cálculo de los Ingresos Tarifarios (IT), en el numeral 4.6.2 del Informe N° 0147-2013-GART se describe que los ingresos tarifarios de energía de las líneas transmisión y de los transformadores de enlaces nacionales que forman parte del SPT y SGT se determinan con el modelo Perseo, mientras que los ingresos tarifarios de potencia son iguales a cero debido a que los factores de pérdidas de potencia son iguales a la unidad para todas las barras;

Que, el modelo Perseo que es utilizado en la regulación de Precios en Barra permite el modelamiento del sistema eléctrico para un horizonte de mediano plazo y, por ende,

no refleja la dinámica del mercado de corto plazo conforme menciona el recurrente. Por lo cual, aceptar la sugerencia de la recurrente de modificar el cálculo del ingreso tarifario para reflejar la dinámica del despacho diario y de corto plazo, implica necesariamente cambiar el modelo Perseo por un modelo de programación de corto plazo, que realice un despacho de las unidades de generación en forma horaria (o de media hora) y considerando un mayor grado de detalle en la modelación de generación, de la red de transmisión y de las curvas de la demanda diaria, así como restricciones técnicas y de seguridad que limitan la operación, pero que a la larga harían engoroso realizar la programación con un horizonte de mediano plazo. Más aun, no se tiene en el mercado un modelo con las características mencionadas, es así, que el COES que es el encargado de realizar tanto la programación de mediano plazo como la programación de corto plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), utiliza un modelo de optimización para el mediano plazo (SDDP) y otro modelo de optimización para el corto plazo (NCP);

Que, adicionalmente a esto, en el ítem d) del numeral 31.1 del Artículo 31° del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), se establece que los modelos matemáticos que se utilizan en la elaboración de los Precios en Barra, como es el modelo Perseo, deben ser presentados con una anticipación de seis (6) meses de antes del inicio de cada proceso regulatorio, para su aprobación; en este sentido, no correspondería en esta etapa del proceso regulatorio la modificación del modelo Perseo como sugiere la recurrente. Asimismo, con relación a las observaciones que pueda tener la recurrente a los ingresos tarifarios que se originan en la operación real del sistema, correspondería trasladar estas observaciones al COES, para que revise y analice las mismas, y en caso considere necesario, proponga la modificación del Procedimiento Técnico N° 24;

Que, por lo anteriormente indicado, este extremo del recurso de reconsideración debe declararse infundado.

Que, finalmente, se ha expedido los Informes N° 0233-2013-GART y 212-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Reguladores de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 15-2013

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, relacionado con la corrección de inconsistencias en la información ingresada en el Modelo Perseo, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar infundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, relacionado con la corrección de la inadecuada representación de algunas centrales hidroeléctricas en el Modelo Perseo, por las razones señaladas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SN Power Perú S.A. contra la Resolución

OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, relacionado con modificar la metodología de cálculo del ingreso tarifario, por las razones señaladas en el numeral 2.3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4º.- Las modificaciones en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0233-2013-GART y 212-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

947091-2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 092-2013-OS/CD**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante "Kallpa"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución; así mismo con fecha 10 de mayo de 2013, Kallpa envió un documento con precisiones respecto al recurso, en la cual incluye argumentos adicionales a su petitorio; siendo todo esto materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Kallpa solicita que se declare la nulidad y/o revocación de la Resolución y se emita una nueva resolución en la que se determine los Precios en Barra para el periodo mayo 2013 – abril 2014 sin asumir restricciones en el despacho de las unidades de generación que operen en base a gas natural; fundamentando su Recurso en que se está vulnerando el numeral 1.11 de la Ley N° 27444.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Kallpa argumenta que la Resolución tiene como premisa que las centrales térmicas que operan con gas natural sufrirán restricciones en el despacho en proporción a la porción de su capacidad que no sea atendida por la contratación de transporte de gas natural a firme. En este caso agrega, que se asume que las centrales a gas natural sólo podrán operar en función de la capacidad de transporte firme de gas natural contratada y que no tendrán disponible ninguna capacidad de transporte de gas natural adicional;

Que, la recurrente menciona que esta premisa no tiene sustento en los hechos reales, porque ignora que las centrales a gas pueden tener volúmenes de gas natural superiores a la capacidad de transporte firme de gas natural, mediante los contratos de capacidad de transporte interrumpibles, que les permite atender las necesidades para generación en el sistema cuando haya suficiente capacidad de transporte disponible de gas natural;

Que, explica la recurrente, que la capacidad de transporte interrumpible de gas natural no está disponible solamente porque así lo estipulan los contratos celebrados entre las generadoras y Transportadora de Gas Natural (TGP), sino porque en los hechos TGP presta el servicio de transporte de gas natural interrumpible cuando estas empresas lo solicitan en ejercicio de sus derechos contractuales y estas empresas de generación lo utilizan efectivamente.

Así mismo agrega la recurrente, que el COES programa la operación de las unidades de generación a gas natural sin restringir la capacidad de transporte firme contratado, para lo cual presenta el cuadro de volumen de gas programado y consumido del día 13.07.2012;

Que, además la recurrente agrega, que durante los periodos en los que la capacidad del ducto no resulte suficiente para abastecer a todos los generadores, las centrales podrán obtener capacidad de transporte de gas natural en exceso de su capacidad firme contratada, debido a que durante estos periodos tendrán las siguientes opciones de suministro de gas natural:

a. La liberación de capacidad de transporte firme por mantenimiento programado o no programado de las centrales que hayan contratado dicha capacidad.

b. La reasignación de capacidad de transporte cuando el COES ejerza las facultades otorgadas en el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1041.

c. Las cesiones de capacidad de transporte en el Mercado Secundario de Gas Natural que se encuentren regulados con el Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

Que, en este caso la recurrente presenta, a manera de ejemplo, un cuadro con la información comparativa de los consumos de las centrales térmicas en un día de congestión en el sistema de transporte de gas natural (22.08.2009), el que presenta los consumos de gas de las empresas EDEGEL y ENERSUR, así como sus volúmenes firmes e interrumpibles de ambas empresas;

Que, finalmente la recurrente agrega, que OSINERGMIN tiene información suficiente que le puede permitir proyectar las ocasiones en que una central de generación obtendrá capacidad de transporte de gas natural superior a su capacidad de transporte firme contratada, tales como:

a. Información técnica de la eficiencia de las unidades de generación, que permite prever reasignaciones de capacidad de transporte de gas natural.

b. Información estadística de las reasignaciones de capacidad de transporte realizadas en el pasado cercano.

c. Información técnica sobre la periodicidad de los mantenimientos que le permite estimar la liberación de capacidad de transporte por indisponibilidades programadas

d. Información estadística sobre indisponibilidades no programadas que le permite anticipar ocasiones en las que se liberará la capacidad de transporte por indisponibilidades no programadas.

Que, en este sentido, la recurrente concluye que OSINERGMIN omitió verificar la veracidad de las premisas en que se basó la Resolución sobre la base de la información que tenía a su disposición en contravención a la Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que, a su criterio, ésta es nula.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, consideramos necesario precisar que la inclusión de las restricciones de transporte y producción de gas natural en el presente proceso de fijación de Precios en Barra, se debe a que el Decreto de Urgencia N° 049-2008, que establece que los costos marginales se determinen sin restricciones en producción o transporte de gas natural, vence en diciembre de 2013. Por lo cual, para los años 2014 y 2015 que forman parte del horizonte de estudio de la presente regulación, se deben modelar las restricciones en el transporte de gas natural; mientras que, para el año 2013 se mantiene la premisa de que no existen restricciones en el transporte del gas natural, que implica considerarlo con capacidad ilimitada;

Que, en el Anexo O del Informe N° 0147-2013-GART que sustenta la Resolución, se describe que el criterio utilizado para la representación de la congestión en el transporte de gas natural, es optimizar el uso entre las centrales térmicas a gas natural de la capacidad disponible de transporte de gas natural, para lo cual se toma en cuenta los contratos firmes de transporte de gas natural que tengan las empresas generadoras, propietarias de las centrales térmicas, así como las eficiencias o rendimientos de estas unidades. Por lo cual, no es cierto lo mencionado por la recurrente, de que la premisa utilizada en la Resolución haya sido que las centrales térmicas a gas

natural sólo pueden operar en base a sus capacidades de transporte firme de gas natural;

Que, en el referido Anexo O también se menciona que para estimar la capacidad disponible de transporte de gas natural, se ha considerado la información remitida por la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP) al Subcomité de Generadores del COES, mediante carta TGP/GECO/INT-0847-2013 de fecha 21.01.2013, en el cual la TGP informa que las dos (2) etapas de la "Ampliación Previstas", descritas en los numerales (ii) (ampliación por un volumen entre 530 MMPCD hasta 650 MMPCD) y (iii) (ampliación por un volumen entre 650 MMPCD hasta 850 MMPCD) del literal b) de la Cláusula 9.30 del Contrato BOOT, se encuentran suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor declarado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en este sentido, dada la incertidumbre en el desarrollo de los ampliaciones previstas en el transporte de gas natural de Camisea, para la presente fijación se considera que en los años 2014 y 2015 estas no se realizarán, motivo por el cual se tiene que la capacidad de gas disponible para la generación eléctrica, en esos años, estará en el orden de 390 MMPCD, valor que resulta siendo inferior a las capacidades previstas en los contratos de transporte firmes de gas natural para esos años, que en total serían superiores a 410 MMPCD. Por lo cual, dado el vencimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008, corresponde que en la presente fijación se considere esta restricción de transporte de gas natural dentro de la señal de precios;

Que, con relación, a los argumentos de la recurrente de que las centrales de generación respaldan la operación de sus centrales a gas natural con sus contratos de transporte firmes e interrumpibles, estamos de acuerdo con esta afirmación en el sentido de que la Norma del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobada con el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, permite que las empresas generadoras tengan la opción de firmar contratos firmes y/o interrumpibles con TGP para respaldar la operación de sus centrales a gas natural. Sin embargo, en esta misma norma se establece que este servicio interrumpible se realizará en tanto exista capacidad disponible de transporte de gas natural, por lo que se entendería que en condiciones de falta de capacidad disponible, TGP no está en obligación de brindar este servicio;

Que, en el caso que argumenta la recurrente, de que en la programación diaria el COES no considera la restricción de capacidad de transporte firme de las empresas generadoras sino un volumen mayor de transporte, es necesario precisar que la programación diaria forma parte de la Programación de Corto Plazo que, a diferencia de la programación de la operación que se realiza para las fijaciones de Precios en Barra, en estas programaciones diarias se realiza un despacho de las unidades de generación en forma horaria (o de media hora), y considerando un mayor grado de detalle en la modelación de generación, de la red de transmisión y de las curvas de la demanda diaria, así como restricciones técnicas y de seguridad que limitan la operación. En este sentido, es claro que para una representación más próxima a la realidad, el COES solicita que las empresas generadoras le informen o declaren su disponibilidad de gas natural para el día siguiente, con lo cual se entiende que cada empresa incluyen tanto sus volúmenes de contratos de transporte firme, así como los volúmenes de contratos de transporte interrumpibles que se encuentran disponibles para su operación más aquellos que eventualmente haya conseguido mediante contratos bilaterales, el cual variar de un día a otro, conforme se puede observar en la información publicada en el COES en sus Informes de Evaluación de la Operación Diaria (IEOD);

Que, debido a la variabilidad que puede tener la disponibilidad de gas natural en el corto plazo, no es factible predecir cuánto serán las disponibilidades de gas natural para cada empresa en un horizonte mayor de análisis. Así tenemos, que el mismo COES dentro de sus Programaciones de Mediano Plazo donde mensualmente elabora el despacho de las centrales de generación para un horizonte de un año, considera dentro de las restricciones, la capacidad disponible del gas natural de Camisea para las unidades de generación, con un criterio similar al empleado en la presente regulación, y no las declaraciones que las empresas realizan para la programación de corto plazo;

Que, con relación al argumento de la recurrente de que en períodos en los que la capacidad del ducto no resulte suficiente para abastecer a todos los generadores, que se prevé se presente en los años 2014 y 2015 sin el desarrollo de las ampliaciones previstas en el contrato BOOT de TGP, las empresas pueden optar por (i) utilizar la capacidad de transporte firme liberado por mantenimiento programado o no programado; (ii) la reasignación de capacidad prevista en el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1041; y (iii) las cesiones de capacidad de transporte del Mercado Secundario de Gas Natural prevista en el Decreto Supremo N° 046-2010-EM, es necesario manifestar, que la utilización de estas opciones por parte de estas empresas es factible, pero para períodos cortos de operación, es decir para tener una mayor disponibilidad de gas por un día o una semana, o en momentos de congestión declarados por el Ministerio de Energía y Minas, los cuales pueden ser incluidos en las programaciones de corto plazo que realiza el COES; sin embargo, dado que la toma de decisión de utilizar o no estas opciones y en qué periodo de tiempo depende de cada empresa generadora en base a la evaluación de sus beneficios, y que éste no necesariamente debe seguir un mismo patrón de funcionamiento, no resultaría ser una información predictible que se pueda utilizar confiablemente en horizontes de mediano plazo, como es la programación de operaciones de la presente fijación de Precios en Barra;

Que, con relación a la información disponible que la recurrente describe y menciona que no se utilizó en el presente proceso, es necesario precisar que esta regulación de Precios en Barra no tiene como finalidad realizar una proyección de las disponibilidades de gas natural que tendrán cada central de generación utilizando escenarios hipotéticos de contratación no validados, debido a que se entiende que cada empresa maneja las opciones comerciales que el sistema le ofrece para conseguir disponibilidades de gas natural ya sea en forma permanente, como son los contratos de transporte firmes, o por períodos cortos o eventuales, como pueden considerarse los contratos interrumpibles que le dan el servicio sólo cuando exista capacidad disponible, así como los contratos bilaterales entre usuarios de la red;

Que, en este sentido, consideramos que la información utilizada para estimar la capacidad disponible de gas natural, es la que más se aproxima a la realidad actual, dado que considera como premisa básica el hecho real de que no se están realizando los trabajos de ampliación de transporte de gas natural, y que en ese escenario para los años 2014 y 2015 la capacidad disponible de gas natural será limitada para los generadores eléctricos, situación que consideramos es imposible obviar por lo que debe ser considerada para efectos de la formación de precios que se estiman en esta regulación;

Que, de acuerdo a lo expuesto, queda claro que el Regulador ha cumplido con evaluar y verificar plenamente la información existente y sustentar los criterios aplicados en la fijación de Precios en Barra a que se refiere la Resolución impugnada, rodeando de este modo al acto administrativo de todas las garantías que permiten tener la certeza que se ha agotado la búsqueda de los hechos reales que sustentan la decisión, por lo que no se ha vulnerado el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11 del Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG");

Que, asimismo, la recurrente, en su recurso de reconsideración, solicita la "nulidad" y "revocación" de la Resolución; al respecto, procederemos a analizar brevemente cada uno de ellos;

Que, las causales para declarar la nulidad de un acto administrativo, se encuentran señaladas en el Artículo 10º de la LPAG y son (i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; (iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, (iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, al respecto, la recurrente no ha acreditado que la resolución impugnada infrinja la Constitución o las leyes,

haya sido emitida por un órgano sin competencia para hacerlo, carezca de objeto o contenido, finalidad pública, motivación, o haya sido emitida sin mediar el procedimiento regular correspondiente. En tal sentido, al no haberse configurado ningún supuesto que amerite la nulidad de la resolución impugnada; corresponde desestimar el pedido de nulidad de la recurrente;

Que, asimismo, respecto a la revocación solicitada, cabe señalar que esta figura se encuentra regulada por el Artículo 203º de la LPG; sobre el particular, señala Morón Urbina, comentando el artículo mencionado, que la norma prevé sólo tres posibilidades para la actuación de la revocación en el derecho administrativo nacional (i) Revocación habilitada por norma expresa; (ii) Revocación – sanción que se produce en caso de incumplimiento de las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto; y, (iii) Revocación de actos desfavorables, que recae sobre actos de gravamen, es decir, que han creado una carga, obligación o sanción al administrado que deviene en injustificada;

Que, estando a lo señalado, resulta evidente que no se configura ninguno de los supuestos mencionados respecto de la resolución impugnada, por lo que tampoco resulta procedente aceptar el pedido de revocación de la Resolución;

Que, como se ha señalado, corresponde desestimar el petitorio de Kallpa consistente en determinar los Precios en Barra para el periodo mayo de 2013 – abril 2014 sin asumir restricciones en el despacho de las unidades de generación que operen en base a gas natural;

Que, sin perjuicio de lo señalado, y por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se concluye que la resolución impugnada no incurre en ninguno de los supuestos establecidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para declarar su nulidad o revocación, por lo que estos pedidos no deben ser aceptados.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0232-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 231-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 15-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Kallpa Generación S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar no ha lugar el pedido de nulidad y de revocación de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD formulados por la empresa Kallpa Generación S.A.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0232-2013-GART y N° 231-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

947091-3

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 093-2013-OS/CD

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2013, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2014;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa Electroperú S.A. (en adelante "Electroperú"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electroperú solicita se reconsidera el Artículo 1º de la resolución impugnada y se incremente el valor del Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA), a efectos de que se le reconozca en la fijación tarifaria del presente periodo (mayo 2013 – abril 2014), el monto total de los costos por Generación Adicional incurridos en el periodo anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM;

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la empresa solicita se recalcule el monto del CUGA y se adicione la suma de S/. 23 737 809,80 al monto calculado por concepto de Generación Adicional incurrido en el periodo anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM por Electroperú;

Que, afirma que no resulta cierto lo señalado en el Informe Técnico N° 147-2013-GART, en el sentido de que los costos a compensar para el periodo anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM ya fueron compensados conforme a la normativa vigente hasta ese entonces;

Que, la recurrente agrega que la resolución impugnada no reconoce en modo alguno, los adicionales de costos operativos y financieros ascendentes a S/. 23 737 809,80 que Electroperú sustentó oportuna y debidamente, con lo que el valor del CUGA se debería incrementar según el detalle que señala en su recurso;

Que, asimismo, Electroperú indica que los valores del CUGA aprobados por OSINERGMIN le generan un grave perjuicio en tanto, pese a haber sustentado la recurrente debidamente los costos generados antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, OSINERGMIN se negó a reconocerlos contraviniendo el texto expreso del Decreto de Urgencia N° 037-2008 según el cual los "costos totales", incluyendo los costos financieros en que incurriese el Generador Estatal por la generación adicional deben ser cubiertos por el CUGA;

Que, afirma que la escueta referencia que se hace en el literal G.1 del Anexo G del Informe N° 147-2013-GART, anexo de la resolución impugnada, atenta contra el principio de motivación que es inherente a este tipo de pronunciamientos administrativos, pues sólo eso permitirá un adecuado ejercicio de su derecho de defensa;

Que, continúa señalando que, atendiendo a que el Decreto de Urgencia N° 037-2008 ya había recocido el derecho de recuperar los costos totales derivados de la generación adicional, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM no hizo más que agilizar el procedimiento de recuperación y precisar que OSINERGMIN debía reconocer los costos totales desde la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia, para lo cual únicamente bastaría que la empresa estatal presente un informe precisando los costos que se le deben reconocer.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU 037") se dictaron medidas para asegurar el

abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Para tal efecto, se creó el concepto denominado "Compensación por Generación Adicional", destinado a cubrir los costos en que incurran las generadoras estatales designadas por el Ministerio de Energía y Minas para contratar capacidad adicional de generación. Dicha compensación, por mandato del mencionado Decreto de Urgencia, debe ser cubierta mediante un cargo adicional incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, Asimismo, el Artículo 5º del DU 037 establece expresamente, lo siguiente:

...
Los costos a que se refiere el presente artículo serán liquidados periódicamente, considerando los descuentos a que hubiere lugar por concepto de los ingresos netos totales mensuales que corresponda por la participación en el COES de las unidades a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia, según la normatividad vigente aplicable a todas las unidades que operan en el SEIN. Para ello, el COES identificará y desagregará a estas unidades como un grupo separado de la generación propia del generador estatal correspondiente. En el caso de los Sistemas Aislados, se descontará los ingresos que corresponda por la aplicación de los Precios en Barra.

OSINERGMIN definirá el procedimiento de aplicación necesario que requiera el presente artículo y, en caso necesario, podrá incluir los nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente. (el resaltado es nuestro).

Que, cumpliendo el mandato legal y en aras de la mayor transparencia en sus procedimientos, OSINERGMIN publicó en el diario oficial la propuesta normativa del Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" (Resolución OSINERGMIN N° 621-2008-OS/CD), en el que se estableció la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos a seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional, permitiendo de esta forma que los interesados pudieran presentar sus opiniones y sugerencias. Posteriormente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD el mencionado Procedimiento fue aprobado. Es decir, el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" tuvo todas las garantías que permitieron a cualquier agente del mercado eléctrico y a los usuarios en general, enterarse y opinar sobre el contenido de la Norma que se iba a aprobar en cumplimiento del mandato expreso del DU 037 y que se iba a aplicar para efectos de reconocer los costos incurridos por concepto de la generación adicional;

Que, si bien, tal como menciona la recurrente, el DU 037 establece que se deben reconocer los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el Generador Estatal por la generación adicional, dicho reconocimiento de costos, hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, se rigió por el Procedimiento aprobado por OSINERGMIN. Dicho Procedimiento, estableció claramente en su numeral 6.3 que *"los costos totales Incurridos están compuestos por la suma de dos componentes: Costos de Adquisición y Puesta en Servicio y los Costos Netos Incurridos asociados a la Operación de la Generación Adicional"*,

Que, asimismo, el numeral 6.2 del mencionado Procedimiento estableció la fórmula aplicable para el cálculo de los Costos Netos incurridos asociados a la Operación de la Generación Adicional. En efecto, de acuerdo a lo informado por el área técnica en los procesos regulatorios de años anteriores, dicha fórmula se vino aplicando para la determinación de los costos operativos asociados a la generación adicional contratada por Electroperú con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, no habiendo dicha empresa acreditado argumento alguno que demuestre que ello no es así o que los cálculos efectuados sean incorrectos;

Que, estando a lo expuesto, resulta correcto lo señalado en la resolución impugnada en el sentido de que los costos a compensar para el periodo anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM ya fueron compensados conforme a la normativa vigente hasta ese entonces, que comprendía las disposiciones contenidas en la Norma "Compensación por Generación Adicional" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD;

Que, en este punto, resulta importante resaltar que las reglas aplicables para el reconocimiento de los costos

incurridos por generación adicional, son distintas antes y después de la vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM. En efecto, con fecha 23 de junio de 2011, se publicó el mencionado decreto, cuyo Artículo 2º estableció que *"OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador"*;

Que, en base a lo señalado en el artículo citado, la recurrente indica que el Decreto Supremo N° 031-2011-EM únicamente agilizó el procedimiento de recuperación de los costos incurridos y afirma que dichos costos deben ser reconocidos desde la vigencia del DU 037;

Que, no obstante, es preciso aclarar que OSINERGMIN, al aplicar el Procedimiento "Compensación por Generación Adicional" ha actuado cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales vigentes, no pudiendo aplicar las disposiciones del Decreto Supremo N° 031-2011-EM por cuanto dicha norma es vigente desde el 24 de junio de 2011, mientras que los costos a que se refiere Electroperú en su recurso fueron realizados, informados, sustentados, evaluados y reconocidos con anterioridad a dicha fecha. Actuar de manera distinta significa vulnerar la ley desconociendo el principio de la irretroactividad de las disposiciones legales;

Que, asimismo, debe considerarse que, hasta antes de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, OSINERGMIN no se encontraba impedido de revisar, analizar y evaluar los gastos informados por las empresas y determinar el monto a reconocer por concepto de generación adicional aplicando los criterios previamente fijados en la norma aprobada para tal fin, lo que en efecto, ha realizado oportunamente;

Que, no obstante, dado que la empresa no consideró conforme el resultado de la mencionada evaluación, alude que ello, implica en realidad no reconocer la totalidad de sus costos;

Que, lo señalado ha sido expuesto anteriormente en la Resolución OSINERGMIN N° 100-2011-OS/CD, que declaró infundado el recurso de reconsideración de Electroperú contra la fijación de Precios en Barra del periodo 2011-2012 (Resolución N° 067-2011-OS/CD), en que la recurrente formuló similar pedido al que se encuentra bajo análisis, y que fue posteriormente cuestionada por Electroperú ante el Poder Judicial¹, encontrándose aún a la fecha pendiente de resolución;

Que, finalmente, con relación a la afirmación de la recurrente sobre una supuesta falta de motivación que vulnera su derecho a la defensa, es necesario precisar que lo señalado en el informe técnico que sustentó la resolución impugnada, en el sentido de que los costos incurridos antes de la emisión del Decreto Supremo N° 031-2011-EM ya fueron considerados conforme a las normas vigentes en ese entonces; constituye únicamente un antecedente, es decir, la referencia a una decisión adoptada y sustentada oportunamente por el Regulador en resoluciones anteriores, específicamente en las resoluciones emitidas en el marco del proceso de fijación de Precios en Barra del periodo 2011 – 2012, mencionadas en el párrafo precedente, y sobre las cuales Electroperú tuvo conocimiento y pudo recurrir como en efecto, lo hizo;

Que, por los argumentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración de Electroperú, al haber OSINERGMIN actuado en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y haber reconocido los costos incurridos por Electroperú por concepto de la generación adicional, aplicando la metodología de cálculo y la normativa vigente en cada oportunidad, incluyendo los costos incurridos antes de la emisión del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, en cuya oportunidad resultó aplicable para el reconocimiento de costos, la Norma "Compensación por Generación Adicional" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, por lo que no corresponde recalcular el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la resolución impugnada.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Legal N° 228-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez

de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 15-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 228-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

¹ Expediente 04907-2011, Décimo Cuarto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo.

947091-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 37-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 05 de junio de 2013

VISTO: el Informe N° 401-2013-CEPLAN/OGA del Jefe de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010 y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2013/CEPLAN/PCD de fecha 01 de febrero de 2013, contiene el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, considerándolo como cargo de confianza;

Que, por convenir al servicio y de conformidad con lo informado por el Jefe de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 401 -2013-CEPLAN/OGA es necesario regularizar la designación de

la persona que asume las funciones correspondientes al cargo de Asesor de la Presidencia de Consejo Directivo, con eficacia anticipada al 27 de mayo de 2013;

Con los visados del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y con el artículo 13º literal v) del Reglamento de Organización y Funciones de éste, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, al señor economista Fredy VARGAS LAMA, como Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, en condición de funcionario de confianza, con eficacia anticipada al 27 de mayo de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
Presidente
Consejo Directivo

946882-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 185-2013/SUNAT

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 13.SL.93 de fecha 2 de mayo de 2013, el Secretario General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en las Sesiones 121º/122º del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, conformado por los Directores de Aduana de los Estados Miembros, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 27 al 29 de junio de 2013;

Que entre los temas a tratar en las citadas sesiones, están los relacionados a la seguridad y facilitación del comercio; asuntos de naturaleza arancelaria y comercial; y aquellos destinados al fortalecimiento de capacidades y al cumplimiento y facilitación; lo que, mediante la participación de la SUNAT, permitirá contribuir a alcanzar resultados que ayuden a fortalecer los procesos aduaneros, en beneficio de la facilitación del comercio exterior y el desarrollo del país;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, mediante Memorándum N° 80-2013-SUNAT/300000, se comunicó la participación en las referidas sesiones del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar del 25 al 30 de junio de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas del 25 al 30 de junio de 2013, para participar en las Sesiones 121°/122° del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 864,30
--	----------------

Viáticos	US \$ 2 700,00
----------	----------------

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

946679-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Dejan sin efecto precedente de observancia obligatoria aprobado en el XXII Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 151-2013-SUNARP/PT

Lima, 03 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 del Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, el Pleno Registral tiene la atribución de aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria;

Que, en la sesión extraordinaria del Centésimo Sexto Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizado el día 24 de mayo de 2013, se acordó dejar sin efecto un precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Pùblicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, en concordancia con lo expuesto, mediante Acuerdo aprobado en el Decimoquinto Pleno del Tribunal Registral, realizado el 1 y 2 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero del 2006, "el Pleno Registral emitirá Acuerdos Plenarios que serán publicados en el Diario Oficial El Peruano para modificar o dejar sin efecto un precedente. No se necesitará de resoluciones que los sustenten, sin embargo deberá exponerse sus fundamentos";

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del acuerdo plenario que deja sin efecto el precedente de observancia obligatoria adoptado en la sesión del Centésimo Sexto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado el día 24 de mayo de 2013.

ACUERDO PLENARIO

Dejar sin efecto el precedente aprobado en el XXII Pleno del Tribunal Registral, sesión ordinaria realizada en los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2006, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2007: "Para independizar secciones de propiedad exclusiva que no tengan acceso directo a la vía pública o a zonas comunes, se requiere constituir servidumbre de paso. Criterio adoptado en la Resolución N° 190-2001-SUNARP-ORLC/TR del 30 de abril de 2001".

Fundamentos del Acuerdo adoptado:

En el pleno CV hubo opinión mayoritaria en el sentido que si se iba a tomar una decisión acerca de la previa constitución de la servidumbre de paso cuando el acto a

inscribir involucrara predios mediterráneos, ello pasaba necesariamente por establecer un tratamiento uniforme y general que no excluyera al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

En este sentido se ha aquilatado la circunstancia que a través de los años transcurridos desde la aprobación del precedente sobre servidumbre de paso, se habían dado diversas resoluciones que comprendían supuestos similares, que podrían dividirse esquemáticamente del modo siguiente:

- a) Solicitudes de inscripción de subdivisiones e independizaciones que comprendían predios mediterráneos.
- b) Solicitudes de inscripción de transferencias de propiedad y otros actos jurídicos que comprendían predios mediterráneos.

Para estos supuestos se emitieron resoluciones que en algunos casos confirmaban las denegatorias de inscripción, mientras no se constituyera la servidumbre de paso (Resolución N° 1136-2010-SUNARP-TR-L del 6/8/2010, donde incluso se cita el precedente aprobado en el Pleno XXII como fundamento para la confirmación), y en otros revocaban dichas denegatorias (Resolución N° 026-2011-SUNARP-TR-T del 21/1/2011, Resolución N° 1560-2012-SUNARP-TR-L del 25/10/2012).

Por ello es que se ha planteado el debate respectivo para asumir una posición uniforme sobre la cuestión, es decir, si será necesario o no constituir una servidumbre de paso cuando se solicite la inscripción de actos que involucren predios mediterráneos, sin importar que se trate de predios sujetos al derecho común o predios sujetos a regímenes especiales, como el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente del Tribunal Registral

946991-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento, convierten y reubican órganos jurisdiccionales transitorios y de descarga procesal, y disponen otras acciones administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 098-2013-CE-PJ

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 147 y 159-2013-P-CNDP-CE/PJ, cursados por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, e Informe N° 24-2013-GO-CNDP-CE/PJ, elaborado por el Gerente Operacional de la citada comisión, relacionado a la evaluación de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal con vencimiento de plazo de funcionamiento al 31 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la facultad de prorrogar, convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, conforme a lo

dispuesto en el inciso 25) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una función que constitucionalmente mediante Ley ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su puesta en práctica a través de resoluciones administrativas constituyen actos de administración.

Segundo. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, y sus modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan hacer viable dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ "Lineamientos Uniformes de Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", que reordena el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal, con la finalidad de establecer la correcta disposición de medidas administrativas y la mejora de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes materia de competencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Cuarto. Que, asimismo, con la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores; y por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores, y se dispone en relación a las Corte Superiores de Justicia del país que los destaque, reubicaciones o encargos de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, la cual se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Quinto. Que, en ese contexto, por Resolución Administrativa N° 011-2013-P-CE-PJ, del 25 de febrero de 2013, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 31 de mayo del año en curso, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Sexto. Que del análisis de la información estadística oficial, se observa que a nivel nacional la producción de ciertos órganos jurisdiccionales es menor al estándar establecido y en ese sentido las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deben avocarse a impulsar mayor eficiencia de estos órganos jurisdiccionales con producción menor al estándar o estudiar las posibles causas que conlleven a obtener dicho resultado, debiendo informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Séptimo. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciendo así la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Octavo. Que mediante Informe N° 24-2013-GO-CNDP-CE/PJ, elaborado por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y Oficios Nros. 147 y 159-2013-P-CNDP-CE/PJ, cursados por el Presidente de la citada comisión, se establecen

las conclusiones de la evaluación de órganos jurisdiccionales transitorios con fines de descarga procesal con vencimiento de plazo de funcionamiento al 31 de mayo del presente año, a efectos de coadyuvar de la mejor manera a ese propósito. En ese sentido, entre otros aspectos, se ha considerado conveniente modificar las prórrogas inicialmente propuestas a dos y cuatro meses a efectos de realizar la labor de monitoreo, y en función a ello adoptar al término de este plazo las medidas pertinentes con miras a una real y efectiva descarga procesal.

Noveno. Que las decisiones se adoptan dentro del estricto respeto al marco legal vigente, para aprovechar los medios existentes, como lo prórroga, la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales, para de esa forma brindar atención a aquellas necesidades de descarga procesal que por su urgencia, y conforme a la realidad, resulten imposergables.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 395-2013 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de julio de 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

- Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Jacobo Hunter

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Mixto Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- 2º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- Juzgado Mixto Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Mixto Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

Artículo Segundo. Convertir y reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de junio de 2013:

Hasta el 30 de setiembre de 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Reubicar el 1º Juzgado Penal Transitorio de Lima, al Distrito de Lurigancho - Chosica, y convertir en 2º Juzgado Penal Transitorio.

- Reubicar el 2º Juzgado Penal Transitorio de Lima, al Distrito de Lurigancho - Chosica, y convertir en 3º Juzgado Penal Transitorio.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Convertir la Sala Civil Transitoria de Independencia, en 2º Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia.

Artículo Tercero. Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales deberán emitir autos que ponen fin al proceso y sentencias en número no menor del 70% de la meta asignada de producción mensual por especialidad. Este resultado será determinante para evaluar el funcionamiento de los referidos juzgados transitorios.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto. Disponer las siguientes acciones administrativas:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA: Respecto a la reubicación del 1º y 2º Juzgados Penales Transitorios de Lima como 2º y 3º Juzgados Penales Transitorios de Lurigancho - Chosica, del citado Distrito Judicial:

a) Apoyará en la descarga procesal del 1º y 2º Juzgado Penal Permanente de Chosica, de la jurisdicción del Distrito de Lurigancho - Chosica, que soporten carga en materia Penal.

b) Se ubicará físicamente en Chosica, Distrito de Lurigancho - Chosica.

c) El actual Juzgado Penal Transitorio del citado Distrito, pasará a denominarse 1º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurigancho - Chosica.

d) Se encarga al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por única vez, efectúe la adecuada redistribución de expedientes principales y de ejecución que deje el 1º y 2º Juzgado Penal Transitorio entre los órganos permanentes homólogos de Lima.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE: Respecto a la conversión de la Sala Civil Transitoria de Independencia, en 2º Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, del citado Distrito Judicial:

a) Se ubicará físicamente en el Distrito de Independencia.

b) La actual Sala Penal Transitoria de Independencia, pasará a denominarse 1º Sala Penal Transitoria de Independencia.

c) Se encarga al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por única vez, efectúe la adecuada redistribución de expedientes principales y de ejecución que deje la Sala Civil Transitoria entre los órganos permanentes homólogos de Lima Norte.

Artículo Quinto. Se faculta a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal a realizar lo siguiente:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios y en especial sobre los que a continuación se indican, los mismos que según información estadística oficial a marzo de 2013, han presentado una producción de expedientes menor al estándar establecido, siendo los siguientes:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 1º Juzgado Mixto - Huaraz
- 2º Juzgado Mixto - Huaraz
- Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

- Juzgado Mixto - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Paz Letrado - Jacobo Hunter

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1º Juzgado Civil - Callao
- 2º Juzgado Civil - Callao
- 3º Juzgado Civil - Callao
- 4º Juzgado Civil - Callao
- 5º Juzgado Civil - Callao
- 6º Juzgado Civil - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 1º Juzgado Mixto - Huánuco
- 2º Juzgado Mixto - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral - Trujillo
- 3º Juzgado de Paz Letrado Familia - Trujillo
- 6º Juzgado de Paz Letrado Familia - Trujillo
- 9º Juzgado de Paz Letrado Familia - Trujillo
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 12º Juzgado de Familia - Lima
- 2º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- 3º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- 4º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar Violencia Familia - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 5º Juzgado Penal - Lima
- 11º Juzgado Penal - Lima
- 12º Juzgado Penal - Lima
- 13º Juzgado Penal - Lima
- 16º Juzgado Penal - Lima
- 19º Juzgado Penal - Lima
- 20º Juzgado Penal - Lima
- 22º Juzgado Penal - Lima
- 26º Juzgado Penal - Lima
- 30º Juzgado Penal - Lima
- 40º Juzgado Penal - Lima
- 41º Juzgado Penal - Lima
- 54º Juzgado Penal - Lima
- 55º Juzgado Penal - Lima
- 56º Juzgado Penal - Lima
- 1º Juzgado Penal Cono Este Chosica - Lurigancho
- 2º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho
- 4º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- 1º Juzgado de Familia - Iquitos
- 2º Juzgado de Familia - Iquitos
- Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos

b) El especial monitoreo indicado en el literal anterior, está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar las razones por las cuales dichos órganos jurisdiccionales están presentando baja

resolución de expedientes y que hace que se proyecte en el presente año menor producción a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional. Estos motivos pueden originarse, entre otros, a la falta de expedientes listos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal por insuficiencia de personal, destaque no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen, para lo cual, deberán informar y plantear soluciones técnicas en un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la efectiva descarga procesal;

c) El presente artículo también se aplica a los órganos jurisdiccionales listados en el artículo 5º de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ, del 29 de enero de 2013, y en el artículo 3º de la Resolución Administrativa 011-2013-P-CE-PJ, del 25 de febrero de 2013, que son los siguientes:

-Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho
 - Sala Mixta Transitorio de Ate
 - 4 Juzgado de Familia Tutelar Transitorio de Lima
 - 1º Juzgado de Familia Transitorio de Ate
 - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina
 - 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º Juzgado Contencioso Administrativo - Lima
 - 11º y 21º Juzgado de Familia - Lima
 - 9º y 10º Juzgado de Paz Letrado - Lima
 - 1º Juzgado Mixto (Ex Juzgado Mixto) - Ate
 - Juzgado Mixto - La Molina y Cieneguilla - La Molina
 - 5º Juzgado de Paz Letrado - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO:

- 1º, 3º, 4º, 5º y 6º Juzgado Civil - Callao
- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Callao
 - 1º, 3º, 6º, 8º, 9º y 12º Juzgado Penal - Callao
 - 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
 - 3º Juzgado de Paz Letrado (Civil-Familia) - Callao
 - 1º y 2º Juzgado Penal - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO:

- Juzgado de Paz Letrado - Rupa-Rupa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUaura:

- 3º Juzgado Civil - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA:

- 1º y 3º Juzgado Civil - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN:

- 2º Juzgado Mixto - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD:

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- Juzgado Mixto - Paiján - Paiján
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE:

- 2º Sala Civil - Chiclayo
- 1º Juzgado Civil - Chiclayo
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - El Estrecho - Putumayo

CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE:

- 1º Sala Penal - Reos Libres - Independencia
- 2º Juzgado Penal - Independencia
- 13º Juzgado Penal - Independencia
- 14º Juzgado Penal - Independencia
- Juzgado Penal Transitorio - Independencia

- Juzgado Mixto Transitorio - Carabayllo
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres
- Juzgado Mixto Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR:
• Juzgado Civil - San Juan de Miraflores
• Juzgado Mixto - Villa El Salvador
• Juzgado Civil - Villa María del Triunfo
• Juzgado Mixto - Villa María del Triunfo
• 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo

- Juzgado Mixto - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS:
• Juzgado Mixto - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA:
• Juzgado Mixto - Casma

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA:
• 1º y 2º Juzgado Civil - Sullana
• 2º Juzgado Civil - Pariñas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA:
• 1º Juzgado de Familia - Tacna
• 1º y 2º Juzgado Civil - Tacna
• Juzgado Civil Transitorio - Coronel Albarracín Lanchipa
• Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Albarracín Lanchipa

-Resolución Administrativa N° 011-2013-P-CE-PJ:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO:
• Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO:
• 1º Juzgado Mixto - Huánuco
• 2º Juzgado Mixto - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:
• 2º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
• 12º Juzgado Penal - Lima
• 13º Juzgado Penal - Lima
• 15º Juzgado Penal - Lima
• 16º Juzgado Penal - Lima
• 22º Juzgado Penal - Lima
• 26º Juzgado Penal - Lima
• 27º Juzgado Penal - Lima
• 30º Juzgado Penal - Lima
• 41º Juzgado Penal - Lima
• 54º Juzgado Penal - Lima
• 55º Juzgado Penal - Lima
• 56º Juzgado Penal - Lima
• 57º Juzgado Penal - Lima
• 6º Juzgado Penal - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE:
• 1º Juzgado Penal - San Martín de Porres
• Juzgado Penal - Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa
- Puente Piedra
• Juzgado Mixto Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO:
• 2º Juzgado de Familia - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA:
• Juzgado Mixto Transitorio - Paita

Artículo Sexto.- Los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, reubicación y/o conversión recibirán de los órganos permanentes en cantidad proporcional expedientes en trámite que estén por resolver en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga de expedientes en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto

a los ingresos. El incumplimiento del presente artículo, determinará la reubicación de dicho órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial.

Artículo Séptimo.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de supervisar la distribución equitativa y aleatoria de expedientes principales en sus órganos jurisdiccionales, la correspondiente asignación de personal jurisdiccional y que esté debidamente capacitado, así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a fin de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo con una eficaz descarga procesal, labor que será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Octavo.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Coordinarán sobre el particular con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

946982-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 006-2013-CED-CSJLN / PJ

Independencia, dieciséis de abril del año dos mil trece.

VISTOS:

La Resolución de Presidencia N° 795-2012-CSJLN/PJ de fecha 10 de diciembre del 2012; el Oficio N° 007-D-CALN-2013 presentado por el Decano del Colegio de Abogados de Lima Norte de fecha 07 de enero del 2013; y el Oficio N° 001-2013-PJJ presentado por la Presidenta de la Junta de Jueces Especializados de Lima Norte de fecha 18 enero del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco miembros, cuya conformación es la siguiente: 1) El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside; 2) El Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; 3) Un Vocal designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex Presidente de dicha Corte, cuando sea un Vocal en ejercicio; 4) Un Juez

Especializado o Mixto elegido por los Jueces Especializados o Mixtos del respectivo Distrito Judicial; y 5) Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 795-2012-CSJLN/PJ de fecha diez de diciembre del 2012, se proclama al señor Juez Superior Titular doctor Dante Tony Terrel Crispín, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y al señor Juez Superior Titular, Rubén Roger Durán Huaranga, como Jefe de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el periodo 2013 – 2014.

Que, mediante Oficio N° 007-D-CALN-2013 presentado por el Decano del Colegio de Abogados de Lima Norte de fecha 07 de enero del 2013, comunica que por acuerdo de la Junta Directiva de la institución se ha elegido al doctor José Ogres Sausa Cornejo como Miembro del Consejo Ejecutivo Distrital para el periodo 2013-2014;

Que, mediante Oficio N° 001-2013-PJJ presentado por la Presidenta de la Junta de Jueces Especializados de Lima Norte de fecha 18 enero del 2013, se comunica la designación de la señora Hilda Julia Huerta Ríos, como representante ante el Consejo Ejecutivo Distrital para el periodo 2013-2014.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital por el artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER, con efecto retroactivo, a partir del 08 de enero del 2013, que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de conformidad con lo establecido en el artículo 95º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esté conformado de la manera siguiente:

Señor Dante Tony Terrel Crispín

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien lo presidirá

Señor Walter Alfredo Díaz Zegarra

Juez Superior Titular, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Señor Rubén Roger Durán Huaranga

Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA

Señora Hilda Julia Huerta Ríos

Juez Especializado Titular, Representante de los Jueces Especializados y Mixtos

Señor José Ogres Sausa Cornejo

Representante del Colegio de Abogados de Lima Norte

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de la República, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital y de los Integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y regístrese.

DANTE T. TERREL CRISPIN
Presidente

WALTER A. DIAZ ZEGARRA
Consejero

RUBEN DURAN HUARINGA
Consejero

HILDA J. HUERTA RÍOS
Consejero

JOSE OGRES SAUSA CORNEJO
Consejero

946353-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a llevarse a cabo en Suiza

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 044-2013-BCRP**

Lima, 3 de junio de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de UBS para participar en su 19th Annual Reserve Management Seminar for Sovereign Institutions, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Ermatingen, Suiza, del 9 al 14 de junio del año en curso;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Oscar Bendezú Loayza, Especialista en Análisis Táctico de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de Ermatingen, Suiza, del 9 al 14 de junio, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	1570,23
TOTAL	US\$	1570,23

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

945911-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Jueces y Fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 157-2013-CNM**

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 026-2013-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el

cual eleva el Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM – Grupos I, II y III; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 5 de junio, 2 de agosto y 26 de noviembre de 2012, los cuadros de aptos de Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM – Grupos I, II y III, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficios N° 691-2013-CE-PJ del 30 de enero de 2013, N° 2492-2013-CE-PJ del 5 de marzo de 2013, N° 2929-2013-CE-PJ del 22 de abril de 2013, N° 2930-2013-CE-PJ del 22 de abril de 2013, N° 3284-2013-CE-PJ del 2 de mayo de 2013 y N° 3372-2013-CE-PJ del 6 de mayo de 2013, informó de la existencia de plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos a nivel nacional; por lo que corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM – Grupos I, II y III;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 15 de mayo de 2013, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Jueces Especializados y Mixtos de los Distritos Judiciales de Callao, Cañete, Ica, Junín, Lima, Arequipa, Cusco, Moquegua, Puno, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura, San Martín y de Huánuco; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2° y 3° incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial del Callao:

1. SOLORZANO HUARAZ, EDIE WALTHER
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DEL CALLAO

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cañete:

1. ANCO GUTIERREZ, EDWING AUGUSTO
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE CANETE

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huánuco:

1. AGURTO MORENO, JEAN FREDDI
JUEZ MIXTO DE HUANUCO

Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ica:

1. FERNANDEZ TAPIA, FERNANDO VICENTE
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA) DE ICA

Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Junín:

1. VILLARREAL BALBIN, IVAN
JUEZ DE TRABAJO DE HUANCAYO

Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. LUGO VILLAFANA, WILLIAM ALEXANDER
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DE LIMA

2. SANCHEZ BALBUENA, JUAN CARLOS
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (INVESTIGACION
PREPARATORIA) DE LIMA

Séptimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Arequipa:

1. CONTRERAS RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN
GERALDINE
JUEZ DE TRABAJO DE AREQUIPA

2. DEL CARPIO MEDINA, OMAR ALEJANDRO
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE AREQUIPA

3. QUISPE APAZA, JUSTO ANDRES
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE AREQUIPA

4. CHAVEZ MAMANI, ZOILO ALCIDES
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE AREQUIPA

5. VALDIVIA FRANCO, PATRICIA RUBY
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE AREQUIPA

6. MEZA MIRANDA, JOSE ANTONIO
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE AREQUIPA

Octavo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cusco:

1. SUPA MIRANDA, MERY LUZ
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE
ANTA

2. DEL POZO CONDORI, EDWIN
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE
CUSCO

Noveno.- Nombrar en el Distrito Judicial de Moquegua:

1. CHALCO CCALLO, PERCY RAUL
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE
MARISCAL NIETO

Décimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Puno:

1. PAREDES LIPA, WALTER ROBERT
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA) DE SAN ROMÁN – JULIACA

Décimo Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cajamarca:

1. VERA ORTIZ, HENRY NAPOLEON
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA) DE CAJAMARCA

Décimo Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de La Libertad:

1. GUTIERREZ GUTIERREZ, CARLOS GERMAN
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE
TRUJILLO

Décimo Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lambayeque:

1. GONZALES DELGADO, VICTOR EDINSON
JUEZ DE TRABAJO DE CHICLAYO

2. GAMARRA LUNA VICTORIA, JULIO RENATO
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL
SUPRAPROVINCIAL) DE CHICLAYO

Décimo Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Piura:

1. SOTO CORTEZ, RONALD
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE
PIURA

2. BERNABE ORELLANO, ERNESTO
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE
PIURA

Décimo Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de San Martín:

1. CELIS LOPEZ, SILVIA ROSA
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (INVESTIGACION
PREPARATORIA) DE SAN MARTIN – TARAPOTO

Décimo Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Santa:

1. ULLOA MORILLO, ROSA ELVIRA
JUEZ DE TRABAJO DE SANTA – CHIMBOTE

2. MELENDEZ MOZZO, JUAN CARLOS
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE SANTA –
CHIMBOTE

3. ALZA VASQUEZ, RICARDO MANUEL
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE SANTA –
CHIMBOTE

Décimo Séptimo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

945793-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 158-2013-CNM**

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe Nº 026-2013-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupos I, II y III; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 5 de junio, 2 de agosto y 26 de noviembre de 2012, los cuadros de aptos de Candidatos en Reserva del Ministerio Público de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupos I, II y III, conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, la Fiscalía de la Nación, mediante Oficios Nº 430-2011-MP-FN del 07 de noviembre de 2011 y Nº 7732-2012-MP-FN-OREF del 20 de diciembre de 2012; informó de la existencia de plazas vacantes de fiscales adjuntos superiores y fiscales provinciales a nivel nacional; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupos I, II y III;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 15 de mayo de 2013, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Superiores del Distrito Judicial de Lima y Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huaura; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2º y 3º incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. PILARES LUNA, JUAN MANUEL
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE
LIMA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huaura:

1. BORDA CASTILLO, VICENTE
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
BARRANCA

Tercero.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo

Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA
Presidente

945793-2

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Excluyen al distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, de las circunscripciones convocadas por la Res. Nº 196-2013-JNE, en donde se llevará a cabo la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013

RESOLUCIÓN Nº 540-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-757
AMANTANÍ - PUNO - PUNO

Lima, seis de junio de dos mil trece

VISTA la Resolución Gerencial Nº 000001-2013/GRE/RENIEC emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el 3 de junio de 2013, puesta en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio Nº 001166-2013/SGEN/RENIEC, de fecha 4 de junio de 2013.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2013, por medio del Oficio Nº 561-2013-PJM-2S-CSJPU/PJ, el Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno requirió al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) a que cumpla con el mandato contenido en la sentencia recaída en el Expediente Nº 01860-2012-0-2101-JM-Cl-01, de fecha 8 de abril de 2013, sobre el proceso de amparo seguido por Marcelino Yucra Pacompa. La sentencia en cuestión declaró fundada su pretensión de afectación al derecho del debido proceso en el procedimiento de verificación de firmas llevado a cabo por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) para el distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, en el marco de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, a efectuarse el 7 de julio.

Con fecha 23 de mayo de 2013, el Pleno de este Supremo Tribunal Electoral acordó que en tanto el JNE no era parte en dicho proceso constitucional, conforme a los términos de la misma sentencia, y en virtud de la Resolución Nº 4, por la que se declaró su falta de legitimidad para obrar pasiva, estableció que el órgano electoral obligado a dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de amparo era el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, exhortándole a emitir la resolución correspondiente. Dicho acuerdo fue puesto en conocimiento del jefe nacional del Reniec a través del Oficio Nº 547-2013-P/JNE, del 31 de mayo de 2013.

Con fecha 3 de junio de 2013, el Reniec emitió la Resolución Nº 000001-2013/GRE/RENIEC, mediante la cual declaró inaplicable y sin efecto legal la constancia de verificación de firmas que expidió el 31 de mayo de 2012, a propósito del procedimiento de verificación de firmas de adherentes a la revocatoria del alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Amantaní, provincia y departamento de Puno.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo previsto en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos,

artículos 8 y 21, este último modificado por la Ley N° 29313, respecto de las solicitudes de revocatoria del mandato de autoridades municipales que hayan sido presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y que cumplan con los requisitos formales, el Jurado Nacional de Elecciones debe convocar a consulta electoral.

2. En tal sentido, a través de la Resolución N° 196-2013-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, en 126 circunscripciones, para el día domingo 7 de julio de 2013, en donde incluyó al distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno.

Sin embargo, en el considerando séptimo de dicha resolución, el JNE hizo una mención especial para el caso de Amantaní, dado que a la fecha de la expedición de la referida resolución, existía una medida cautelar en un proceso de amparo, que dejaba sin efecto la constancia de verificación de firmas emitida por el Reniec para dicho distrito. Así, entendió que, en tanto la medida cautelar solo implicaba una medida provisional, este Supremo Tribunal Electoral consideraba pertinente efectuar la convocatoria, pues dicha decisión podía ser modificada como consecuencia de la resolución del fondo de la controversia discutida en dicho proceso constitucional.

3. Posteriormente, teniendo al vista aquella sentencia que resolvía la cuestión de fondo quedó consentida por no haber sido impugnada oportunamente por el Reniec, como declara la Resolución N° 9 del proceso de amparo, y contra la cual se declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el Reniec, como consta en la Resolución N° 11, del 10 de mayo, estas situaciones fueron puestas en conocimiento de la secretaría general del Jurado Nacional de Elecciones por parte de la secretaría general del Reniec, mediante Oficio N° 0001059-2013/SGEN/RENIEC.

4. En vista de ello, el JNE, mediante acuerdo del Pleno, del 23 de mayo de 2013, estableció que el órgano electoral obligado a dar cumplimiento a lo resuelto en la referida sentencia era el Reniec, exhortándole a emitir la resolución correspondiente. Así, con fecha 3 de junio de 2013, dicho órgano emitió la Resolución Gerencial N° 000001-2013/GRE/RENIEC, a través de la cual declaró inaplicable y sin efecto legal la constancia de verificación de firmas que expidió el 31 de mayo de 2012, a propósito del procedimiento de verificación de firmas de las listas de adherentes a la solicitud de revocatoria del alcalde y regidores del distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, decisión que nos fue comunicada mediante Oficio N° 001166-2013/SGEN/RENIEC, de fecha 4 de junio de 2013.

5. En consecuencia, habiendo quedado invalidado el procedimiento de verificación de firmas que efectuó el Reniec para el distrito de Amantaní, por el mismo órgano que expidió la constancia de verificación de firmas, en atención al mandato judicial, corresponde excluir a este distrito de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- EXCLUIR al distrito de Amantaní, provincia y departamento de Puno, de las circunscripciones convocadas por la Resolución N° 196-2013-JNE, en donde se llevará a cabo la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

947013-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 6 de junio de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 001130-2013/GPP/RENIEC (08MAY2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000116-2013/GPP/SGR/RENIEC (08MAY2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 001489-2013/GAD/RENIEC (30ABR2013) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000687-2013/GAD/SGCO/RENIEC (30ABR2013) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000004-2013/SGEN/RENIEC (17MAY2013) de la Secretaría General y el Informe N° 000895-2013/GAJ/RENIEC (17MAY2013) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como obligación de toda entidad pública el publicar cada bienio el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), bajo responsabilidad del titular del pliego, debiéndose computar el precitado plazo a partir de la última publicación efectuada;

Que mediante Resolución Jefatural N° 857-2010/JNAC/RENIEC (29SET2010) se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del RENIEC, siendo dicho texto posteriormente modificado a través de la Resolución Jefatural N° 050-2012/JNAC/RENIEC (24FEB2012);

Que mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la nueva estructura orgánica

de RENIEC, haciéndose necesario efectuar la adecuación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la entidad con la novísima estructura organizacional aprobada;

Que mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y se establecieron disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060;

Que mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que a través del Memorando N° 001489-2013/GAD/RENIEC (30ABR2013) la Gerencia de Administración remite debidamente visado el cuadro detalle de los costos y derechos de tramitación de los procedimientos contemplados en el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad;

Que mediante Memorando N° 001130-2013/GPP/RENIEC (08MAY2013) la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, el mismo que ha incorporado los criterios y parámetros dispuestos por la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; Decreto Supremo N° 062-2009-PCM y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, con la finalidad que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto y proyecte la correspondiente Resolución Jefatural de aprobación;

Que el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con el objetivo de brindar a la ciudadanía en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la institución;

Que estando a lo expuesto, se hace necesario contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos acorde con el vigente Reglamento de Organización y Funciones, así como mejorar los procedimientos existentes e incluir dentro del nuevo los principales cambios legislativos aprobados recientemente;

Que a fin de hacer de conocimiento el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, se hace necesaria su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 857-2010/JNAC/RENIEC (29SET2010) que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC, modificada por la Resolución Jefatural N° 050-2012/JNAC/RENIEC (24FEB2012).

Artículo Segundo.- Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad, www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

947094-1

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pucallpillo, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 6 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000278-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (14MAY2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000464-2013/GRC/RENIEC (22MAY2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000080-2013/GPRC/RENIEC (28MAY2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Pucallpillo, Distrito de Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pucallpillo, Distrito de Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el

artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pucallpillo, Distrito de Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

947094-2

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Andoas Viejo, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 186-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 6 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000251-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (07MAY2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000467-2013/GRC/RENIEC (24MAY2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000081-2013/GPRC/RENIEC (31MAY2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20º del Decreto Ley Nº 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262º del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Andoas Viejo, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Andoas Viejo, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y

controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Andoas Viejo, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Andoas Viejo, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- Asimismo, la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Andoas Viejo, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

947094-3

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1548-2013-MP-FN

Lima, 06 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor REYNALDO ALEJANDRO GRENTZ IBAÑEZ,

como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor REYNALDO ALEJANDRO GRENTE IBÁÑEZ, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

947384-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Huánuco, Junín e Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 3117-2013

Lima, 22 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que se le autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las oficinas especiales en mención;

Que, en Sesión de Directorio N° 001-13-DIR de fecha 25 de enero de 2013 se acordó la apertura de tres (03) oficinas especiales y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009, la Resolución SBS N° 240-2013 y en uso de las facultades delegadas mediante el Memorándum N° 376-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A. la apertura de tres oficinas especiales, en las direcciones que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO: RELACIÓN DE OFICINAS ESPECIALES AUTORIZADAS A BANCO CENCOSUD S.A.

Nº	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Jr. San Martín N° 1171 y Esq. Jirón Crespo Castillo.	Huánuco	Huánuco	Huánuco
2	Av. 9 de Diciembre N° 517.	Chilca	Huancayo	Junín
3	Prolongación Avenida Benavides N° 1224 – Panamericana Sur.	Grocio Prado	Chincha	Ica

947073-1

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias y oficinas especiales permanentes en los departamentos de Lima, Piura, La Libertad y Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 3144-2013

Lima, 23 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de (05) agencias y (02) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum 376-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de (05) agencias y (02) oficinas especiales permanentes, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS N° 3144-2013

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Agencia	Mega Express Villa	Avenida Alameda Sur esquina con San Marcos – Local "L-218"	Chorrillos	Lima	Lima
2	Agencia	Strip Center El Pino	Circunvalación N° 1905 – Local N° 101 – Primer Piso Urbanización Industrial Residencial El Pino	San Luis	Lima	Lima
3	Agencia	Centro Cívico	Paseo de la República N° 170 – Local N° 6 y N° 7	Cercado de Lima	Lima	Lima
4	Agencia	Plaza La Luna Piura	Av. Grau N° 1460 – Locales LC 125 - 143	Piura	Piura	Piura

Nº	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
5	Agencia	Las Quintanas	Manzana F2 - Lote 09 – Urbanización Las Quintanas	Trujillo	Trujillo	Trujillo
6	Oficina Especial	Centro de Negocios Yurimaguas	Calle Teniente Cesar López 316 - 318 - 320	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto
7	Oficina Especial	Centro de Negocios Chancay	Calle Luis Felipe del Solar N° 184	Chancay	Huaral	Lima

946369-1

Modifican dirección de agencia que figura en la Res. SBS N° 1109-98, ubicada en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 3262-2013

Lima, 28 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se rectifique la dirección de una agencia, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 1109-98 de fecha 05 de noviembre de 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1109-98 de fecha 05 de noviembre de 1998, esta Superintendencia autorizó a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. la apertura de una (01) oficina especial ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución SBS N°9197-2012 de fecha 07 diciembre de 2012, esta Superintendencia autorizó a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA la conversión de la oficina especial ubicada en Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, en agencia;

Que, la compañía, mediante cartas s/n de fecha 17 de abril de 2013 y fecha 10 de mayo de 2013, rectifica la dirección e informa que la ubicación correcta de la referida agencia es Av. Mariscal Luzuriaga N° 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Estando a lo Informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante Informe N° 034-2013-DSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único - Modificar la dirección de la agencia que figura en la Resolución SBS N° 1109-98 de fecha 05 de noviembre de 1998, como "Av. Mariscal Luzuriaga N° 1060, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash", por la de "Av. Mariscal Luzuriaga N° 1054, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash".

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

946950-1

Autorizan al Banco Cencosud la corrección de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 3350-2013

Lima, 30 de mayo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución S.B.S. N° 775-2008; y en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud la corrección de la dirección de la siguiente oficina especial:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Res. SBS N° 99-2013)	Jr. Pizarro N° 700	Trujillo	Trujillo	Trujillo
Debe decir	Jr. Pizarro N° 700	Trujillo	Trujillo	La Libertad

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

947074-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenan la suspensión del proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 198-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la salud, es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, que busca garantizar que las personas accedan en igualdad de oportunidades a los servicios de salud que brindan las entidades prestadoras, los que deberán responder

a estándares mínimos de calidad. Este derecho debe entenderse desde una doble dimensión: ((a)) El derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud, y ((b)) El derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica.

Que, este derecho, se encuentra desarrollado en la Ley N°26842 – Ley General de Salud, de la que se desprende que no sólo la Salud Pública es responsabilidad primaria del Estado, sino, que además, es de interés público la provisión de los servicios de salud; por eso, en la determinación de esta finalidad, los elementos esenciales que lo caracterizan, son: ((a)) Disponibilidad, que supone la obligación de contar con centros de salud, servicios, programas y bienes suficientes para atender satisfactoriamente el derecho; ((b)) Accesibilidad, como garantía de no discriminación, de asequibilidad económica y de información; ((c)) Aceptabilidad; referida a la adecuación y oportunidad de los bienes, servicios y programas a favor de la población; y, ((d)) calidad. En consecuencia, todas las acciones administrativas, deben orientarse a la tutela de los principios señalados. En ese sentido, debe priorizarse la salud pública, sobre los procedimientos administrativos formales o informales.

Que, sin embargo, la Región Arequipa viene presentando serias deficiencias en dicho Sector, contraviniendo los preceptos señalados en los considerandos precedentes, razón por la cual mediante Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA se declaró la continuidad y formalización del proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, y de todos sus Órganos, Unidades y Oficinas, por un periodo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la norma; siendo que dentro de la reorganización administrativa se había considerado la modernización de los instrumentos de gestión y normativos, con la finalidad de lograr la eficiencia en el sector salud.

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 145-2013-GRA/GRS/GR-OEPD la Gerencia Regional de Salud sobre la base del Informe N° 001-2013-GRA/GRS/GR-OEPLAN de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo, solicitó la suspensión del proceso dispuesto en la referida Ordenanza, en tanto dicha gerencia se encuentra en proceso de nombramiento para los profesionales médicos conforme a la Ley N° 29682, siendo requisito para éste que los cargos del personal médico a nombrar se encuentren previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, y que los cargos del personal que ya fue nombrado con las leyes N° 28498 y N° 28560, se encuentren en condición de ocupados; teniendo en consideración que el CAP vigente a la fecha (aprobado por Ordenanza Regional N° 056-AREQUIPA) no prevé los cargos del personal médico a nombrar, ni considera como ocupados los cargos del personal profesional de la salud no médicos cirujanos, ni del personal técnico asistencial y administrativo, de servicios y auxiliar asistencial.

Que, asimismo, en mérito al Circular N° 213-2012-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 236-2013-GRA/GRS/GR-OEPLAN, la Gerencia Regional de Salud, estableció que la fecha para remitir el CAP aprobado con las plazas de médicos previstas; y las de no médicos, técnico asistencial y administrativo, de servicios y auxiliar asistencial como ocupadas; para efectos de la validación del Proceso de Nombramiento a nivel nacional de las Leyes N° 28498, 28560 y 29682 vence en el mes de enero del 2013; por lo que su no aprobación inmediata traería como consecuencia: ((a)) el riesgo de pérdida de presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para nombramiento del personal médico por un monto aproximado a S/. 6'000,000.00 Nuevos Soles anuales aproximadamente, ((b)) reclamos laborales y acciones judiciales por parte de los interesados en el proceso de nombramiento.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 237-2013-GRA/GRS/GR-OEPLAN, la Gerencia Regional de Salud, ha puesto en conocimiento del Consejo Regional que habiendo la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma remitido un informe técnico para la creación del nuevo Hospital de Majes, en el que además solicita la aprobación de los documentos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del referido establecimiento de salud; se

concluye que: ((a)) la creación del Hospital de Majes está plenamente justificada por cuanto la demanda poblacional de los servicios de salud lo amerita al contar con una población cercana a los cien mil habitantes y encontrarse a dos horas de un centro de mayor resolución como los hospitales Honorio Delgado y Goyeneche, ((b)) es necesario que el Consejo Regional de Arequipa levante temporalmente el estado de Reorganización y Reestructuración en el cual se encuentra la Gerencia Regional de Salud a fin de poder aprobar los documentos de Gestión de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados, así como el Hospital Majes; ((c)) la falta de aprobación inmediata de la creación del Hospital, así como de sus documentos de gestión, traería como consecuencia: la demora en la aprobación presupuestal para su funcionamiento y operación en desmedro del servicio de salud de calidad para la población beneficiaria.

Que, mediante Informe N° 016-2013-GRA/OPDI el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del GRA, recomendó que con la finalidad de viabilizar la creación del Hospital Majes, la aprobación de los proyectos de ROF y CAP de dicho Hospital, la aprobación de la modificación de los proyectos de CAP de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados y nombramientos en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley del presupuesto vigente para el ejercicio 2013; se suspenda transitoriamente el proceso de reorganización y reestructuración antes señalado.

Que, las consideraciones antes señaladas, evidencian la urgencia y necesidad de suspender de manera temporal el proceso de reorganización y reestructuración en el sector salud dispuesto por la Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA, en tanto se apruebe el nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados para los efectos del nombramiento antes señalado, así como para la creación del Hospital de Majes y aprobación de sus documentos de gestión (ROF y CAP); tomando en consideración que las acciones antes detalladas, redundarán de manera directa en beneficio de la población usuaria de los servicios de salud en la Región Arequipa.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE ORDENA:

Artículo 1°: De la suspensión del Proceso de Reorganización y Reestructuración

SUSPENDER el Proceso de Reorganización administrativa y Reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa y todos sus Órganos, Unidades y Oficinas, dispuesto mediante Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA; por un periodo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 2°: De la finalidad de la suspensión temporal

La suspensión temporal dispuesta en el Artículo precedente, tiene como finalidad:

2.1. La aprobación y vigencia de un nuevo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Salud y sus órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Arequipa, para efectos del proceso nombramiento del personal médico en atención a la Ley N° 29682 y su Reglamento, y validación del nombramiento conforme a las Leyes N° 28498 y 28560 y sus respectivos reglamentos.

2.2. La creación del Hospital de Majes, así como la aprobación y vigencia de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de su Cuadro de Asignación de Personal (CAP) a efectos de su funcionamiento y operación.

Artículo 3°: Reinicio de la Reorganización y Reestructuración

Culminado el plazo de suspensión señalado en el Artículo 1° o en su defecto cumplida la finalidad señalada en el Artículo

2º, se reiniciará el proceso de reorganización y reestructuración dispuesto en la Ordenanza Regional N° 195-AREQUIPA, por el plazo que reste para tal efecto.

El proceso de reorganización y reestructuración que se reinicie incluirá, de ser necesario, el análisis de los documentos de gestión que se aprueben en atención al Artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA

Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES

Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

946100-1

Crean el Hospital Central de Majes e incorporan a la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 200-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado y su objetivo fundamental es el desarrollo integral de país, convirtiéndose en una de las reformas más importantes, de carácter irreversible y progresiva, dado que nuestra nación se ha configurado a través de su historia bajo profundos desequilibrios sociales y desigualdades territoriales, siendo necesario contribuir a una mejor conducción del proceso;

Que, la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680 que modifica el artículo 192 de la Constitución Política de 1993, establece como una de las competencias de los gobiernos regionales la de aprobar su organización interna y fomentar las inversiones y el financiamiento de obras de infraestructura de alcance e impacto regional, concordante con la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los ítems I, II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud prescriben que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes dependencias con la finalidad de mejorar la gestión pública y de priorizar la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores

menos favorecidos, mejorando la prestación de servicios públicos (artículo 35 de la citada Ley);

Que, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA aprueba la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, mencionando en el artículo 88 que la Gerencia Regional de Salud es un órgano de línea y le corresponde las funciones específicas sectoriales en materia de salud, sin embargo la Ordenanza Regional N° 044 aprueba el desarrollo de la estructura organizacional y modifica la misma, incorporando el artículo 88-A con sus respectivos anexos y la Ordenanza Regional N° 057-AREQUIPA, incorpora el artículo 88-B la creación del IREN-SUR;

Que, en los últimos años el distrito de Majes ha tenido un explosivo crecimiento agrícola, pecuario y agroindustrial con un acelerado desarrollo comercial y financiero conglomerando a la fecha unos setenta mil pobladores y sumados a los distritos aledaños se aproximan a los cien mil habitantes, promoviendo una gran demanda de los servicios sociales básicos (salud) y que sobrepasa la capacidad del único establecimiento de salud de primer nivel, Centro de Salud Sandrita Pérez, el cual los pacientes que son trasladados por emergencia a los hospitales de Arequipa (dos horas) corren el riesgo de morir, solicitan al Consejo Regional de Arequipa la creación del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Gabriel Chura Gallegos";

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN

Artículo 1.- Créase el Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos", con Categoría II – 1, incorporándola a la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional de Arequipa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el departamento de Arequipa, donde el Gobierno Regional de Arequipa ejerce jurisdicción.

Artículo 3.- Modificación del ROF

Modifíquese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, incorporándose el artículo 88-C, con el siguiente texto:

"Artículo 88-C.- Incorporación del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos".

Incorporar en la estructura organizacional y funciones de la Gerencia Regional de Salud, al Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos", como órgano descentrado de la Red de Salud Arequipa – Caylloma".

Artículo 4.- Modificación del artículo 1 de la O.R. 044-Arequipa

“Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA, adicionando en el desarrollo de la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud, al Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos", como órgano descentrado de la Red de Salud Arequipa – Caylloma”.

Artículo 5.- Creación y Naturaleza Jurídica del Hospital

5.1.- Créase el Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos", que en adelante se le denominará el Hospital Central de Majes;

5.2.- El Hospital Central de Majes es un órgano desconcentrado de la Red de Salud Arequipa – Caylloma con dependencia jerárquica, administrativa, funcional y presupuestal de la citada Dirección de la Red de Salud y cuenta con personería de derecho público.

Artículo 6.- Objeto y objetivos estratégicos

6.1.- El Objeto del Hospital Central de Majes es la de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

6.2.- Son objetivos Estratégicos del Hospital Central de Majes:

- a) Lograr altos índices de reducción en la morbilidad infantil materna y en enfermedades transmisibles;
- b) Lograr la participación activa de la población en el desarrollo de los programas de salud;
- c) Desarrollar capacidad resolutiva para atender situaciones críticas en forma oportuna con personal especializado, equipos modernos logrando una reducción significativa de las complicaciones y la mortalidad;
- d) Eliminar las causas de las enfermedades crónico-degenerativas;
- e) Lograr el desarrollo de las capacidades docentes y de investigación del personal en el campo de la salud;
- f) Lograr la incorporación de nuevos conocimientos científicos, metodología y aplicación de tecnologías modernas para mejorar la atención de la salud de la población;
- g) Implementar el uso adecuado de protocolos que faciliten una acción eficaz en la prestación de servicios de salud;
- h) Definir y fortalecer la cultura organizacional del Hospital.

TÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 7.- Funciones

Las funciones del Hospital Central de Majes son las siguientes:

- a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad en consulta externa, hospitalización y emergencia;
- b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural;
- c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud;
- d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación a cargo de las Universidades e Instituciones Educativas, según los convenios respectivos;
- e) Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- Estructura Orgánica

La presente Ordenanza Regional regula la estructura básica del Hospital Central de Majes:

- 8.1. Órgano de Dirección.
- 8.2. Órganos de Asesoramiento.
- 8.3. Órganos de Apoyo.
- 8.4. Órganos de Línea.

Artículo 9.- Órgano de Dirección: Dirección del Hospital Central de Majes

La Dirección del Hospital Central de Majes está a cargo de un Director, es representante legal y tiene asignadas las siguientes funciones generales:

- a) Establecer la visión, misión y objetivos estratégicos institucionales en concordancia con las sectoriales y lograr el compromiso del personal para alcanzarlos;

b) Evaluar el logro de los objetivos, metas y estrategias de corto plazo y su eficacia para lograr los objetivos de mediano y largo plazo;

c) Lograr la mejora continua de los procesos organizacionales enfocados en los objetivos de los usuarios y conducir las actividades de implementación y/o mejoramiento continuo;

d) Gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional y el apoyo a los planes del Hospital Central de Majes en el marco de las normas vigentes;

e) Gestionar los recursos material, financiero y tecnológico para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital Central de Majes;

f) Establecer la comunicación y coordinación con las entidades públicas y privadas para el logro de las actividades programadas;

g) Dirigir la implementación del sistema de referencia y contra referencia en el Hospital Central de Majes, según las normas pertinentes;

h) Asegurar la implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de la calidad eficaz y eficiente;

i) Proponer las políticas, normas y proyectos de investigación, apoyo a la docencia y atención especializada a la Dirección de la Red de Salud;

j) Establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

k) Lograr la comunicación social para la salud en apoyo a la prevención de las enfermedades y promoción de la salud y evaluar el impacto de las estrategias empleadas;

l) Dirigir las coordinaciones con la Procuraduría Pública Regional respecto de las acciones judiciales relacionadas con el Hospital Central de Majes y la sistematización y difusión de la normatividad legal;

m) Lograr oportunidad y seguridad en el flujo y registro de la documentación oficial y dar cumplimiento a las normas pertinentes;

n) Lograr la seguridad, custodia y organización del archivo de la documentación oficial y acervo documentario y cumplir con las normas pertinentes;

o) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital Central de Majes y aplicar las medidas correctivas necesarias;

p) Asignar a las unidades orgánicas del Hospital Central de Majes otros objetivos funcionales, funciones y responsabilidades, además de las que se precisan en la presente norma regional;

q) Proponer los planes y programas de perfeccionamiento y formación de los recursos humanos según corresponda a los convenios con universidades o instituciones educativas;

r) Promover y evaluar los convenios con universidades e institutos educativos, para fines de pre grado y post grado;

s) Proponer los requerimientos de las plazas necesarias de externos, internos, residentes y otras que se requieran para cumplir con los programas en el marco de las normas vigentes;

t) Consolidar y proponer el órgano de dirección, la autorización de las investigaciones que se lleven a cabo en el Hospital Central de Majes, manteniendo un registro de las mismas, en el marco de la política y normas sectoriales vigentes;

u) Orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la investigación y la producción científica;

v) Apoyar la docencia universitaria y técnica para la formulación y especialización de recurso humano, en el marco de los convenios y normas pertinentes;

w) Las demás funciones que se le asigne la Gerencia Regional de Salud y/o Dirección de la Red de Salud Arequipa – Caylloma en materia de su competencia.

TÍTULO V

RELACIONES INSTITUCIONALES, RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 10.- Relaciones Institucionales y Régimen Económico y Laboral

El Hospital Central de Majes mantiene relaciones de coordinación con la Red de Salud Arequipa – Caylloma y dependencias integradas de la Gerencia Regional de Salud, con las entidades públicas y privadas para los fines

y objetivos asignados en el marco de las normas vigentes ya través de las instancias pertinentes.

Artículo 11.- Régimen Económico

Son recursos del Hospital Central de Majes en el marco de las normas vigentes los siguientes:

- a) Los bienes patrimoniales;
- b) Las asignaciones presupuestales provenientes del tesoro público;
- c) Los ingresos propios RDR generados por sus actividades, prestaciones y servicios;
- d) Los legados y donaciones recibidas para los fines específicos del Hospital Central de Majes;
- e) Los que se obtengan por cualquier fuente, en concordancia con las normas presupuestales vigentes.

Artículo 12.- Régimen Laboral

El personal del Hospital Central de Majes, está sujeto al régimen laboral establecido en las disposiciones legales para la actividad pública en general y para el sector particular.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Hospital Central de Majes podrá conformar equipos de trabajo para el apoyo especializado que se requiera a fin de consolidar sus servicios en el ámbito materia de su competencia.

Segunda.- Las funciones generales y administrativas del Hospital Central de Majes serán coordinadas y compartidas con la Dirección de Administración de la Red de Salud Arequipa – Caylloma y de acuerdo a las directivas que disponga la Red.

Tercera.- El Presidente Regional mediante Decreto Regional dictará las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional, con arreglo a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia Regional de Salud para que elabore los instrumentos de gestión del Hospital Central de Majes.

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y su aplicación es en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

946100-2

Aprueban los Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Central de Majes y de sus órganos integrantes

ORDENANZA REGIONAL
Nº 202-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680 que modifica el artículo 192 de la Constitución Política de 1993, establece como una de las competencias de los gobiernos regionales la de aprobar su organización interna y fomentar las inversiones y el financiamiento de obras de infraestructura de alcance e impacto regional, concordante con la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los ítems I, II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud prescriben que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea;

Que, luego de aprobada la nueva estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa por Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud, aprobada por Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA y según la Ordenanza Regional N° 199-AREQUIPA que aprueba los Cuadros para Asignación de Personal (CAPs) de la Gerencia Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados, ahora corresponde aprobar el desarrollo de los Cuadros para Asignación de Personal del Hospital Central de Majes “Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos”;

Que, en aplicación del artículo 7 del Decreto Supremo Nro. 043-2004-PCM, se tiene que para la elaboración, aprobación o modificación de los Cuadros de Asignación de Personal, los criterios que se deben observar son los siguientes: ((a)) Orientar la formulación de los CAPs a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, ((b)) Clasificar y calificar los cargos y sus requisitos en función a los órganos y funciones, ((c)) Optimizar las decisiones, la supervisión, el uso racional de los recursos y la generación de ingresos, y, ((d)) Mejorar la eficiencia de las unidades orgánicas en términos de costos y calidad de servicios;

Que, la Gerencia Regional de Salud, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, han cumplido con emitir los informes técnico y legal sustentatorios, que exige el Decreto Supremo mencionado;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1.- Cuadro para Asignación de Personal (CAP)

APROBAR los Cargos Clasificados y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital Central de Majes “Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos” y de sus órganos integrantes, la que es parte de la presente norma de acuerdo al siguiente detalle:

	Órgano Desconcentrado de la Red de Salud Arequipa – Caylloma
Hospital Central de Majes “Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos”	Cargos Ocupados: 000
	Cargos Previstos: 208
	Sub total: 208

Artículo 2.- Incorporación

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado, se integrará al Cuadro de Asignación para Personal de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional de Arequipa (Pliego Presupuestal 443), acción

de integración que bajo responsabilidad deberá llevar a cabo la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Artículo 3.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", encargando a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano Ejecutivo Regional su publicación electrónica en la página Web, como en el portal de la Gerencia Regional de Salud, según lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

946100-3

Aprueban donación dineraria efectuada por la Asociación Civil Virgen de Chapi - Caylloma

ACUERDO REGIONAL Nº 172-2012-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 18 de diciembre del 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional según Oficio N° 5231-2012-GRA/SG, solicita que por Acuerdo Regional se apruebe una donación dineraria conforme al detalle señalado en el Convenio Inter - Institucional para mejorar la atención integral de la población del distrito de Caylloma, priorizando al binomio madre - niño, en el distrito de Caylloma, siendo ratificado por el Informe N° 1654-2012-GRA/ORAJ que en su análisis menciona el Convenio Inter - Institucional y conforme a la norma vigente es de la opinión se remita la documentación al Consejo Regional para que expida el respectivo acuerdo regional aprobando la donación y aceptada la misma por la Gerencia Regional de Salud su destino es el siguiente;

PROYECTO	MONTO EN NUEVOS SOLES
Equipamiento C. S. Caylloma - 2012	159 200.00
Contratación de personal para el C. S. Caylloma - 2012	40 800.00
Componente Educativo - Escuela Saludable	45 000.00
Total	245 000.00

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 28411/ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a los provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, deben ser aprobadas por Acuerdo Regional, para lo cual debe

consignarse la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, debiendo observar dos formalidades: ((a)) cuando el monto de la donación supera las (05) Unidades Impositivas Tributarias, el Acuerdo Regional aprobatorio debe ser publicado tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en la Página Web institucional; ((b)) cuando el monto de la donación sea inferior a las 05 Unidades Impositivas Tributarias, entonces, el Acuerdo Regional aprobatorio debe publicarse únicamente en la Página Web institucional; en ambos casos dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobado, bajo responsabilidad;

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, con exoneración de trámite de Comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero: APROBAR la donación dineraria efectuada por la Asociación Civil Virgen de Chapi - Caylloma, por la suma de Doscientos cuarenta y cinco mil nuevos soles con 00/100 (245 000.00) donación dineraria que será depositada a la cuenta de la Gerencia Regional de Salud y destinada a los Acuerdos 183, 182 y 181 según la Cláusula Cuarta ítem 4.2.2 del Convenio Inter - Institucional para mejorar la atención integral de la población del distrito de Caylloma, priorizando el binomio madre - niño, en el distrito de Caylloma, suscrito por la Gerencia Regional de Salud, la Asociación Civil Virgen de Chapi - Caylloma, la Red de Salud Arequipa - Caylloma, Clas Caylloma Alta, Micro Red Caylloma, Municipalidad Distrital de Caylloma.

Segundo: ENCARGAR al Ejecutivo Regional para que bajo responsabilidad y en el plazo de cinco (05) días hábiles de aprobado, publique el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y también, en la página web institucional.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

946100-4

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Año 2014

ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2013-GRU-CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

El Consejo Regional del Gobierno Regional de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013 y demás normas Complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Abril del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del art. 15º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno

Regional de Ucayali". incorporándose el Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil;

Que, el art. 73º del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de los Consejeros Regionales a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Consejo Regional, deben ser razonadas y fundamentadas, contendrá conclusiones, recomendaciones claras y precisas, incluyendo los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos según sea el caso.

Que, el inciso c) del art. 7º de las normas antes acotada, establece que son derechos y atribuciones de los Consejeros Regionales: "Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales del Consejo Regional y las Comisiones Mixtas que determine el Consejo Regional".

Que, mediante Ley Nº 27902 y Ley Nº 28968, se modificó la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil;

Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, Ley Nº 28968, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo Nº 171-2003-EF; Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificaciones; e Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF/76.01; Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 aprobado con la Directiva Nº 002-2012-EF/05.01 y Resolución Directoral Nº 004-2012-EF/50.01 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en concordancia al marco legal, antes señalado, es necesario contar con un reglamento que regule los mecanismos y procedimientos, a través del cual se incorporan los Agentes Participantes con énfasis a las organizaciones de la sociedad civil; al Comité de Vigilancia y Control; y Equipo Técnico, en el proceso del Presupuesto Participativo, incluido un cronograma, como marco orientador de las actividades a realizar en cada una de las etapas del proceso;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Artículo 15º inciso a) y el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el desarrollo regional implica desencadenar un proceso promovido y asumido por todos los actores e individuos de un territorio; se orienta a optimizar y racionalizar el potencial humano, los recursos institucionales, ambientales, sociales, económicos y culturales de un territorio, de una forma equilibrada y sostenible. Para tal fin será importante desarrollar una adecuada definición de objetivos estratégicos y priorización de acciones y proyectos que permitan aprovechar los recursos existentes de manera concertada entre los distintos actores públicos y de la sociedad civil, así como la coordinación entre los distintos niveles de gobierno;

Que es necesario perfeccionar la interrelación entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a fin que los procesos en la región se desarrollen de manera articulada, para ello será importante que desde cada ámbito y nivel de gobierno, tomen en cuenta la visión nacional, regional y local y que consideren los acuerdos alcanzados y las propuestas adoptadas en sus propios procesos participativos, a fin que se produzca una retroalimentación entre los procesos de las respectivas circunscripciones;

De conformidad con lo dispuesto por el anexo 8) del Art. 192º de la Constitución Política del Estado, Texto reformado y por el Inc a) del Art. 15º, Art. 37º y Art. 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril del 2013, aprobó la siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento Nº 001-2013-GR Ucayali-P" Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Año 2014, que consta de SEIS (VI) Títulos, VENTIUN (21)Artículos y Siete (VII) Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo documento se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, preparar el Cronograma de actividades y la ejecución del proceso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local y a la oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza regional del trámite de comisión, lectura y aprobación del acta".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

946239-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2013-DA/MDB**

Breña, 7 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: El Informe Nº 004-2013-GSMA/MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Informe Nº 120-2013-GAJ/MDB sobre Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios en el Distrito de Breña.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las persona puedan disfrutar de un ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica.

Que, mediante Informe N° 004-2013-GSMA/MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Informe N° 120-2013-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan que: "La Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 80º que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de Limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Que, la Ley N° 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 establece como competencia de las Municipalidades distritales y provinciales, en las concierne a los distritos del Cercado, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento. Que, mediante Ordenanza N° 349 - 2011-MDB/CDB, de fecha 26 de julio de 2011 se aprobó el PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL DISTRITO DE BREÑA; que dispone como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, la de proveer el servicio de limpieza pública y aprovechamiento industrial de los desperdicios. El Decreto Supremo N° 004-2013-EF de fecha 11 de enero del 2012 aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2012, el referido programa esta orientada a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible local incentivando a las municipalidades cuyos objetivos son incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos, mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, reducir la desnutrición infantil en el País, simplificar los trámites, mejorar la provisión del servicio público y prevenir riesgos de desastres, siendo necesario aprobar para el cumplimiento de las metas establecida para el presente año".

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios del Distrito de Breña, que se implementará en las zonales: 2, 5 , 6 ,7 y 8 , el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Breña.

Artículo Segundo.- ESTABLEZCASE un plazo de 30 días hábiles, para que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a través del Área de Limpieza Pública, efectúe las acciones y coordinaciones necesarias con los principales actores involucrados para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, requerirá de una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la ejecución del mismo en otras zonas del Distrito, encargándose a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Publicidad del Programa

El Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, para el distrito de Breña, será publicado íntegramente en el portal electrónico de la Municipalidad, para su conocimiento y difusión: www.munibreña.gob.pe, encargándose su difusión a la Sub Gerencia de Estadística e Informática.

Artículo Quinto.- Vigencia del Programa

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, encargándose

su publicación a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

946959-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 032-2013-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COMAS

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05.06.2013; la Carta de fecha 21.05.2013, emitida por Don Aníbal Gaviria Correa, Alcalde de la Ciudad de Medellín, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 33-2013-GDE/MC de fecha 23.05.2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Memorándum N° 303-2013-GM/MC de fecha 21.05.2013, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 286-2013-GPP/MC de fecha 22.05.2013 emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Carta S/N de fecha 31.05.2013, emitido por el Dr. Nicolás Octavio Kusunoki Fueno, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 478-2013-GAJ-MDC de fecha 30.05.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo en el artículo 9º numeral 11) señala que es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI, mediante carta de fecha 21.05.2013, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Comas lo invita oficialmente para que visite la Ciudad de Medellín Colombia entre el 09 y 13 de Junio, con el fin de conocer la transformación social y urbana que ha vivido la ciudad de Medellín en los últimos años; para la Municipalidad Distrital de Comas es de interés conocer las experiencias exitosas desarrolladas por la ciudad de Medellín para los temas de Desarrollo Urbano y Gestión Gubernamental;

Que, es de precisar que de la revisión de la Carta suscrita por el señor Alcalde de la Ciudad de Medellín, de fecha 21.05.2013, se verifica la invitación al señor Alcalde para concretar planes en la profundización de experiencias desarrolladas en torno a los "Temas de Seguridad y Convivencia", contribuyendo además en afianzar los lazos de amistad y cooperación entre ambas ciudades latinoamericanas, es decir que, con la participación de nuestro alcalde se concretaría la generación de espacios dignos y generosos para todos, consolidando lazos de cooperación y coordinación entre ambas instituciones;

por lo que, resulta procedente autorizar el viaje de nuestra primera autoridad;

Que, mediante Informe Nº 286-2013-GPP/MC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica, que revisada la documentación y en cumplimiento del proceso administrativo por la Gerencia de Administración y Finanzas, se cuenta con la disponibilidad y certificación presupuestaria, señalada en el Memorandum de Certificación Nº 758-2013-GPP/MC, para el servicio de Pasajes y Viáticos, por la suma de S/. 10,920.00 (Diez Mil Novecientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe Nº 478-2013-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina porque es procedente autorizar el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas a la Ciudad de Medellín, República de Colombia, entre los días 09 al 13 de Junio del año en curso, por tanto, corresponde al Concejo Municipal adoptar el Acuerdo respectivo, encargando el despacho de Alcaldía al llamado por Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Reglamento Interno de Concejo Vigente (RIC), con el voto mayoritario del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, del Domingo 09 de Junio hasta el Jueves 13 de Junio del 2013, el viaje del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas DR. NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO y del Regidor de la municipalidad Distrital de Comas SR. GEYGER PEREZ DEL AGUILA, a la Ciudad de Medellín - Colombia, para concretar planes en la profundización de experiencias desarrolladas en torno a los "Temas de Seguridad y Convivencia", contribuyendo además en afianzar los lazos de amistad y cooperación entre ambas ciudades latinoamericanas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, del Domingo 09 de Junio hasta el Jueves 13 de Junio del 2013, el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, DON ROMEL MAURO GUTIÉRREZ BADILLO, mientras dure la ausencia del señor Alcalde, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendarios siguientes, de efectuado el viaje, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, DR. NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO y el Regidor de la municipalidad Distrital de Comas SR. GEYGER PEREZ DEL AGUILA, presentarán ante el Concejo Municipal un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Municipal, realizar las acciones que correspondan, de conformidad con lo señalado en el Memorandum de Certificación Nº 758-2013-GPP/MC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a fin de cubrir los gastos necesarios para dar cumplimiento al Artículo Primero del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal a los Cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

946994-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**
**Modifican Clasificador de Cargos y
Manual de Organización y Funciones
de la Municipalidad**
ORDENANZA Nº 013-MDMM

Magdalena, 31 de mayo de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 10 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 029-2013-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 166-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante Ordenanza Nº 523-MDMM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, el Cuadro de Asignación de Personal y el Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Ordenanza Nº 007-MDMM, se aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, mediante Informe Nº 029-2013-GPP/MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, eleva la propuesta de modificación del Manual de Organización y Funciones – MOF y el Clasificador de Cargos, la misma que ha sido elaborada en aplicación de las normas legales respectivas;

Que, mediante Memorando Nº 166-2013-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinando que la misma se ajusta a las normas sobre la materia y a los lineamientos de política de la actual gestión municipal;

Que, siendo ello así y vistos los informes técnico – legal favorables, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente proceder a la respectiva modificatoria, para el mejor desenvolvimiento de la Administración Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) y 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza Nº 523-MDMM, en el extremo que aprobó el Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar, quedando redactado según el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Ordenanza Nº 007-MDMM, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar, quedando redactado según el Anexo II, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza y Anexos que forman parte integrante de la misma, en la página web de la Municipalidad:

www.munimagalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

947295-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza que regula beneficios tributarios a favor de contribuyentes que cumplan con regularizar obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 249-MDSJM

San Juan de Miraflores 28 de mayo del 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo del 2013, el Memorándum Nº454-2013-GR-MDSJM de fecha 10 de mayo del 2013, el Informe Nº318-2013-GAJ-MDSJM de fecha 13 de mayo del 2013, el Memorándum Nº 366-2013-GM-MDSJM de fecha 14 de mayo del 2013, el Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios por la Regularización y/o Actualización de Información Predial, como resultado de las Acciones de Fiscalización Tributaria y/o Procedimiento de Actualización Catastral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 - Ley de reforma Constitucional, artículo 40º de la Ley 27783 -Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política; económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Art. 40 de la citada Ley 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias señala en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en el artículo 41º que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como excepcionalmente podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran";

Que, el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo

135-99-EF, señala que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la parte final de citada Norma IV del Título Preliminar;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial: por transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT; y cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, con fecha 15 de Abril del 2008, mediante Resolución Gerencial No 0164-2008-GM-MDSJM, se aprobó el Proyecto "Mejoramiento del Sistema Catastral de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, posteriormente se aprobó la ejecución de la II etapa del referido proyecto mediante Resolución de Gerencia Municipal No 0234-2009-GM-MDSJM, habiendo concluido el referido Proyecto teniendo como resultado 67,551 unidades catastrales de las diferentes Zonas del Distrito. se ejecutando el levantamiento de 60,000 Unidades Catastrales en el Distrito.

Que, como producto del trabajo realizado la Gerencia de Rentas procedió a realizar el cruce de la información catastral levantada en campo con la información predial registrada en el Sistema de Administración Tributaria (SATMUN) en cuyo resultado se ha detectado que existen un numero de 27,000 predios que presentan diferencias entre la Declaración Jurada registrada en la base de datos del Predial y las verificaciones catastrales realizadas, por lo que resulta necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos del Sistema Predial de la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores , a fin de sincerar la información existente;

Que, mediante Memorándum Nº 454-2013-GR-MDSJM de fecha 10 de Mayo del 2013, la Gerencia de Rentas, considera conveniente dentro de la política de formalización y sinceramiento de la Información Distrital brindar facilidades a los contribuyentes a fin que regularicen voluntariamente la información de su predio ubicado dentro del Distrito y que no han cumplido con actualizar la Declaración Jurada de Autoavalúo en los plazos que la Ley determina;

Que, por lo expuesto la Gerencia de Rentas pone a consideración, evaluación y trámite el proyecto de Ordenanza de "Beneficios Tributarios por Regularización y/o Actualización de la Información del Predial, como resultado de las Acciones de Fiscalización Tributaria y/o Procedimiento de Actualización catastral";

Que, con Informe Legal Nº 0318-2013-GAJ-MDSJM de fecha 13 de mayo del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza de "Beneficios Tributarios por Regularización y/o actualización de la Información Predial, como resultado de las acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral" se ajusta al marco normativo establecido por ley, por lo que considera procedente su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 40º y 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y contando con el voto Mayoría de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 249-MDSJM

"BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA REGULARIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL"

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores que cumplen con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de Fiscalización Tributaria y/o Procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, cuyos predios hayan sufrido modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT; y no hayan presentado la correspondiente Declaración Jurada, así como aquellos que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores y hayan sido detectados como resultado de las acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral, y no hubieren cumplido con la presentación de la Declaración Jurada correspondiente por deuda que corresponda a períodos anteriores al ejercicio 2013; por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 3º.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO:

- Presentar la Ficha de Diferencias Detectadas
- Presentar la Correspondiente Declaración Jurada de actualización de Datos de Autoavalúo debidamente firmada por el titular o representante legal.,
- La aplicación del Beneficio se configura al momento del pago del tributo omitido.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de la deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales previo pago al contado y/o fraccionado de los valores generados por las diferencias detectadas y comunicadas.
- Condonación del 100% de las Multas Tributarias en el caso de contribuyentes omisos o subvaluadores.

Artículo 5º.- RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN DE DEUDA Y MULTAS EN ETAPA COACTIVA.

Las Resoluciones de Determinación de Deuda y Resoluciones de Multa; emitidas como resultado de las diferencias u omisiones detectadas en un procedimiento de fiscalización tributaria y/o proceso de actualización catastral; podrán acogerse a los beneficios previstos en el Artículo 3º de la presente Ordenanza, siempre y cuando el deudor haya cumplido con haber presentado la Declaración Jurada de autoavalúo con la actualización de Datos, reconociendo las diferencias detectadas mediante la Ficha correspondiente.

Asimismo, deberá cancelar al contado por concepto de costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, como único importe, el monto del arancel correspondiente a la notificación de siete días de la Resolución que dio inicio al procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a la Tabla de Aranceles vigente al momento de iniciada la cobranza; condonándose las diferencias generadas por dicho concepto, en caso corresponda.

Artículo 6º.- DESISTIMIENTO

En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre impugnada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo, ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad.

El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda.

Artículo 7º.- PAGO FRACCIONADO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que opten por acogerse a la presente Ordenanza bajo esta modalidad, se sujetarán a los siguientes requisitos:

- El monto mínimo a fraccionar debe ser mayor o igual al 10% de la UIT.
- Cancelar una cuota inicial mínima de 20% del total de la deuda a fraccionar.
- De incurrir en causal de pérdida del fraccionamiento, se procederá a emitir la resolución respectiva

Los contribuyentes que opten por acogerse a la presente Ordenanza bajo esta modalidad fraccionen su deuda con los beneficios establecidos de la presente

Ordenanza no deberán presentar futuras impugnaciones y/ o solicitar devolución por los tributos materia del beneficio; de hacerlo, deberá entenderse que el recurrente hace renuncia a los beneficios obtenidos.

Artículo 8º.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización, y o en el procedimiento de actualización catastral por lo que de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 9º.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el último día hábil del mes de Julio del ejercicio fiscal 2013.

Artículo 10º.- DEROGATORIA

Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- CONDONACIÓN

Para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, condóñese los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por la aplicación de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; vinculados a la deuda materia de acogimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los fraccionamientos otorgados al amparo de la presente Ordenanza serán regulados por el Reglamento de fraccionamiento de Deudas Tributarias y No tributarias, aprobado mediante Ordenanza N° 00189-2011-MDSJM, en lo que resulte aplicable.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, la Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munisjm.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

946830-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Amplían etapa de inscripción de las organizaciones de la Sociedad Civil contenida en el Cronograma aprobado mediante D.A. N° 008-2013/MDSMP

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2013/MDSMP**

San Martín de Porres, 1 de junio del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013/MDSMP (20.MARZO.2013) se convoca al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Martín de Porres, para el periodo 24.JUNIO.2013 – 24.JUNIO.2014, aprobándose el respectivo Cronograma;

Que, con Informe N° 001-2013-CE/CCLD/MDSMP, el presidente del Comité Electoral CCLD 2013 – 2014 solicita se amplíe el plazo de inscripción de participantes en el proceso de elección convocado a través del decreto de alcaldía referido en el Considerando precedente, hasta el 10.JUNIO.2013, sustentando dicho pedido;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Participación Ciudadana;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; así como Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 245-MDSMP (21.MAYO.2008);

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la etapa de inscripción de las organizaciones de la Sociedad Civil contenida en el Cronograma aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013/MDSMP (20.MARZO.2013), hasta el 10.JUNIO.2013; manteniendo plena vigencia y validez lo demás que contiene dicha norma y su Cronograma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Ciudadana, con el apoyo de las áreas administrativas respectivas, el cumplimiento del presente decreto; y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

946989-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Aprueban Ordenanza que reglamenta atención preferente a mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0013-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de Mayo del 2013, en la estación Orden del Día, el Informe N° 132-2012-GDH/MPB, Informe Legal N° 0484-2013-OAJ/MPB, Informe N° 046-2013-GM/MPB, Memorándum N° 072-2013-AL/RUV-MPB, Memorándum N° 450-2013-SG/MPB, Memorándum N° 040-2013/GDH-MPB, Informe Legal N° 0568-2013-OAJ/MPB, Informe N° 052-2013-GM/MPB, Memorándum N° 08-2013-AL/RUV-MPB, Dictamen N° 001-2013-CPDH/MPB, concerniente a la Ordenanza que Reglamenta la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 73º señala que es función de las municipalidades, la defensa y la promoción de los derechos ciudadanos;

Que, del mismo modo, el Artículo 46º de la citada norma establece que las municipalidades pueden imponer sanciones administrativas ante el incumplimiento de sus normas, estas sanciones deben determinarse mediante ordenanzas, y pueden ser multas, suspensión de licencias o autorizaciones, clausuras entre otros;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 231º dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuidas tal potestad por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, por Ley N° 27408, se establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público;

Que, Ley N° 28683, se modifica la Ley 27408, ley que se establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, y se dispone que las municipalidades se encarguen de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la antes indicada norma ha establecido que la sanción de multa por su incumplimiento no podrá ser superior al monto equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente y que debe ser aplicada de acuerdo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad, debiendo destinarse lo recaudado para el financiamiento de programas de promoción, educación, y difusión de los alcances de la mencionada Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8 y Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, LAS NIÑAS, NIÑOS, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD

Artículo 1º.- APROBAR, el Reglamento de Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, las Personas Adultas Mayores y con Discapacidad; el cual consta de 09 Artículos y 05 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los quince días del mes de mayo del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

946822-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación en el Ámbito del Turismo entre la República del Perú y la República Portuguesa, ratificado mediante Decreto Supremo N° 018-2013-RE

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TURISMO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA

La República del Perú y la República Portuguesa, de aquí en adelante denominadas "Las Partes",

Guiadas por el mutuo deseo de desarrollar y reforzar la cooperación entre ambos países;

Reconociendo la importancia de las relaciones bilaterales en el ámbito del turismo como un factor necesario para el fortalecimiento de la amistad entre los ciudadanos de ambos países, así como ser un generador de empleo;

Deseosos de fortalecer la cooperación en el ámbito del turismo así como de establecer marcos legales para este propósito;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 Objeto

El presente Acuerdo establece el marco legal para el desarrollo de la cooperación entre las Partes en el ámbito del turismo, basado en los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Artículo 2 Alcance de la Cooperación

La cooperación entre las Partes se desarrollará en los siguientes niveles:

- a) Cooperación institucional;
- b) Capacitación profesional;
- c) Cooperación en el ámbito de Organizaciones Internacionales.

Artículo 3 Cooperación Técnica Institucional

1. Las Partes promoverán la cooperación entre los organismos de Turismo Nacional y promoverán la colaboración entre las instituciones nacionales de ambos Estados en el ámbito del turismo, así como procederán al intercambio de información sobre el fomento del desarrollo sostenible.

2. Las Partes se comprometen a:

- a) Compartir metodologías y conocimiento técnico en las áreas de planificación, calidad, promoción, cultura y seguridad turísticas, innovación tecnológica, conservación y puesta en valor de los recursos turísticos;
- b) Apoyarse mutuamente mediante el asesoramiento y transferencia de información que contribuyan al seguimiento y evaluación de los estudios de mercado y los planes de desarrollo sostenible de los destinos turísticos. Este intercambio de información podrá incluir el intercambio de estudios de mercado de terceros países que cada parte pueda poseer.

Artículo 4 Capacitación Profesional

1. Las Partes promoverán la cooperación en capacitación profesional en el ámbito del turismo, a través del intercambio de programas de capacitación de personal entre instituciones.

2. Las Partes se comprometen a facilitar el intercambio de profesionales para la realización de estudios de planificación turística y planes de desarrollo, entre otros.

Artículo 5 Cooperación en el ámbito de organizaciones internacionales

Las Partes promoverán su cooperación dentro de la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de turismo del sector.

Artículo 6 Puntos Focales

1. Las Partes designarán dos (2) Puntos Focales, representantes de sus organismos nacionales de turismo, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación del presente Acuerdo.

2. Los Puntos Focales realizarán sus reuniones utilizando la comunicación electrónica.

3. Con el propósito de implementar el presente Acuerdo, los Puntos Focales podrán proponer programas de cooperación.

Artículo 7 Duración y Término

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años, renovable por periodos similares en caso que ninguna de las Partes lo denuncie, por escrito y a través de los canales diplomáticos, por lo menos seis meses antes de la fecha de expiración de cada periodo.

2. En caso de denuncia del presente Acuerdo, todo proyecto o actividad iniciada dentro de su vigencia, continuará en ejecución hasta su conclusión.

Artículo 8 Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la recepción de la última notificación, a través de los canales diplomáticos, en la cual se indique que todos los procedimientos internos requeridos han sido cumplidos.

Artículo 9 Solución de Controversias

Toda controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será solucionada mediante la celebración de negociaciones entre las Partes y por la vía diplomática.

Artículo 10 Modificación

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor en los términos previstos en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 11 Registro

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Parte en cuyo territorio ha sido firmado, transmitirá la respectiva comunicación a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, y notificará a la otra Parte la conclusión de este procedimiento, así como el número de registro correspondiente.

Firmado en Lima, el 19 de junio de 2012, en dos copias originales en los idiomas portugués, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, la versión en inglés prevalecerá.

Por la República del Perú
(FIRMA)
Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Por la República Portuguesa
(FIRMA)
Nuno de Bessa Lopes
Embajador de Portugal en el Perú



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe